



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 26 de noviembre de 2024

Sesión 32 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 26 de noviembre de 2024	Sesión 32 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos..... **5**

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025..... **70**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de protección a la salud... **217**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas.....

260



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se hace



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.

- III. En el capítulo denominado "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2024 la persona titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. El 15 de noviembre de 2024, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0078.
3. El 18 de septiembre de 2024 la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.
4. El 18 de septiembre de 2024, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0002,

}



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024.

5. El 31 de julio de 2024, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
6. El 31 de julio de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número CP2R3A-1172, recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024.
7. El 21 de agosto de 2024, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Ley General de Archivos; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y Ley Federal de Derechos.
8. Mediante oficio número CP2R3A-1381, de fecha 21 de agosto de 2024, recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.
9. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha 14 de octubre de 2024, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de MC.

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-30 de fecha 14 de octubre de 2024 turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen, mismo que fue recibido por esta Comisión Dictaminadora el día 4 de noviembre de 2024.
11. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 13 de noviembre de 2024, el Diputado Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de MC, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10. de la Ley Federal de Derechos, en materia de cobro de derechos por debajo de la inflación.
12. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-7-0076, de misma fecha, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión dictaminadora el día 14 de noviembre de 2024 para su análisis y dictamen correspondiente.
13. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVII, número 6659-IX, el **"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público, para dar cuenta de las iniciativas que comprenden el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025"**, a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados.
14. El 20 de noviembre de 2024, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta 45 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2025, en la que se llevaron a cabo dos rondas de cuestionamientos de los grupos parlamentarios en orden creciente hasta por 5 minutos, cada una con una intervención de respuestas por parte del Dr. Rogelio Eduardo Ramírez de la O; seguido de una ronda de intervenciones por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, para que posteriormente se hiciera el cierre de la Comparecencia, a cargo de la

}



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Presidencia de la Mesa Directiva.

15. El 21 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Primera Reunión Extraordinaria, del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los legisladores integrantes de esta comisión, encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. En igual fecha, se realizó la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, maestro Édgar Abraham Amador Zamora, de conformidad con el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" teniendo una presentación de 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025; se efectuaron dos rondas de preguntas de los grupos parlamentarios de hasta por 5 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por el Subsecretario del ramo en dos rondas de respuestas de 10 minutos. En ambas rondas se profundizó en el análisis del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal del 2025.
17. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico, sobre ella e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las y los diputados integrantes de la comisión en la discusión del presente, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

}



CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

El pasado viernes 15 de noviembre de 2024, se presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, que se compone, entre otros, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2025; así como de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Junto a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La Ley Federal de Derechos es un ordenamiento jurídico que refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público.

La Iniciativa en comento, propone la modificación de 19 artículos, la derogación del contenido de 2 artículos y la adición de 4 artículos, mismos que se describen a continuación:

En la Iniciativa de referencia, la persona titular del Ejecutivo Federal comenta que con la finalidad de contar con un ordenamiento fiscal actualizado que se adapte a las nuevas condiciones económicas y que sea congruente con las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Federal que proporcionan servicios en funciones de derecho público y administran los bienes de dominio público de la Nación, considera importante implementar medidas encaminadas a optimizar la prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, que implican también el reconocimiento y actualización de los derechos por servicios y uso de bienes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo anterior, somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa que realiza diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, en congruencia con los compromisos planteados por la Administración a su cargo, indicando que las medidas planteadas se encuentran en línea con los "100 compromisos para el 2° piso de la transformación".

Servicios Migratorios

La iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea realizar ajustes a la Ley Federal de Derechos, en aras de optimizar los servicios migratorios brindados por el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con especial énfasis en el control de la entrada y salida de personas al país, la mejora de la infraestructura y la eficiencia operativa del Instituto.

En este contexto, se propone un ajuste en la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a que hace referencia el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el fin de reflejar los costos en que incurre la autoridad migratoria para la prestación del servicio.

Para tal efecto, señala la Iniciativa que se dictamina que, el Agente Federal de Migración, como responsable de verificar el ingreso legal de los visitantes extranjeros a territorio nacional, debe realizar la revisión migratoria en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, sea por tierra, mar o aire, resaltando que esta revisión implica una amplia verificación, en razón de que se revisan bases de datos de seguridad nacional, listas de control migratorio y se valida la documentación que acredite la legal estancia de los extranjeros en territorio nacional.

Por ello, y como consecuencia de la evolución en el fenómeno migratorio, el Instituto Nacional de Migración se ha obligado a proporcionar un servicio más eficiente, lo que representa contar con mejores controles migratorios en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, mayor infraestructura y personal capacitado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo, en la Iniciativa que se analiza se señala que el Instituto Nacional de Migración incurre en gastos administrativos y operativos derivados de la revisión de la documentación de las personas que abandonan el país por vía aérea, lo que requiere recursos humanos y materiales para verificar la identidad y situación migratoria de los viajeros. Por tal motivo, propone un ajuste en la cuota los derechos relacionados con los servicios migratorios prestados a los pasajeros de vuelos internacionales, previsto en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior se destaca que estos ajustes a las cuotas son indispensables para facilitar los flujos documentados de personas que ingresan o salen del país, garantizando una migración debidamente regulada, que se lleve a cabo bajo controles eficaces.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza se expone que, a fin de continuar con los esfuerzos de mejora en la prestación de los servicios migratorios, es necesario eliminar la exención del pago del derecho por la expedición del documento migratorio para los pasajeros extranjeros que ingresan al territorio nacional, con fines turísticos, por vía marítima a bordo de buques de crucero, prevista en el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de garantizar un control migratorio eficiente y mejorar la recaudación de los derechos migratorios.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por la promovente, la afluencia de cruceros se ha incrementado considerablemente, resultando el Caribe la región más destacada de esta industria de transporte de lujo, capturando más del 50 por ciento de la capacidad global; consolidándolo como el principal destino turístico por su cercanía a los Estados Unidos de América, máxime que nuestro país cuenta con diversos puertos con gran afluencia de cruceros como son Cozumel, junto con Playa del Carmen, Cancún y la Costa Maya, además de otros destinos tan atractivos como Puerto Vallarta, Mazatlán y Cabo San Lucas.

Bajo ese contexto, la Iniciativa propone eliminar la exención del derecho a los

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

extranjeros que ingresan a territorio nacional vía marítima, con la finalidad de igualar el trato con aquellos extranjeros que ingresan al país vía aérea y que si pagan los derechos respectivos por los servicios migratorios que proporciona el Instituto Nacional de Migración.

Adicional a lo anterior, en la Iniciativa objeto de dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea modificar el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar la mecánica de distribución del destino de los recursos obtenidos por la recaudación de derechos migratorios, enfatizando que el monto actual que reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación.

En ese sentido, propone que el 67 por ciento de los recursos recaudados por el derecho previsto en el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, que cubran los extranjeros que ingresen como turistas, se destine a la Secretaría de la Defensa Nacional, puntualizando que el 33 por ciento restante se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual forma, plantea destinar el 83 por ciento de los ingresos provenientes del derecho establecido en el artículo 12 de la referida Ley, al Instituto Nacional de Migración para diversos programas en materia migratoria, señalando también que el 17 por ciento de los ingresos derivados de este derecho se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual manera, la Iniciativa que se analiza propone que los ingresos generados por la expedición del documento migratorio de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas sean destinados al fideicomiso público federal sin estructura, en el cual la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos y que dichos recursos se asignarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la referida Secretaría.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Servicios en materia de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En la Iniciativa en comento, se menciona que mediante el "Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 20. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, se creó Financiera Rural como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tuvo por finalidad, elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población, contribuyendo al fortalecimiento de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.

Asimismo, se señala que mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado el 10 de enero de 2014 en el referido medio de difusión oficial, se reformó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Adicionalmente, la Iniciativa de mérito señala que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica".

Derivado de lo anterior, con la finalidad de mantener actualizada la Ley Federal de Derechos al marco jurídico sectorial aplicable, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la derogación de la fracción XIV del artículo 29-D de dicho ordenamiento jurídico, en virtud de que con la extinción del mencionado organismo público descentralizado, es preciso eliminar a Financiera Rural, como sujeto obligado al pago del derecho por los servicios de inspección y vigilancia que le proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Servicios en materia de minería

En la Iniciativa en estudio se menciona que el 8 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua"; a través del cual se modificó el esquema de las concesiones mineras para que únicamente se otorguen mediante concurso de licitación pública. Que el objeto de dicha medida es garantizar al Estado Mexicano las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo. Lo anterior con la firme intención de que el Estado retome la rectoría sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano y que son del dominio directo de la Nación.

Así, en la Iniciativa en análisis se puntualiza que la Secretaría de Economía es la autoridad facultada para otorgar los títulos de concesión minera mediante concurso de licitación pública a quienes acrediten tener capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica; asimismo se señala que el proceso de licitación inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe describir los terrenos o zonas sujetos a concurso y finaliza con el fallo que debe ser publicado en el citado medio oficial de difusión y la entrega del título de concesión correspondiente al ganador del concurso, de conformidad con los artículos 13, párrafo primero, y 13 BIS de la Ley de Minería.

La Iniciativa enfatiza que, derivado de las modificaciones a la Ley de Minería, la Secretaría de Economía no emite el título de concesión a partir de la solicitud del interesado, sino a partir del fallo del concurso de la licitación pública, expidiendo el título de concesión a quien resulta ganador del concurso.

Derivado de ello, se desprende que en el otorgamiento de las concesiones



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

mineras ya no media un procedimiento de solicitud que de sustento al cobro del derecho contemplado en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, por lo que se propuso a esta Soberanía la modificación del citado artículo para alinear el ordenamiento fiscal con la Ley de Minería a efecto de que el cobro del derecho se realice por la expedición del título de concesión minera que debe ser entregado al ganador del concurso de licitación pública al haber realizado la mejor oferta y acreditado las mejores condiciones para el Estado, en razón de que el servicio ya no se detona a partir de una solicitud.

Servicios en materia de telecomunicaciones

La persona titular del Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa que se somete a dictamen que, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las concesiones para uso privado confieren entre otros, el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de radioaficionados, enfatizando que este tipo de uso no confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación comercial de dichas bandas.

Asimismo, se indica que es importante reconocer la participación del sector de radioaficionados durante situaciones de emergencias y desastres naturales, así como sus aportaciones técnicas en estos eventos, motivo por el cual, se busca impulsar la labor que llevan a cabo aquellas personas que efectúan acciones en materia de protección civil dirigidas a evitar y controlar los riesgos, así como a mitigar el impacto destructivo de los desastres naturales sobre la vida de la población y en los bienes que poseen.

La Iniciativa presentada resalta que las posibilidades de sufrir desastres naturales en un país tan extenso como el nuestro son latentes y que las emergencias pueden ser consecuencia de un sismo, inundación o a causa de la erupción de un volcán, y que, es justo en estos escenarios donde las redes públicas de telecomunicaciones convencionales pueden fallar por un tiempo indeterminado y su reconstrucción en algunos casos conlleva varias semanas.

Que es en estos momentos donde la comunidad de radioaficionados ha demostrado ser un activo importante para nuestro país pues contribuye y asiste





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

a la población facilitando las comunicaciones, sobre todo en las primeras horas después de los desastres, las cuales son necesarias para transmitir comunicados o peticiones de los afectados, solicitar ayuda, víveres o soporte médico, así como para llevar tranquilidad y esperanza a las familias mexicanas.

Derivado de lo anterior, la Iniciativa plantea impulsar el uso de las bandas de frecuencias con propósitos de radioaficionados para que más personas que desarrollen actividades en materia de protección civil, obtengan una concesión de uso privado con este propósito y de ser posible se dé prioridad a las comunicaciones en situaciones de emergencia.

Se indica que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XLIII, define como Protección Civil, toda acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un marco normativo, para que de manera corresponsable se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Así mismo, la Iniciativa refiere que en los artículos 51 y 53 de la citada Ley, se establece que, para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, como son las tareas de rescate y auxilio, las personas interesadas deben integrarse o constituirse preferentemente en Grupos Voluntarios y tramitar el registro correspondiente ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Que en el artículo 2, fracción XXIX del multicitado ordenamiento se define a los Grupos Voluntarios como las personas físicas o morales, que han sido acreditadas ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la Iniciativa propuesta por la persona titular del Ejecutivo Federal, también se indica que por lo que respecta a los servidores públicos, éstos deben contar con una certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, así como certificar sus capacidades ante el Sistema Nacional de Competencias, esto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley General de Protección Civil y artículo 25 de su Reglamento.

Derivado de esto último, la Iniciativa en dictamen propone exentar del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, contemplado en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a aquellas personas que desarrollen actividades en materia de protección civil y que formen parte de Grupos Voluntarios que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a los servidores públicos que obtengan la certificación correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente, la Iniciativa que fue presentada ante esta Honorable Cámara, destaca que a través del "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicados en el Diario Oficial de la Federación los pasados 9 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2024, respectivamente, se otorgó el reconocimiento Constitucional a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; éstos últimos, según lo manifestado en la Iniciativa, se integran por los descendientes de personas originarias del continente africano las cuales se trasladaron y asentaron en México desde el periodo colonial. Estas comunidades se identifican como tales debido a su cultura, costumbres y tradiciones. La Iniciativa en estudio enfatiza que con dichas reformas constitucionales se pretende eliminar la invisibilidad histórica y cultural que los ha relegado, reconociéndoles una identidad propia y materializando sus derechos como parte de la composición pluricultural de la Nación.

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La persona titular del Poder Ejecutivo indica que en seguimiento a la política de reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas", con fecha de 1 de abril de 2024; a través de éste se reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para reconocer el derecho al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el objetivo de desarrollar y preservar sus estructuras sociales y culturales a las multitudes comunidades afroamericanas.

En ese tenor, la Iniciativa indica que por lo que hace al otorgamiento de las concesiones para uso social, el Decreto citado en el párrafo anterior, consideró la inclusión de la categoría de pueblos y comunidades afroamericanas, con la firme intención de promover y facilitar el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico, para así reconocer su derecho a operar sus propios medios de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que las concesiones para uso social, confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, precisando que se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Se indica además que el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las concesiones de uso social incluyen las comunitarias, las indígenas y las afroamericanas y, que es deber del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecer los mecanismos de colaboración necesarios para promover y facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para que dichas concesiones coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Ante lo expuesto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la implementación de políticas públicas que permitan dar cumplimiento a los compromisos constitucionales adquiridos por el Estado Mexicano. Para lo anterior, se propone modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



de Derechos, para exentar a los pueblos y comunidades afromexicanas, del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones.

Medio Ambiente y Recursos Naturales

Asimismo, en la Iniciativa presentada, se manifiesta que corresponde al Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la persona titular del Ejecutivo Federal, considera indispensable que la autoridad que administra estas áreas cuente con recursos suficientes para su preservación o restauración.

Al respecto señala que actualmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es responsable de administrar 232 Áreas, de las cuales 192 cuentan con una superficie terrestre; 31 con superficie terrestre-marina, y 9 exclusivamente marina, por lo que enfrenta importantes desafíos en la protección, restauración, monitoreo, y supervisión de estos espacios debido al incremento de actividades turísticas y la insuficiencia de recursos para cubrir los costos operativos y de personal.

Bajo ese contexto, la proponente plantea un ajuste en las cuotas de los derechos establecidos en el artículo 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II y III de la Ley Federal de Derechos, por el uso no extractivo de los elementos naturales y escénicos en las Áreas Naturales Protegidas. Refiere que esta medida busca fortalecer las acciones de conservación, restauración y protección, así como apoyar en las estrategias de mitigación del cambio climático, lo que permitirá asegurar que el Estado pueda brindar el cuidado necesario a los ecosistemas y garantizar un medio ambiente sano para la población.

Adicional a lo anterior, con el fin de fomentar la visita a las Área Naturales Protegidas sin afectar la economía de determinados sectores, se plantea incrementar el descuento del 50 por ciento a un 75 por ciento para estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria. De igual forma, con el propósito de fomentar la visita a las Áreas Naturales Protegidas y generar un menor impacto a los connacionales y extranjeros residentes en el país, la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Iniciativa propone un descuento del 50 por ciento para nacionales y extranjeros residentes.

En ese mismo tema, y en aras de simplificar el proceso de cobro y evitar los problemas operativos que actualmente se ocasionan en aquellos recintos con mayor afluencia turística, se propone redondear a múltiplos de cinco pesos las cuotas de los derechos relativos al uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se llevan a cabo en las Áreas Naturales Protegidas, así como al aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, establecidos en el artículo 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, respectivamente.

Por otra parte, con el objetivo de promover la inclusión social y mantener un marco jurídico actualizado, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea modificar los artículos 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, sustituyendo los términos "discapacitados" por "personas con discapacidad" y "adultos mayores" por "personas adultas mayores" en concordancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Destino específico por servicios en materia de Aeropuertos

En la Iniciativa en comento se somete a consideración de esta Soberanía, la modificación del segundo párrafo del artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos a efecto de precisar el porcentaje de distribución de los recursos obtenidos del derecho por uso, goce o explotación de aeropuertos federales. La Iniciativa plantea que los ingresos se destinen en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, considerando como base para su distribución, los sistemas aeroportuarios que cada dependencia coordina, sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión.

Resulta importante señalar, que la Iniciativa también contempla que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, deben aportar la totalidad de los recursos recaudados a los fideicomisos constituidos por las citadas

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dependencias para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios.

Zona Federal Marítimo Terrestre

La Iniciativa que se dictamina propone modificar el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para otorgar certeza jurídica sobre el pago de derechos relacionados con el uso y aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En ese sentido, se considera de vital importancia hacer diversos ajustes respecto de los siguientes municipios:

- Dado que el 11 de diciembre del 2001, el municipio de Marquelia se emancipó del municipio de Azoyú, estado de Guerrero, y toda vez que el primero de éstos es el que actualmente mantiene dentro de su territorio la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se plantea su incorporación en la Zona II y en ese sentido también se propone la baja de la misma Zona de los municipios de Azoyú y de Pánuco, estado de Veracruz, debido a que no cuentan con dichos bienes de dominio público de la Nación.
- Se plantea eliminar el municipio de San Rafael del estado de Veracruz de la Zona III, en razón de que este municipio que no cuentan con playas, zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar.
- Se propone incorporar el municipio de Rosamorada del estado de Nayarit en la Zona IV, dado que alberga la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.
- Se propone incorporar el municipio de Dzemul del estado de Yucatán en la Zona V, debido a su amplia línea costera y potencial turístico.

Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales

En la iniciativa sujeta a dictamen se propone que, con el objetivo de fortalecer el control eficiente sobre el uso, goce y aprovechamiento de las aguas nacionales propiedad de la Nación, se reformen los artículos 224-A, 225 y 281-A de la Ley Federal de Derechos, para garantizar la conservación del recurso hídrico y el cumplimiento con las disposiciones sectoriales, para la debida protección de

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

cuencas, acuíferos, y la mejora de la calidad de las aguas. Las principales modificaciones incluyen:

- Precisar que los medidores que adquieran e instalen los contribuyentes, para el uso de aguas nacionales, así como para la medición de las descargas de aguas residuales, deben cumplir con las características y especificaciones establecidas en las Reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, para efecto de disminuir su costo del monto de los derechos respectivos.
- Actualizar la referencia de "factura" por "comprobante fiscal" y especificar la obligación para conservar y presentar ante la Comisión Nacional del Agua el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición.

De igual manera, para efectos del acreditamiento en materia de descargas de aguas residuales, se plantea alinear la Ley Federal de Derechos con la "NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", respecto de la concentración de contaminantes en las descargas de aguas residuales, por lo que se propone modificar el artículo 278, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, para efectos de la exención del derecho por descargas de aguas residuales, se armoniza el referido ordenamiento fiscal con la Norma previamente señalada, respecto de los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, previstos en la Tabla denominada Límites Permisibles para Metales y Cianuros contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.

Minería

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía, se propone modificar los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa del derecho especial y del 0.5 por ciento al 1 por

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ciento la correspondiente al derecho extraordinario, respectivamente. Lo anterior en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias no renovables propiedad de la Nación.

La Iniciativa señala que de acuerdo con información proporcionada por la Cámara Minera de México en el Estudio denominado "Situación Actual de la Industria Minera en México, 2020-2023" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara, se reporta que en la actualidad el sector minero tiene 124 operaciones minero-metalúrgicas, de las cuales 53 son subterráneas, 6 son mixtas, 31 son plantas y 34 corresponden minas a cielo abierto, las cuales producen 53 diferentes tipos de minerales, de los cuales son 11 metálicos (plata, plomo, zinc, molibdeno, cadmio, oro, selenio, cobre, entre otros), y 42 son no metálicos (fluorita, wollastonita, celestita, diatomita, barita, yeso, sal, entre otros).

Adicional a lo anterior, la Iniciativa señala que de acuerdo con el documento referido, el sector minero mostró una independencia notoria a externalidades económicas, pues según indica, a pesar de la contracción del Producto Interno Bruto nacional en un 8.6 por ciento y el del sector industrial en un 9.1 por ciento provocado por la pandemia mundial del año 2020, el Producto Interno Bruto referente a la minería presentó un incremento del 3.4 por ciento respecto de los minerales, dicho incremento fue resultado del incremento en los precios de los metales base y de metales preciosos, según señala.

Adicionalmente manifiesta que, en el año 2023, por lo que hace a inversiones de la industria minera realizadas por parte de empresas afiliadas a la Cámara Minera de México, particularmente considerando el país de origen de la inversión, se puede observar que 2,689 millones de dólares fueron inversión originaria de México; 991 millones de dólares de Canadá; 660 millones de dólares de los Estados Unidos de América y 377 millones de dólares de diversos países.

La Cámara Minera de México, informó que, en ese mismo año, la inversión que se realizó fue de aproximadamente de 4,309 millones de dólares, de los cuales en los principales rubros ascienden a 996 millones de dólares corresponden a



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

mantenimiento; 383 millones de dólares a nuevos proyectos; 861 millones de dólares a la expansión de proyectos; 436 millones de dólares a la adquisición de equipo, y 453 millones de dólares a exploración.

Asimismo, se señala que, de acuerdo a las proyecciones de la referida Cámara Minera de México, se calcula que entre los años de 2025 y 2030, se realizará la apertura de 7 proyectos nuevos en materia de minería que permitirán la explotación de oro, con una inversión estimada de 6,598 millones de dólares, 2 proyectos para la explotación de plata, 3 proyectos para cobre, 3 para zinc y 1 para plomo.

También se puntualiza que no se debe perder de vista que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado un alza, logrando niveles récord no vistos anteriormente. Esto ha favorecido a las empresas mineras que han obtenido mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales, siendo apreciable en regímenes fiscales de países de América Latina como Chile, Ecuador y Perú.

Bajo ese orden de ideas, para la persona titular del Ejecutivo Federal es imprescindible considerar que los minerales y sustancias del subsuelo son recursos naturales no renovables. Por ello, resulta prioritario optimizar su aprovechamiento, a fin de que aquellos que se beneficien de estos recursos paguen un derecho que garantice una retribución justa para el Estado.

Finalmente, se resalta en la Iniciativa que se dictamina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos derivados del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación deben ser calculados considerando el nivel de explotación de dichos bienes, medido en unidades de consumo o de utilización según la naturaleza del bien. Además, debe tomarse en cuenta el beneficio aproximado obtenido por el usuario, así como la evaluación de su disponibilidad y la reparación o reconstrucción en caso de deterioro, de conformidad con el criterio jurisprudencial 2a./J. 27/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PÚBLICO DE LA NACIÓN. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD".

Por otra parte, en la Iniciativa en comento, se somete a aprobación de esta Soberanía la modificación al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar el destino de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, contenidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos. Se indica que esta medida busca que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda, en virtud de que el monto que actualmente reciben de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, no tendrá afectación alguna, pues se compensará con el ajuste derivado del incremento de los derechos.

En ese tenor, se ajusta la mecánica de distribución de los recursos recaudados por los derechos señalados en el párrafo anterior, en los términos siguientes:

- 69% para la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones para mejorar centros educativos, infraestructura en salud, o inversión en infraestructura.
- 4% a la Secretaría de Economía, para el fortalecimiento del sector minero, y
- 8% al Gobierno Federal, para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Espacio Aéreo Mexicano

En la Iniciativa sujeta a dictamen se propone la modificación del artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de homologar el procedimiento específico a que hace referencia dicho numeral, con el procedimiento genérico previsto general señalado en el artículo 30. de la misma Ley, a fin de que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Transportes, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea quien lleve a cabo todo el procedimiento de requerimiento de pago y suspensión del servicio o uso del bien del dominio público, con la finalidad de garantizar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Lo anterior obedece a que en el artículo 289 de la Ley Federal de Derechos se establece que las personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, que utilicen, disfruten o aprovechen el espacio aéreo mexicano en actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, están obligadas a pagar un derecho correspondiente al uso de este bien de dominio público.

De igual forma, se señala que el artículo 291, fracción I, del referido ordenamiento legal, regula el momento de pago y entero del derecho por el uso del espacio aéreo, en función del tamaño de las aeronaves, así como sus rutas y desplazamientos. Asimismo, establece el procedimiento aplicable en caso de que el contribuyente no presente el comprobante de pago con el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas en cuyo supuesto el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, debe notificar el incumplimiento al Servicio de Administración Tributaria, siendo éste último quien se encarga de requerir el pago correspondiente mientras que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por medio de su Unidad de Asuntos Jurídicos, debe informar al usuario sobre la suspensión del uso, goce o aprovechamiento el espacio aéreo.

No obstante, en la Iniciativa que se analiza, se menciona que el artículo 30. de la Ley Federal de Derechos establece un procedimiento general que debe seguir quien preste un servicio o autorice el uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación. Este procedimiento también se efectúa en caso de que no se presente copia de la declaración correspondiente o se detecte que el pago del derecho no cubre la totalidad de la cuota aplicable. En tales situaciones, de conformidad con el procedimiento general, el prestador del servicio debe requerir al contribuyente para que en un plazo máximo de 10 días, entregue la copia de la declaración o realice la aclaración necesaria, si transcurrido este plazo no se cumple con el requerimiento, el mismo prestador del servicio o quien administre el uso del bien, debe determinar el adeudo y

A handwritten signature or mark in blue ink, located at the bottom right of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

remitirlo al Servicio de Administración Tributaria que notificará el monto pendiente y, si es necesario, exigirá el pago. A la par, quien preste el servicio u otorgue el bien, es quien debe suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien en cuestión.

En otro orden de ideas, la Iniciativa somete a consideración de esta Comisión Dictaminadora la eliminación de la exención de pago de derechos por el uso, goce, explotación o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano prevista en la fracción III del artículo 292 de la Ley Federal de Derechos, a las escuelas de aviación que realizan vuelos de enseñanza, con el objeto de que dichas escuelas que imparten cursos de formación y capacitación de personal aéreo paguen los derechos correspondientes, pues dicha escuelas obtienen un beneficio económico por los vuelos de enseñanza que proporcionan a los interesados.

Como parte de los argumentos para esta eliminación, se toma en cuenta el hecho de que las operaciones que llevan a cabo las escuelas de aviación implican cargas de trabajo mayores para la autoridad aeronáutica pues no se trata de una operación normal. Lo anterior ya que las aeronaves de las escuelas tienen mayores probabilidades de error, ocupan mayor tiempo en sus operaciones en la frecuencia de comunicación y por ende, requieren mayor tiempo y atención por parte de los controladores aéreos del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Asimismo, se indica que, de acuerdo con información contenida en la página oficial de Internet de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se observa que existen aproximadamente 200 escuelas de aviación autorizadas, mismas que actualmente no retribuyen al Estado por el uso y aprovechamiento del bien de dominio público de la Nación.

Disposiciones transitorias

La persona titular del Ejecutivo Federal considera oportuno continuar con la política fiscal que se ha implementado en los últimos años a diversas entidades financieras sujetas al pago de derechos por servicios de inspección y vigilancia



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del esquema fiscal opcional para el pago de estos derechos, bajo los siguientes términos:

- En lugar de pagar los derechos previstos para 2025 en la Ley Federal de Derechos, las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D de la mencionada Ley, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el ejercicio fiscal de 2025, los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para el mismo año, siempre que se hubieren constituido en 2024.

Para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, es de advertir que para el siguiente ejercicio fiscal se excluyen del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, es de señalar que tampoco le resulta aplicable.

Asimismo, en la Iniciativa que se dictamina se considera conveniente establecer que por lo que hace a las casas de bolsa al no contar con una

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia, con el propósito de hacer extensivo el beneficio fiscal para este tipo de entidades financieras, propone que las mismas puedan calcular la opción de pago de derechos para 2025 considerando como capital mínimo requerido para funcionar como tales el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de unidades de inversión, de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa", publicadas el 6 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

- También se propone que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. En ese mismo sentido, aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año de 2024, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción.
- En este mismo sentido, se propone en la iniciativa que se somete a consideración de esta dictaminadora, que las bolsas de valores previstas en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.
- Finalmente, se enfatiza que las entidades financieras que elijan apearse a alguno de los beneficios previamente mencionados, no podrán aplicar



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, la Iniciativa sujeta a dictamen, indica que, con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional de la población al acceso a las telecomunicaciones, se propone que para el ejercicio fiscal de 2025 las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionadas con los servicios de las telecomunicaciones móviles previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos no se actualicen por inflación. Con esta medida se pretende extender el apoyo otorgado desde el año de 2023 para el pago de servicios de telecomunicación móvil.

La Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea que a través del establecimiento de un régimen transitorio, se instruya a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya, S.A. de C.V." para que dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, extinga el fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y transfiera los recursos remanentes al fideicomiso previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable.

También se establece un plazo de 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, para realizar las modificaciones al contrato del fideicomiso para incluir dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, se plantea que el fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias para identificar el origen, monto, porcentaje y destino de los recursos, garantizando la transparencia y correcta aplicación de los fondos. Este régimen transitorio busca asegurar una administración adecuada de los recursos y

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

promover la rendición de cuentas.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

La Iniciativa tiene como objeto destinar los ingresos que se obtengan del documento migratorio que acredita la condición de estancia de un extranjero sin permiso para realizar actividades remuneradas al fideicomiso público sin estructura, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) funge como unidad responsable. Dichos recursos se destinarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la Sedena para sus diversas actividades y necesidades.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.

La iniciativa pretende reformar el artículo 239 Bis, 244 -G, 244-H, 244-1 y 244 -J, de la Ley Federal de Derechos.

Dicha iniciativa tiene como objetivo impulsar el desarrollo nacional a través de las distintas tecnologías, así como garantizar el derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones, incluidos el internet y la banda ancha como se establece en el artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El desarrollo de las telecomunicaciones en el país y la introducción de nuevos servicios, son acciones fundamentales para que localidades que en la actualidad carecen de estos servicios tengan la oportunidad de incluirse en la misma realidad tecnológica que las zonas urbanas y estados con mayor crecimiento económico, por lo que la propuesta de reforma incluye:

- a) Ajustar a la baja los derechos de las bandas para la prestación de servicios de quinta generación (5G), a través de la modificación de las cuotas previstas en los artículos 244-H, 244-1 y 244-J de la LFD, que refieren a bandas de frecuencias

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que aún no se asignan (bandas de 600 MHz, banda L y banda de 3.3-3.45 GHz) o que todavía no se autorizan los servicios móviles para los que se prevé el cobro de derechos (3.45 a 3.6 GHz), a fin de promover el desarrollo del país, a través de las telecomunicaciones móviles y la eficiente asignación de espectro radioeléctrico para estos servicios.

- b) Modificar la estructura de cobro de derechos de las bandas de 800/850 MHz por Área Básica de Servicio (ABS) en lugar de hacerlo basado en regiones celulares. Esto es, cambiar la estructura de cobros de derechos del artículo 244-G de la LFD a coberturas de menor dimensión geográfica, ajustándolas por una variable económica, a fin de promover la entrada de nuevos operadores con interés de prestar servicios a una escala local y que los pagos por derechos sean proporcionales al nivel económico de la zona a cubrir.
- c) Incorporar un esquema de acreditamiento de erogaciones en materia de cobertura social contra el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico, para llevar cobertura a localidades sin servicio móvil de acceso a Internet. La propuesta implica adicionar el artículo 239 bis a la LFD, para incentivar la inversión de los concesionarios actuales de bandas de frecuencias para servicios de telefonía e Internet móviles y llevar conectividad a localidades que actualmente no cuentan con servicios de banda ancha móvil.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Ley General de Archivos; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz.

La iniciativa plantea la creación del Repositorio de Artefactos Mesoamericanos (RAM), por lo que se proponen las siguientes adiciones y reformas a diversas normas que en conjunto permitirán contar con los recursos necesarios para lograr la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de nuestro país.

Por otro lado, una iniciativa como esta puede detonar la creación de contenido

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

didáctico y retorno de piezas a comunidades originales. En tanto que la centralización del material arqueológico en la capital ha privado a muchas comunidades de ver las creaciones de sus antepasados o culturas. La distribución de reproducciones facsimilares ofrecería a los miembros de estas comunidades la oportunidad de reconectarse con dichas obras, mientras que el contenido didáctico tridimensional permitiría a los jóvenes aprender sobre su patrimonio de manera precisa y envolvente, llevando su experiencia más allá de los materiales impresos.

La modificación a la Ley Orgánica requiere de una armonización con el texto de la Ley Federal de Derechos con el objetivo de garantizar el funcionamiento del repositorio. Con ello, se busca que las personas que dispongan de dichos modelos tridimensionales alojados en el repositorio paguen los derechos de éstos, garantizando que el Instituto perciba un ingreso constante y permanente por la descarga de estos modelos.

Tomando en consideración que la generación de un repositorio digital y la digitalización de los modelos tridimensionales requiere de tiempo y recursos, se plantea que la reforma propuesta incluya un tiempo considerable para que el instituto pueda, de manera paulatina, nutrir el repositorio.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Amalia Dolores García Medina.

La iniciativa en comento plantea la reforma 2 artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y dos artículos de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de otorgar a las comunidades con actividad minera la posibilidad de acceder a bienes y servicios públicos que atiendan las problemáticas socio ambientales que se viven a nivel local, a través del aprovechamiento de recursos provenientes de la extracción minera.

Por ello propone agregar a la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Aportaciones para la Restauración y beneficio de las localidades con actividad minera, planteando un sistema de distribución con 70% igualitario entre los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

municipios y alcaldías donde se encuentran las concesiones mineras y 30% entre las Entidades Federativas donde se encuentren las concesiones mineras.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos 4 y 5 del Artículo Primero de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Diputado Raúl Lozano Caballero.

La disposición en comento, reforma dos párrafos del Artículo Primero de la Ley Federal de Derechos, con la siguiente exposición de motivos:

"En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción VII, establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

Por ende, existen diversos tipos de contribuciones aprobadas y reconocidas por la Ley; a su vez éstas sirven para que el Estado mexicano pueda funcionar de manera adecuada para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso de los bienes de dominio público para atender las necesidades de la población; entre ellos se encuentran conforme al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las siguientes:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones y,
- Derechos

De la misma manera el mismo artículo define a los derechos conforme a su fracción IV la cual dice:

"IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por lo anterior es que esta importante contribución tiene su propia legislación (Ley Federal de Derechos) creada en 1981 la cual debe estar en constante revisión, en la que se explican sus objetivos que son establecer el pago por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación y por recibir los servicios que presta el Estado, estos pueden ser:

- Servicios migratorios.
- Servicios aduaneros.
- Servicios consulares.
- Servicios a cargo del Sistema de Administración Tributaria.
- Servicios aeroportuarios.
- Servicios en materia de espectro radioeléctricos, entre otros.

Estos pagos que tenemos que realizar todos los mexicanos se van actualizando anualmente conforme a lo establecido en la ley a fin de otorgar certeza a los ciudadanos acerca de cuanto se debe erogar por los mismos, pero se debe evitar el encarecimiento de estos insumos de manera desproporcional, que afecte y disminuya el poder adquisitivo de las familias mexicanas.

El cual se ha ido recuperando poco a poco en los últimos años pues de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México encabeza la lista de los países miembros con el mayor crecimiento del salario mínimo en términos reales de 2018 a 2023, pasando del lugar 16 al 6 en el periodo.¹

En consecuencia, la mejora en el ingreso de los trabajadores y el aumento en el universo de personas que tienen empleo impulsó a 9.5 millones de mexicanos a salir de la pobreza entre 2018 y 2024, de acuerdo con cifras del Banco Mundial.²

Aunado a esto, es que recientemente se aprobó una reforma al artículo 123 de la Constitución en la que se establece que el salario mínimo jamás crecerá por debajo de la inflación, esto con el propósito de mejorar las condiciones laborales



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de las personas a través de salarios dignos, así como garantizar que éste sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.³

También se han aprobado otras reformas en la Constitución política en la presente legislatura con el mismo objetivo, entre ellas destacan los apoyos a jóvenes, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, reducción de la edad para acceder a pensiones para personas de la tercera edad e igualdad sustantiva, todo esto con la finalidad de otorgar un mayor y mejor bienestar para todos.

Es por lo que se debe mantener la política fiscal razonable y justa que permita garantizar derechos fundamentales dirigida a los sectores más desprotegidos, así como evitar que se generen nuevos derechos y que los existentes no crezcan por encima de la inflación para que esta recuperación continúe fortaleciéndose en pro del bienestar de más y más mexicanos.

Asimismo, con el dinero recaudado por el cobro de estos servicios se debe fomentar un eficiente gasto público, la mejora de los servicios recibidos, la transparencia, la rendición de cuentas, y lo más importante saber de qué manera se están gastando estos ingresos, en este sentido se debe precisar que no se está sugiriendo que el cobro de derechos se mantenga congelado, simplemente se está pidiendo que como se ha hecho ya en años anteriores éstos mantengan su aumento anual por debajo de la inflación."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Los miembros integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público quienes nos encontramos efectuando el análisis de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

propuesta de realizar un ajuste en la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, establecida en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de regular el flujo migratorio y garantizar mejores controles en materia migratoria.

TERCERA. Los que dictamina estima acertada la propuesta consistente en eliminar el supuesto de exención a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, sobre el pago del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a los pasajeros extranjeros que con fines turísticos ingresan al territorio nacional por la vía marítima a bordo de buques de crucero, considerando que con ello se optimiza la captación de recursos para la mejora en la prestación de los servicios migratorios.

CUARTA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan en incrementar la cuota del derecho por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, para reflejar el valor económico que implica la prestación del citado servicio.

QUINTA. Asimismo, con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos que se recauden por los servicios migratorios, esta Comisión concuerda con lo planteado en las Iniciativas, presentadas por las personas titulares del Ejecutivo Federal, en estudio en ajustar la mecánica del destino que se establece en el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, haciendo particular énfasis en que el monto que actualmente reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación, y que los recursos adicionales que se generen, en específico el 33 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I, con fines turísticos, así como el 17 por ciento de los ingresos del derecho previsto en el artículo 12 de la citada Ley, se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

concentrarán en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, y se aplicarán al gasto público.

SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta de derogar la fracción XIV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, relativa al derecho por el servicio de inspección y vigilancia que proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a Financiera Rural, en razón de la extinción de dicha entidad, de conformidad con el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima acertada la propuesta de armonizar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto por la Ley de Minería, a efecto de precisar que el cobro del derecho establecido en el artículo 63 del referido ordenamiento fiscal, se efectúe por la expedición del título de concesión, en virtud de que el servicio que origina el pago del derecho ya no se detona a partir de una solicitud sino del fallo de la licitación pública que determina el ganador, siendo a este último a quien se le expide el título de concesión. Lo anterior derivado de la publicación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua" en el Diario Oficial de la Federación el 8 mayo de 2023.

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo a exentar del pago del derecho por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, previsto en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a las personas que desarrollen actividades en materia de protección civil y que formen parte de Grupos Voluntarios, siempre que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a aquellos servidores públicos que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

obtengan la certificación de competencia, con el objeto de fomentar la labor de las personas que efectúan actividades en materia de Protección Civil, durante desastres naturales o emergencias ocurridas en nuestro país, a fin de facilitar las comunicaciones en esos momentos y coadyuvar a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como proteger sus bienes.

NOVENA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos, para incluir dentro del supuesto de exención del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones a los pueblos y comunidades afromexicanas, en línea con el reconocimiento Constitucional otorgado mediante la publicación del "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, 30 de septiembre de 2024 y 1 de abril de 2024, respectivamente.

DÉCIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con los ajustes en las cuotas previstas en las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II y III del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, por el uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realiza en las Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que los ingresos obtenidos fortalezcan las acciones de protección, manejo, restauración y conservación sostenible, generando un impacto positivo en las estrategias para el cuidado de la biodiversidad de estas Áreas Naturales Protegidas y mitigar los efectos del cambio climático. De igual forma se coincide en el establecimiento de una mecánica de ajuste de las cuotas a múltiplos de cinco pesos, para simplificar el proceso de cobro, evitar problemas operativos y mejorar la experiencia de los turistas en el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

Ahora bien, a juicio de esta Dictaminadora es preciso realizar un ajuste al descuento del derecho previsto en el cuarto párrafo del artículo 198 de la Ley





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Federal de Derechos y que actualmente aplica para los estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria, pasando de un 50 por ciento a un 75 por ciento, con la finalidad de que los ajustes a las cuotas no impacten en su economía. De igual forma se coincide en establecer un descuento adicional del 50 por ciento en el pago del referido derecho, para los connacionales y extranjeros residentes en el país, con el propósito de fomentar la visita a las Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente.

Por otra parte, respecto a la propuesta de actualizar la terminología utilizada en la Ley Federal de Derechos respecto a las referencias de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, con las normas administrativas respectivas, los que dictaminamos consideramos acertada la propuesta, toda vez que con esta medida se garantiza el respeto, la dignidad, los derechos y su adecuada inclusión en el marco normativo de estos grupos vulnerables.

DÉCIMA PRIMERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de indicar los porcentajes de la distribución de los recursos obtenidos por el derecho de uso, goce o explotación de aeropuertos federales. Los ingresos se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, en función de los sistemas aeroportuarios bajo su coordinación, así como sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión que impulsarían el desarrollo de los sistemas aeroportuarios. Esta Comisión considera adecuado señalar que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deben aportar los recursos respectivos a los fideicomisos constituidos para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo su respectiva coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Los miembros de esta Comisión, consideramos adecuada la propuesta consistente en reformar el primer y segundo párrafos de la fracción I del artículo 224-A de la Ley Federal de Derechos, para asegurar por una parte, que el costo de los aparatos de medición así como el de su instalación pueda disminuirse del pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

nacionales, siempre y cuando dichos medidores cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General que emita la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMA TERCERA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio respecto del contenido en las fracciones I y II del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para que los aparatos de medición de agua cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General, lo cual es una medida importante para asegurar una medición precisa y eficiente del recurso hídrico, fomentando el uso responsable y sustentable del recurso.

DÉCIMA CUARTA. Esta Dictaminadora considera adecuado el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, para actualizar el listado de municipios de las Zonas II, III, IV y V del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, relativos al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el artículo 232-C de dicho ordenamiento, al ser una medida clave para mejorar la administración del cobro de derechos, optimizando los recursos y contribuyendo a una gestión más eficiente y sostenible de las playas y zonas costeras del país.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión considera adecuadas las modificaciones a la Ley Federal de Derechos, relativas a la actualización de la terminología de personas con discapacidad y personas adultas mayores, toda vez que es imperativo mantener actualizada la norma fiscal con el marco normativo que regula los derechos de estos sujetos para garantizar su inclusión, reconocimiento y respeto. Asimismo, con el propósito de simplificar el proceso de cobro por aprovechamiento de tortugas establecido en el segundo párrafo del artículo 238-C de la referida ley, se considera oportuno establecer la misma mecánica de ajuste de las cuotas, a múltiplos de cinco pesos, tal y como se plantea para el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio sobre modificar el artículo 268 de la Ley Federal de





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Derechos, relativo a el derecho especial sobre minería, con el objetivo de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa de cálculo del derecho, en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias propiedad de la Nación, considerados como bienes no renovables.

Lo anterior se fortalece pues también se debe tomar en cuenta que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado una tendencia al alza, lo que ha favorecido a que las empresas mineras obtengan mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para modificar el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos, que establece el derecho extraordinario sobre minería, con el objetivo de incrementar del 0.5 por ciento al 1 por ciento la tasa de cálculo del derecho extraordinario. Lo anterior tomando en consideración que los argumentos son coincidentes con la modificación previa y debe ser una prioridad la salvaguarda los de minerales y sustancias propiedad de la Nación.

DÉCIMA OCTAVA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por parte de los integrantes de esta Comisión Legislativa se considera acertada la propuesta ajustar en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos la distribución de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, ya que dicha medida busca por una parte que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda y, por otra parte, la recaudación adicional restante no tendrá destino específico e ingresará a la Federación a fin de ser utilizados en gasto público.

DÉCIMA NOVENA. Los miembros de esta Comisión coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal para armonizar la Ley Federal de Derechos con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", y en consecuencia, ajustar la fracción I del artículo 278 del citado ordenamiento, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales, lo que no solo mejora la claridad y precisión de la normativa, sino que también facilita el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el tratamiento de aguas residuales, promoviendo el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales descargadas en los cuerpos receptores propiedad de la nación.

VIGÉSIMA. Se concuerda con la propuesta de modificación del artículo 281-A de la Ley Federal de Derechos, referente a la actualización de la terminología de comprobantes fiscales, a fin de armonizar el marco jurídico fiscal por lo que, a juicio de esta Dictaminadora, resulta pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con la propuesta de la persona Titular del Ejecutivo Federal de alinear la ley fiscal con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", en relación con los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, estipulados en la Tabla "Límites Permisibles para Metales y Cianuros", contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos. Este ajuste fortalece el marco legal, y fomenta el cumplimiento de las disposiciones administrativas de calidad del agua y protege el recurso hídrico, al asegurar que las descargas de aguas residuales sean tratadas y gestionadas de acuerdo con los estándares nacionales más exigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran adecuada la propuesta de reforma al artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cual se efectúa con el objetivo de modificar el procedimiento establecido en dicho artículo para alinearlo al procedimiento general del artículo 30. de la misma Ley. Se estima procedente que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea la autoridad obligada a dar seguimiento al procedimiento general y en caso de ser necesario, se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

interrumpa el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de dominio público de la Nación.

VIGÉSIMA TERCERA. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerdan con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de eliminar la exención del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a las escuelas de aviación que realicen vuelos de enseñanza, contenida en el artículo 292, fracción III de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior en virtud de que las escuelas mencionadas obtienen un beneficio económico, derivado del cobro que realizan a aquellos interesados que solicitan los vuelos de enseñanza que imparten dichas escuelas, las cuales por virtud de la exención que se pretende eliminar, no retribuyen al Estado por la explotación del espacio aéreo mexicano como sí lo realizan los demás concesionarios aéreos.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa que se somete a consideración, respecto a dar continuidad al esquema fiscal otorgado a las entidades financieras sujetas al pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que durante el ejercicio fiscal de 2025, las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, esta Comisión que dictamina coincide en que los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para 2025, siempre que se hubieren constituido en 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ejercicio fiscal de 2025.

Para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se coincide con lo establecido en la Iniciativa del Ejecutivo Federal que para el siguiente ejercicio fiscal se excluyan a las mismas del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, se coincide en que tampoco le resulta aplicable dicho beneficio.

De igual forma, se considera oportuno que para el ejercicio fiscal 2025, la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa se contemple como capital mínimo para su funcionamiento el equivalente en moneda nacional a 3´000,000 de unidades de inversión.

Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. De igual manera se coincide en que tengan la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción, aquellas instituciones de banca múltiple que se constituyeron en el año de 2024.

En este mismo sentido, la que dictamina coincide con la iniciativa en conservar el beneficio fiscal de tener la posibilidad de que las bolsas de valores previstas

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.

Finalmente, para esta Dictaminadora es preciso establecer que cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en términos de dichas disposiciones transitorias, no podrán aplicar el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión que dictamina considera procedente la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para que las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, no se actualicen por inflación durante el ejercicio fiscal de 2025.

VIGÉSIMA SEXTA. En ese mismo tenor, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide plenamente con la intención de la persona titular del Ejecutivo Federal, de optimizar la gestión de los recursos obtenidos por la recaudación de los derechos migratorios, promoviendo una administración eficiente y transparente. Al regular mediante la implementación de una disposición transitoria la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y la transferencia de sus remanentes al fideicomiso de la Secretaría de la Defensa Nacional a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, asegurando que los fondos se utilicen para los fines establecidos conforme a la propia Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Dictaminadora, considera oportuno establecer mediante disposición transitoria la obligación de modificar el contrato del fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos para incluir dentro de su objeto los fines previstos en el artículo 18-A



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

del referido ordenamiento legal, precisando que el mismo debe contar con las subcuentas correspondientes que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a las que les serán asignados, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta, promoviendo la rendición de cuentas, la transparencia y contribuyendo a la materialización de los programas proyectos en beneficio del país.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis exhaustivo de las iniciativas enlistadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" determinando que las mismas no cuentan con un análisis económico suficiente, lo cual pudiera impactar de manera negativa en la recaudación por concepto de derechos y, en consecuencia, afectar a las Finanzas Públicas y el equilibrio presupuestario que debe observarse en beneficio de las y los mexicanos, establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 8o., fracción I; 11, fracción II, inciso b; 12, párrafo primero; 18-A, párrafos primero y segundo; 63, párrafo primero; 174-L, fracción III; 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II, III, y párrafo cuarto; 220-A, párrafo segundo; 224-A, fracción I; 225, fracciones I y II; 232-D, ZONAS II, III, IV y V; 238-C, párrafo segundo; 268, párrafo primero; 270, párrafo primero; 275, párrafo segundo; 278, fracción I, párrafo primero; 281-A, párrafos primero y segundo; 282, fracción I, Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS, y 291, fracción I, párrafo tercero; se **adicionan** los artículos 18-A, con un párrafo tercero; 173, apartado B, fracción III, con un párrafo segundo; 198, con un párrafo octavo, y 238-C, con un párrafo séptimo, y se **derogan** los artículos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

29-D, fracción XIV, y 292, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

"Artículo 8o.

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$860.56

Artículo 11.

- II.

- b). Miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$223.09

Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.

Artículo 29-D.

XIV. (Se deroga).

.....

Artículo 63. Por la expedición del título de concesión minera o por la recepción de la solicitud, estudio, trámite y, en su caso, expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla:

.....



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 173.

B.

III.

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, los integrantes de Grupos Voluntarios que desempeñen labores de rescate y auxilio, siempre que cuenten con la constancia de registro nacional o regional, ni los servidores públicos que obtengan la certificación de competencia en materia de protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174-L.

III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 50., fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, de esta Ley cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 198.

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$217.32

I Bis. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista:.....\$3,622.02



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

.....
I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista:
..... \$120.74
.....

I Quáter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$724.40
.....

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: \$92.46
.....

III. Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo:..... \$3,622.02
.....

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios, tendrán un 75% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

Artículo 220-A.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.

Artículo 224-A.

- I.- El costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones, para calcular el volumen de agua explotada, usada o aprovechada, en los términos de la presente Ley.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación, el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 225.

- I. Adquirir e instalar o, en su caso, conservar un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua.
- II. Calcular y pagar el derecho conforme a los artículos 223 y 226 de esta Ley, utilizando para tales efectos las lecturas del aparato de medición a que hace referencia la fracción anterior.

Artículo 232-D.-

ZONA II. Estado de Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín y Tantima.

ZONA III. Estado de Campeche: Champotón y Seybaplaya; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimin.

ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala y Rosamorada; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali y San Felipe; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazonces de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum, Dzemul e Ixil.

Artículo 238-C.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

.....

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

.....

Artículo 275.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Artículo 278.

- I. Se deberán obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga de sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno o carbono orgánico total, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de esta Ley.

.....

Artículo 281-A.- Los contribuyentes del derecho a que se refiere el presente Capítulo, al momento de presentar sus declaraciones podrán disminuir del pago del derecho respectivo, el costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el comprobante fiscal de la compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

.....

Artículo 282.-

- I.



Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01
Niquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	

Artículo 291.

I.

En el caso de que el contribuyente incumpla con la presentación del comprobante de pago que contenga el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas, SENEAM llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 30. de esta Ley.

Artículo 292.

III. (Se deroga).

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

4-



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Segundo. Durante el año 2025, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4.5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2025 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XIII, XVIII y XIX, de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2025 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.
- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- V. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 10. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2025.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2025, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Tercero. Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación.

Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuarto. La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, debe realizar las gestiones necesarias para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, y que dentro de su patrimonio se puedan recibir los recursos remanentes, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan derivado de la extinción del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos".

El fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal a quien se le asignarán los mismos, en términos de las disposiciones aplicables, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2024.

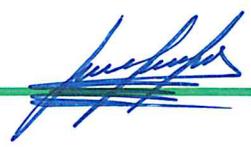
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Ulloa Pérez Carlos Alberto	MORENA			
Secretaría				
Abreu Artiñano Rocío Adriana	MORENA			
Alonso Gutiérrez Agustín	MORENA			
Antonio Altamirano Carol	MORENA			
Castillo López Eduardo	MORENA			
Farfán Vázquez Leticia	MORENA			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			

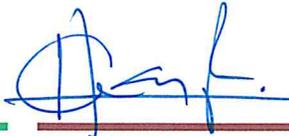
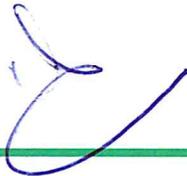
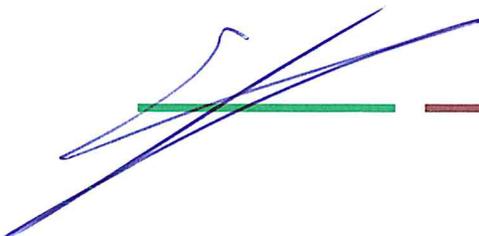
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Murguía Lardizábal Daniel	MORENA			
 Oseguera Kernion Adrián	MORENA			
 Ramírez Cuéllar Alfonso	MORENA			
 Döring Casar Federico	PAN			
 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	PAN			
 López Hernández Mario Alberto	PVEM			
 Núñez Aguilar Ernesto	PVEM			

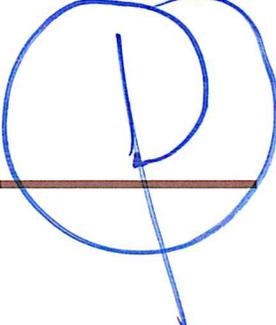
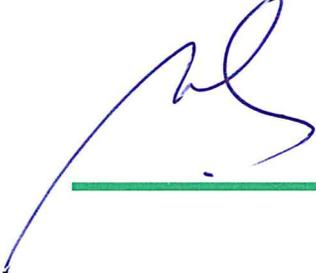
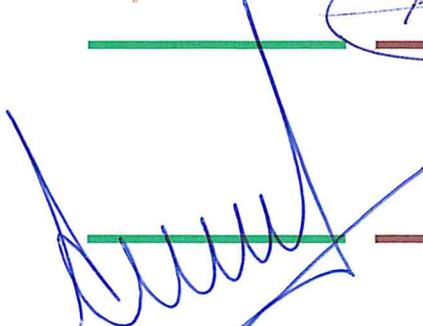
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
López Ruíz José Antonio	PT			
Sandoval Flores Reginaldo	PT			
Abramo Masso Yericó	PRI			
Flores Elizondo Patricia	MC			
Integrante				
Albores Gleason Roberto Armando	PT			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Ayala Leyva Ana Elizabeth	MORENA			

8-

Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Canturosas Villarreal Carlos Enrique	PVEM			
Castro Bello Christian Mishel	PRI			
Castro Trenti Fernando Jorge	MORENA			
Díaz Luis Armando	PT			
Estrada Domínguez Francisco Javier	MORENA			
Fernández Samaniego José Armando	MORENA			
Guízar Macías Francisco Javier	PT			

3

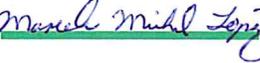
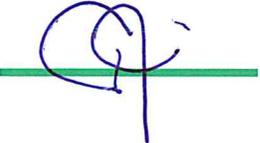
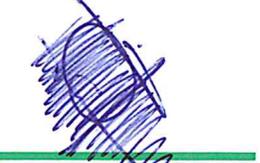
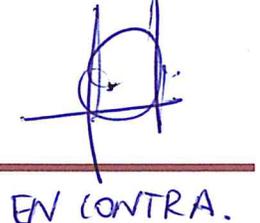
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Lara Calderón Emilio 	PRI			
Lozano Caballero Raúl 	MC			
Luévano Cantú María Soledad 	MORENA			
Michel López Marcela 	MORENA			
Narro Céspedes José 	MORENA			
Pedroza Jiménez Héctor 	PVEM			
Pérez Herrera Verónica 	PAN		 EN CONTRA.	

1.

Hacienda y Crédito Público

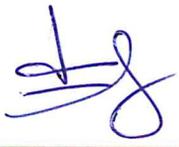
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA:

25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rendón García César Augusto	PAN		 	
Rivera Vivanco Claudia	MORENA	 		
Suárez Licona Emilio	PRI		 	
Tenorio Adame Paola	MORENA	 		
Vásquez Hernández Eva María	PAN		 	
Winkler Trujillo Cindy	PVEM	 		

8

Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 09/10/2024
Fecha Instalación: 31/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	19	6	5	5	4	2	41

Secretario Técnico:
Erik Eduardo Orozco Camarena

8



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, remitida por la persona titular del Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 70. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), le fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, de acuerdo a las consideraciones de orden general y específico, la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.

1

- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES.

1. El 15 de noviembre de 2024, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la CPEUM y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento; 70. de la Ley de Planeación, y 40 de la LFPRH.
2. El 15 de noviembre de 2024, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-87.
3. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVII, número 6659-IX, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", que a través de su acuerdo Tercero estableció el procedimiento para la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público.
4. El 20 de noviembre de 2024, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2025.

en la que se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 5 minutos para realizar la pregunta, la respuesta del Secretario de Hacienda y Crédito Público y hasta 5 minutos de intervención de los grupos parlamentarios.

5. El 21 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Primera Reunión Extraordinaria, del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los legisladores integrantes de esta comisión, encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. En igual fecha, se realizó la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Maestro Édgar Abraham Amador Zamora, de conformidad con el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" teniendo una presentación de 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025; se efectuaron dos rondas de preguntas de los grupos parlamentarios de hasta por 5 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por el Subsecretario del ramo en dos rondas de respuestas de 10 minutos. En ambas rondas se profundizó en el análisis del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal del 2025.
7. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico, sobre ella e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las y los diputados integrantes de la comisión en la discusión del presente, en los términos que señala el Reglamento de la



Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, presentada el 15 de noviembre de 2024 por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.

En ese sentido, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico real anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Además, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, en la iniciativa que se presenta, se plantea un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 18.5 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo en 1,891 miles de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Asimismo, en la iniciativa que nos ocupa, se contempla la estimación de los ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento, mismos que se estiman en millones de pesos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

En razón de lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal estima que durante el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá un total de 9 billones 302 mil 015.8 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 5 billones 297 mil 812.9 mdp corresponden a Impuestos; 603 mil 077.9 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 38.8 mdp a Contribuciones de Mejoras; 137 mil 500.5 mdp a Derechos; 13 mil 707.1 mdp a Productos; 223 mil 166.3 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 500 mil 579.0 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 279 mil 766.8 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 246 mil 366.5 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. De igual manera, en la iniciativa objeto de estudio se estima una recaudación federal participable por 4 billones 892 mil 179.6 mdp.

Por otro lado, en la iniciativa de mérito se propone mantener la medida respecto

a que cuando una ley establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el precepto mencionado.

De igual manera, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se plantea conservar, la facultad de la persona titular del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

En otro orden de ideas, respecto al dividendo estatal que las empresas públicas del Estado (EPE), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deben entregar al Gobierno Federal, se plantea que no se pague dicho dividendo, pues en la exposición de motivos de la iniciativa materia de estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), el 12 de julio de 2024, PEMEX envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el reporte que se prevé en la fracción I de dicho artículo, por lo que tomando en consideración esa información y en atención a lo dispuesto en la fracción II del artículo en mención, la SHCP en ejercicio de sus atribuciones propuso al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), establecer que PEMEX y sus empresas públicas subsidiarias (EPS) no paguen un dividendo estatal.

Ahora bien, para realizar la propuesta antes mencionada, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) se estima que Pemex Exploración y Producción, Pemex Transformación Industrial y Pemex Corporativo obtendrán rendimientos netos negativos en 2024; mientras que Pemex Logística registrará una utilidad neta positiva, lo que generará un rendimiento neto negativo consolidado de PEMEX para 2024 derivado de que durante el cierre del año, continuará un entorno conservador en el nivel de las cotizaciones de los hidrocarburos, lo que impactará en el valor de las ventas de exportación de crudo; (ii) se observa que el entorno actual de los mercados refleja incertidumbre sobre la economía global y en especial en el mercado de hidrocarburos, afectando las proyecciones de ganancias de la empresa; (iii) para 2025 se estiman rendimientos netos negativos menores que el estimado al cierre

de 2024, y (iv) se debe considerar que la empresa se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa de ley que se dictamina, se señala que el Transitorio Décimo Cuarto de la LPM prevé que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generaran PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Adicionalmente, se previó que el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y cero por ciento en el año 2026. Con la información proporcionada por PEMEX, se advierte que la empresa de forma consolidada no generará rendimientos netos positivos en 2024.

En ese sentido, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que para establecer que PEMEX, Pemex Exploración y Producción, Pemex Transformación Industrial, Pemex Logística y Pemex Corporativo no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen los impuestos y derechos que paga la empresa y que esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo.

Derivado de lo anterior, se propone que PEMEX, Pemex Exploración y Producción, Pemex Transformación Industrial, Pemex Logística y Pemex Corporativo no paguen un dividendo estatal durante el ejercicio fiscal de 2025, a fin de apoyar los planes de inversión y estabilidad de los ingresos de la empresa en su consolidado.

Por otra parte, en cumplimiento a lo previsto por la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en la iniciativa que se dictamina se menciona que el 12 de julio de 2024, la CFE envió a la SHCP la información a la que se refiere dicha fracción y, de su análisis se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal de 2024, debido a que tendrán mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores: (i) mayores costos de energéticos y otros combustibles; (ii) mayores costos por remuneraciones y obligaciones laborales; (iii) mayores costos por materiales y servicios, impuestos y derechos y del Mercado Eléctrico Mayorista, así como, (iv) mayores costos de financiamiento.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

De igual forma, en la iniciativa de mérito, se enfatiza que si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de la CFE empeoraría, por lo que se plantea que durante el ejercicio fiscal de 2025 la CFE y sus EPS no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal, con el objetivo de que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Además, en la iniciativa de referencia se plantea que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2025 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto equivalente de 475 mdp.

De igual manera, a fin de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago, se considera pertinente conservar en el artículo 10. de la iniciativa sujeta a análisis, la posibilidad de aprovechar los recursos que ingresen durante el ejercicio fiscal de 2025 al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con el objetivo de cubrir las obligaciones derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

Por otro lado, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se propone conservar la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2025, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los informes trimestrales que se presenten al Honorable Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 107, fracción I de la LFPRH.

Asimismo, en la iniciativa de referencia se plantea mantener la disposición que permite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud (RFAS), ubicada en el último párrafo del artículo 10. de la ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, lo anterior, a fin de

restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

En otro orden de ideas, en el artículo 20. de la iniciativa que se dictamina, se propone que se autorice al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, a contratar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 580 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como un monto de endeudamiento neto externo hasta de 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd), para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

De igual forma, en la iniciativa objeto de estudio, se plantea conservar en el artículo 20., la autorización al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el propósito de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, se propone mantener la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para la contratación de créditos y emisión de valores en el exterior a fin de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

Ahora bien, en la iniciativa que nos ocupa, se propone conservar la autorización al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) para contratar créditos o emitir valores únicamente con el objetivo de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras y hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Además, se propone establecer que estas operaciones de canje y refinanciamiento deberán informarse de forma trimestral al Poder Legislativo Federal.

En ese mismo contexto, se plantea establecer en la iniciativa sujeta a dictamen, que el Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda, así como permitir que el Banco de México también pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

Así también, se prevé en el multicitado artículo 20. de la iniciativa que se

dictamina, conservar durante el ejercicio fiscal de 2025, la autorización de un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otra parte, en relación a los regímenes especiales en materia de deuda instituidos para PEMEX en la LPM y para la CFE en la LCFE, se plantea en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, que las solicitudes de endeudamiento de estas EPE, continúen sometiéndose a la consideración de esta Soberanía, de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Adicionalmente, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 143 mil 403.7 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 512.7 mdd, se propone en el artículo 20. de la iniciativa en dictamen, autorizar a PEMEX y a sus EPS, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, además de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, mencionando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes estipulados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, en la iniciativa propuesta por la persona titular del Ejecutivo Federal se plantea autorizar a la CFE y a sus EPS, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, con la finalidad de conseguir un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil 27 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 991 mdd, así como poder contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, destacando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

En ese orden de ideas, en el referido artículo 20. de la iniciativa en estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal estima pertinente establecer que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a la CFE, al



igual que el de sus respectivas EPS, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

De igual manera, se propone en el artículo 20. de la iniciativa de mérito, autorizar al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, haga uso del mecanismo de vasos comunicantes, y utilice el techo de endeudamiento global para llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento que mejoren la posición financiera de las EPE frente a los mercados mediante la aportación de los activos adquiridos de dichas operaciones, sin que ello vulnere la autonomía de gestión de las mismas, ni comprometa las finanzas públicas.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea mantener durante el ejercicio fiscal de 2025, la disposición que obliga a la SHCP a informar al Honorable Congreso de la Unión trimestralmente sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Ahora bien, en la iniciativa de ley que se dictamina, se propone en el artículo 30. la autorización a la Ciudad de México para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción VIII, numeral 20. de la CPEUM, así como, autorizar a la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, debiendo sujetarse el ejercicio del monto autorizado en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).

Del mismo modo, se considera oportuno establecer en el artículo 40. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 317 mil 080.8 mdp, de los cuales 132 mil





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

503.3 mdp corresponden a inversión directa y 184 mil 577.5 mdp a inversión condicionada.

Adicionalmente, en el artículo 50. de la ley materia de dictamen, se propone establecer que la persona titular del Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento.

Por otro lado, en el artículo 60. de la iniciativa que se analiza, se propone continuar durante el ejercicio fiscal de 2025, con la autorización al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa de ley que se plantea, la persona titular del Ejecutivo Federal estima adecuado conservar en el artículo 70., la obligación de PEMEX y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Adicionalmente, en la iniciativa que se propone a esta Soberanía, se estima necesario mantener en el último párrafo del artículo 70. de la iniciativa de ley que se dictamina, la medida que permite que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH, se continúen registrando como inversión.

De igual forma, en la iniciativa objeto de análisis se propone mantener en el artículo 80., las tasas de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales con los mismos porcentajes que se aplicaron en el ejercicio fiscal de 2024; por lo que la tasa de recargos que se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión es de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para

los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, preservar en el artículo 90. la medida referente a la ratificación de los convenios o acuerdos que se hayan celebrado entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Asimismo, se pretende conservar la disposición que establece la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, en el artículo 90. de la iniciativa de ley que se dictamina.

En otro orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina se propone mantener en el artículo 10, la autorización concedida al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2025, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Asimismo, en la iniciativa de mérito se plantea establecer que para fijar el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. También se prevé que podrán establecerse aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Del mismo modo, se plantea conservar la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública



Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; así como que, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2025 y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025, dicha propuesta se encuentra contenida en el párrafo tercero del artículo 10 de la iniciativa que se dictamina.

Así también, en la iniciativa objeto de estudio, se pretende establecer que las cuotas de los aprovechamientos que autorice la SHCP deberán ser publicadas en el DOF por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

En ese sentido, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se observa la necesidad de mantener la disposición que establece que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

Asimismo, en la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se plantea que durante el ejercicio fiscal de 2025, en caso de que la SHCP obtenga ingresos derivados de un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, éstos serán concentrados en la TESOFE bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se aprueba dicho Plan.

También, se propone establecer en el artículo 10 de la iniciativa que se dictamina, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria del sistema portuario nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinen por la dependencia referida al organismo público descentralizado denominado



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad, así como a la Secretaría de Marina para utilizarlos en proyectos de inversión en infraestructura que fortalezcan a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional.

Sumado a lo anterior, se propone que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 bis y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen por la SHCP al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.

Igualmente, se propone establecer en el citado artículo 10, que los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, se destinen a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en un 60 por ciento y 40 por ciento, respectivamente, a fin de impulsar el crecimiento económico de diversas zonas del país y generar una mejor calidad de vida para la población.

Asimismo, en la iniciativa de referencia se plantea al Honorable Congreso de la Unión, que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales, podrán destinarse a programas y proyectos de inversión.

De igual manera, en la iniciativa de ley en estudio, se advierte la necesidad de conservar la disposición referente a que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro durante el ejercicio fiscal de 2025.

Ahora bien, en la iniciativa sujeta a dictamen, se considera necesario dar continuidad a la medida que establece que, en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, el prestador del

servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se conserva la obligación de los sujetos antes referidos de informar a la SHCP a más tardar en el mes de marzo de 2025, los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, así como las concentraciones realizadas ante la TESOFE por dichos conceptos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Del mismo modo, en la iniciativa de ley presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal se plantea preservar el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Por otro lado, en el artículo 11 de la iniciativa cuya emisión se plantea a esa Soberanía, se propone mantener la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2025, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Del mismo modo, en la iniciativa de referencia, se propone establecer que las dependencias interesadas en realizar el cobro de productos de manera regular, deberán someter los montos respectivos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2025, en el entendido de que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025; además, los productos cuya autorización no haya sido aprobada, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Asimismo, en el artículo 11 de la iniciativa que se dictamina, se estima que la persona titular del Ejecutivo Federal, considera necesario continuar con el mecanismo por medio del cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería, y el remanente deberá ser concentrado en la TESOFE.

De igual manera, en la iniciativa que se plantea a este Honorable Congreso de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Unión, se propone que a los ingresos procedentes de las enajenaciones realizadas por el INDEP, respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será concentrado en la TESOFE.

Así también, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se plantea conservar un mecanismo como el antes descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, ampliando el destino de los recursos para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, resaltando que lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

En ese contexto, en la iniciativa de mérito se propone que el remanente que resulte de la aplicación de los mecanismos a que se refieren los dos párrafos anteriores, se concentre en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y tenga el carácter de ingresos excedentes; enfatizando que el 75 por ciento de dicho remanente, se destinará por la SHCP a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, y el 25 por ciento restante en los términos de las disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, en la iniciativa de referencia, se propone que, con la finalidad de lograr una mayor transparencia, se mantenga la obligación a cargo del INDEP de remitir un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal realizadas por las Entidades Transferentes (TESOFE y SAT).

De la misma manera, en la iniciativa que se dictamina, se plantea conservar en el artículo 11, la disposición que permite destinar hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, destacando que lo anterior no será aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados y que

se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

De igual manera, en el artículo 11 de la ley cuya emisión se propone, se plantea preservar la medida referente a que los ingresos derivados de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se destinen a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, lo anterior, con el objetivo de otorgar certeza jurídica y viabilidad al destino antes señalado.

Asimismo, en la iniciativa de mérito, se propone mantener la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada en la TESOFE.

Por otro lado, en el artículo 12 de la ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, se estima pertinente continuar con la disposición concerniente a que se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Además, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 que se analiza, se estima necesario conservar la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos que por disposición constitucional se les otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan, así como mantener a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Ahora bien, la persona titular del Ejecutivo Federal, propone en la ley que se somete a consideración de esta Soberanía, mantener la disposición que prevé que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ISSSTE y al Instituto



de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

A su vez, en la iniciativa que se analiza, se propone dar continuidad a la medida que establece que se concentren en la TESOFE los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, los cuales formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables.

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 que se dictamina, preservar la disposición que establece que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

En adición a lo anterior, en la iniciativa sujeta a dictamen, se plantea a esta Soberanía conservar la obligación de concentrar en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente, durante el ejercicio fiscal de 2025.

De igual forma, se propone en la iniciativa en estudio mantener la potestad de la SHCP de destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida, en tanto se apruebe dicho Plan, los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, a excepción del numeral 6.62.01.04 (por concepto de recuperaciones de capital) del artículo 10. de la ley en análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En otro orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina, se propone a este Honorable Congreso de la Unión conservar en el artículo 13, la disposición que establece que los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, se deben enterar a la TESOFE hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada.

Asimismo, en relación con las operaciones que le sean encomendadas al INDEP en términos de la LFAEBSP, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea mantener en la iniciativa de mérito la medida que permite descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación a favor del INDEP, mismo monto que será autorizado por su Junta de Gobierno, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

En ese contexto, con el objetivo de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, en el artículo 13 de la iniciativa que se dictamina, se propone que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la SHCP a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan. Asimismo, se propone que cuando se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, los recursos remanentes antes mencionados, puedan destinarse para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De la misma forma, se propone al Honorable Congreso de la Unión que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, lo anterior, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Además, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, preservar la medida que dispone que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Asimismo, en la iniciativa que se dictamina se plantea conservar en el artículo 13 de la misma, la facultad otorgada al INDEP para hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, se sujetará al cumplimiento de las directrices que se emitan al interior del citado Instituto que garanticen el manejo eficiente de los referidos recursos, y que se presente para aprobación ante los órganos colegiados competentes del INDEP, para que posteriormente, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

Igualmente, en la iniciativa materia de estudio, se propone establecer en el artículo 13, que el Gabinete Social de la Presidencia de la República pueda determinar el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), lo anterior, con la finalidad de otorgarle viabilidad a las facultades conferidas a dicho órgano en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 92 de la LFAEBSP, y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Asimismo, en la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se propone autorizar que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Además, en el artículo 13 de la iniciativa de ley que se analiza, se considera

f



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

pertinente establecer que el numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales de acuerdo a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, u otras políticas prioritarias, y en atención a lo que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Así también, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea conservar para 2025 la medida que establece que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 que se somete a consideración de esta Soberanía, se plantea mantener la medida consistente en que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la SICT y transferidos al INDEP, se destinen de conformidad con el artículo 89 de la LFAEBSP, y, hecho lo anterior, que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la LFAEBSP.

En otro orden de ideas, la persona titular del Ejecutivo Federal estima pertinente establecer en el artículo 14 de la iniciativa de ley que se dictamina, que a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, se les aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Así también, en el artículo 15 de la iniciativa de mérito, se plantea que, a fin de fomentar la autocorrección fiscal en los contribuyentes, se conserve la

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



disminución de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), por lo que, se plantea mantener durante el ejercicio fiscal de 2025 el descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

Derivado de lo anterior, en la iniciativa objeto de análisis, se plantea que en atención al principio de equidad, los contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del CFF, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B de dicho Código.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la iniciativa que se dictamina, continuar otorgando los estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VIII, manteniendo durante el ejercicio fiscal de 2025, el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

En ese sentido, en relación con el estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, para efectos de la devolución prevista en la fracción III del apartado A del artículo 16 antes señalado, se propone establecer que los contribuyentes deberán acreditar ante el SAT haber realizado actividades

exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades.

De igual manera, en la iniciativa en estudio, se propone mantener el estímulo fiscal previsto en la fracción V del apartado A del artículo 16, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Asimismo, en la iniciativa que se dictamina se propone continuar otorgando en el artículo 16, apartado A, fracción VI de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

En adición a lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la iniciativa en estudio conservar en la fracción VII del apartado A del artículo 16, el estímulo fiscal otorgado a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 mdp, el cual consiste en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio correspondiente.

Del mismo modo, en la fracción VIII del apartado A del referido artículo 16, se propone seguir otorgando el estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp.

En ese contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal precisa que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores están condicionados a que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos para cada uno de ellos y que dichos estímulos constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), y por ello resulta conveniente señalar el momento de acumulación para efectos del impuesto mencionado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

De igual forma, tal como en ejercicios fiscales anteriores, en la iniciativa objeto de análisis, se plantea al Honorable Congreso de la Unión continuar otorgando durante el ejercicio fiscal de 2025 la exención del derecho de trámite aduanero, dirigido a las personas que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible otorga grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Por otro lado, en la iniciativa que se dictamina, se considera necesario establecer en el artículo 17, la medida que deroga aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, y tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Además, se plantea prever en el mencionado artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, en los artículos 18 y 19 de la iniciativa de ley que se dictamina, se propone conservar la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión, con la finalidad de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos, asimismo, se señala lo que debe entenderse por unidad generadora.

Adicionalmente, en el artículo 20 de la iniciativa que se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Unión, se propone mantener la disposición que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Por otro lado, en relación con el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, la persona titular del Ejecutivo Federal menciona en la iniciativa sujeta a dictamen que, con el objetivo de coadyuvar al ahorro, inversión e inclusión financiera, particularmente en un entorno en el que las tasas reales de rendimiento se han mantenido en niveles altos, se plantea en el artículo 21 de la presente iniciativa, mantener sin cambios la tasa de retención provisional aplicable a dichos ingresos. Lo anterior, a efecto de brindar certeza al contribuyente, quien no tendrá un impacto en la liquidez de sus inversiones, al mantener las mismas condiciones para el pago del impuesto. Es importante considerar que la tasa de retención es de carácter provisional y en su caso, en la declaración anual los contribuyentes pagarán el ISR conforme al tramo de ingresos que les corresponda.

En ese contexto, se propone que la tasa de retención provisional aplicable a los ingresos por intereses pagados por el sector financiero durante el ejercicio fiscal de 2025 sea de 0.50 por ciento.

De igual manera, para el ejercicio fiscal de 2025 la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en el artículo 22 de la iniciativa objeto de estudio, mantener la medida que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Así también, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la iniciativa que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión que se mantenga en el referido artículo 22, la medida que permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la fracción II, incisos a) y b) del artículo 22 propuesto.

De igual manera, en la iniciativa objeto de estudio, se plantea establecer en la fracción III del artículo 22, que durante el ejercicio fiscal de 2025, las personas

físicas que se encuentren tributando en el régimen simplificado de confianza a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de novecientos mil pesos, paguen el ISR conforme al referido régimen, únicamente por los ingresos que excedan de dicha cantidad, manteniendo la exención para ese monto de novecientos mil pesos.

Además, con la finalidad de incrementar, en la medida de lo posible, los recursos para financiar con créditos fiscales del ISR la producción artística y literaria nacional y atendiendo al firme compromiso de fomentar el desarrollo de la cultura y la vida artística en México, se plantea a esta Soberanía incorporar como fracción IV del artículo 22 de la ley que se propone, una disposición a través de la cual se incrementen los montos de los estímulos previstos en la LISR, lo cual representará mayores beneficios a la producción artística y literaria nacional.

En ese orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina se refiere que es necesario señalar que el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, previsto en el artículo 203 de la LISR, creado con el fin de fomentar la inversión privada en infraestructura deportiva especializada y promover el desarrollo de atletas de alto rendimiento en México, tuvo como objetivo principal desde su implementación mejorar la competitividad del país en el ámbito internacional, así como apoyar proyectos de inversión en construcción, ampliación, rehabilitación, remodelación, remozamiento, rescate o mejoramiento de instalaciones deportivas, y fomentar el desarrollo de programas integrales para la formación de deportistas de alto rendimiento; sin embargo, se ha observado que los resultados alcanzados por el referido estímulo no han generado la inversión esperada en infraestructura, ni ha contribuido de manera significativa al desarrollo de atletas líderes a nivel internacional; por lo que la baja participación del sector privado en proyectos deportivos de alto rendimiento sugiere que el incentivo fiscal no es el factor determinante para promover estas inversiones.

En ese tenor, y considerando las actuales prioridades del gasto público, así como la necesidad de optimizar el uso de los recursos fiscales en programas con mayor potencial de desarrollo social y económico, se propone a esta Soberanía en la fracción V del artículo 22 de la iniciativa de ley que nos ocupa, suspender para el ejercicio fiscal de 2025, el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, lo que permitirá una redistribución más eficiente de los recursos hacia programas que beneficien a un segmento más amplio de la población,

incrementando con ello el bienestar social.

De la misma forma, se propone incorporar en la fracción VI del artículo 22 de la iniciativa en estudio, en la que se establezca que para efectos del artículo 29-A del CFF, los contribuyentes puedan cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que emitan a más tardar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR. Asimismo, se prevé como requisito que la persona a favor de quien se expida el comprobante acepte su cancelación.

Así, los contribuyentes tienen un plazo razonable para cancelar los CFDI, cuando así corresponda, particularmente los emitidos al final del ejercicio fiscal, permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual, los contribuyentes cuenten con toda la información actualizada para su llenado.

Ahora bien, en la iniciativa en estudio se plantea conservar en el artículo 23 de la misma, la obligación a cargo de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2025, un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, además de los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Derivado de lo anterior, a fin de consolidar, transparentar, complementar y homologar la información que se entrega y publica, la persona titular del Ejecutivo Federal propone modificar, para el ejercicio fiscal de 2025, la fecha prevista en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2025.

Adicionalmente, en el artículo 24 de la iniciativa de mérito, se propone dar continuidad a los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Por otro lado, en el artículo 25, apartado A de la iniciativa en estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal estima pertinente mantener, la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, el cual deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el



erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2026.

Así también, con relación al Reporte de Donatarias Autorizadas, en la iniciativa de ley que se plantea a esta Soberanía, se propone preservar en el artículo 25, apartados B y C, que dicho Reporte deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, con la información señalada en el apartado B del citado artículo 25, la definición de gastos administrativos y operativos, y que la información para integrarlo, se debe obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal propone en la iniciativa de ley que se analiza, preservar en el artículo 26, la disposición que establece que toda iniciativa en materia fiscal, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, así como, señalar con claridad el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas, incluidas aquéllas iniciativas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. De igual forma, se plantea que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 deberá establecer la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

Por otra parte, en el artículo Primero Transitorio de la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Soberanía, se plantea establecer que la entrada en vigor de dicha ley sea el 1 de enero de 2025, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se propone a esta Soberanía aprobar las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, en el artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2025.

Adicionalmente, en la iniciativa de ley que se dictamina, la persona titular del



**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Ejecutivo Federal plantea que en el artículo Tercero Transitorio se conserve la medida concerniente a que, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la ley sujeta a aprobación, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

De la misma forma, en la iniciativa que se analiza, se propone a este Honorable Congreso de la Unión conservar para 2025, en el artículo Cuarto Transitorio, la disposición relativa a que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Así también, en el artículo Quinto Transitorio de la iniciativa sujeta a dictamen, se propone mantener en el ejercicio fiscal de 2025 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

Además, la persona titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, conservar en el artículo Sexto Transitorio, la obligación de la SHCP de reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la LFPRH; destacando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

En otro orden de ideas, se propone en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 conservar en el artículo Séptimo Transitorio, la medida que permite a las entidades federativas y municipios concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en



ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas; los recursos que se obtengan se podrán destinar a cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación de las entidades federativas o, en su caso, a mejorar su infraestructura y a hacer frente a desastres naturales.

En otro contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea mantener en el artículo Octavo Transitorio de la iniciativa materia de estudio, la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

Así también, la persona titular del Ejecutivo Federal estima necesario preservar, en el artículo Noveno Transitorio de la iniciativa de ley que se analiza, la facultad otorgada al ISSSTE, para requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

De igual forma, se propone a este Honorable Congreso de la Unión continuar otorgando la facultad al ISSSTE para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Igualmente, se plantea permitir a ese Instituto aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores, así como facultar al ISSSTE para que pueda aceptar la dación en pago de bienes inmuebles para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras y señalar que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.

Por otro lado, en la iniciativa objeto de este análisis, se plantea establecer en el artículo Décimo Transitorio que el ISSSTE podrá reducir, durante 2025, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al ISSSTE que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda, y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, salvo los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En ese contexto, se establece que los ingresos que obtenga el ISSSTE, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, así como los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad de dicho Instituto, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto

Asimismo, en el artículo Décimo Primero Transitorio de la iniciativa de ley que se pone a consideración de esta Soberanía, se plantea conservar para el ejercicio fiscal de 2025, la facultad del IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, Así también, se plantea que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios, podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 90., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual manera, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 que se dictamina, se plantea preservar en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la misma, la obligación de las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos



instrumentos y que se cumplan los mismos, incluso durante su proceso de extinción o terminación, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, se propone conservar en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la iniciativa de ley que se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado, salvo que por ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la SHCP, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Asimismo, se prevé que estos recursos se destinarán por la SHCP en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de la ley cuya emisión se propone.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la iniciativa de mérito que se conserve en el artículo Décimo Cuarto Transitorio que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como a los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera, en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la iniciativa que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea otorgar a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) la facultad de instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2025, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Por otro lado, en la iniciativa que se estudia, se plantea mantener en el artículo Décimo Sexto Transitorio de la ley cuya emisión se propone, que respecto al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar, la SHCP podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6



**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniquen a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, lo anterior para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

Adicionalmente, en la iniciativa objeto de análisis, la persona titular del Ejecutivo Federal somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión conservar la medida estipulada en el artículo Décimo Séptimo Transitorio referente a que las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2025, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. En consecuencia, se propone para efectos de lo anterior precisar que los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios, no se consideren extemporáneos, por lo que no causarán daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Ahora bien, la persona titular del Ejecutivo Federal considera oportuno establecer en el artículo Décimo Octavo Transitorio, que el techo de gasto en servicios personales de las entidades federativas, pueda incrementarse únicamente respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

En ese tenor, se considera oportuno establecer en el citado transitorio, una medida a través de la cual se amplía el techo de gasto en materia de servicios personales de las entidades federativas con base en los registros de ingresos que éstas realicen, respecto de los recursos de libre disposición que destinen para el pago de la nómina de las plazas de la entidad federativa del sector educativo.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea en la iniciativa de mérito que se conserve en el artículo Décimo Noveno Transitorio la medida que permite que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios y que los recursos del Fondo mencionado sean potenciados en los términos del artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

Ahora bien, en la iniciativa que se plantea a esta Soberanía, se propone que con el fin de otorgar certeza jurídica a las entidades federativas, se conserve en el artículo Vigésimo Transitorio, la medida que establece que se considerarán como devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, en el ejercicio fiscal en que se realice el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que el pago respectivo se haga antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

En otro orden de ideas, la persona titular del Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, plantea conservar en el artículo Vigésimo Primero Transitorio, la disposición que permita a las entidades federativas incrementar la asignación en servicios personales para el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), solo por lo que hace al ejercicio fiscal subsecuente a la celebración de dichos convenios, esto con el objeto de garantizar los servicios de salud prestados por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-BIENESTAR), conforme a los convenios de colaboración que celebren las entidades federativas.

De igual forma, en la iniciativa de mérito, se propone conservar en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio, que en el supuesto de que se originen recursos derivados de la aplicación del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y éstas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024. De igual manera, la persona Titular del Ejecutivo Federal propone que los ingresos que en su caso se generen, se concentrarán en la TESOFE por concepto de aprovechamientos, se excluirán de la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán por la SHCP en los términos del Decreto antes mencionado.

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



En otro orden de ideas, la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio que el INDEP en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes de la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo, dichos recursos tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

De igual manera se propone establecer en el citado artículo Vigésimo Tercero Transitorio, que el INDEP como liquidador del citado organismo descentralizado en liquidación, concentre en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y con el carácter de ingresos excedentes, los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del "Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica", publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, y sus posteriores reformas. Asimismo, se prevé que dichos recursos serán destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, en la iniciativa de ley en estudio, se propone conservar en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio que en el supuesto de que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, dichas entidades federativas puedan solicitar un adelanto de sus participaciones en ingresos federales a su favor, con la finalidad de garantizar la viabilidad financiera de la prestación de los servicios de salud mencionados, de conformidad con lo establecido en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Ahora bien, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea establecer en un artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la iniciativa de ley objeto de análisis, que el remanente de las utilidades netas que, en su caso, obtengan las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentren en la TESOFE bajo la naturaleza de productos, con el propósito de que la SHCP los destine al ISSFAM y al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un 75 y 25 por ciento, respectivamente.

Por otro lado, se plantea establecer en el artículo Vigésimo Sexto Transitorio de la iniciativa en estudio, que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las empresas de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el DOF el 25 de noviembre de 2019, para su reorganización, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, así como aquellas operaciones que se realicen con motivo de la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea establecer en el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la iniciativa de ley objeto de análisis, que los montos del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el SAT y el ISSSTE, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Asimismo, en la iniciativa que se dictamina se propone establecer en una disposición Vigésima Octava Transitoria, que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos que representen duplicidad de funciones, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y sean destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

En otro orden de ideas, la persona titular del Ejecutivo Federal, propone establecer en un artículo Vigésimo Noveno Transitorio, que los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las entidades federativas durante el ejercicio fiscal de 2025, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I de LDFEFM, también se puedan destinar a: i) cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos, por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal; ii) a cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del ISSSTE, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, y iii) para el saneamiento de los créditos adeudados por las dependencias y

}

entidades de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario. El uso de los recursos contempla un beneficio para los diferentes órdenes de gobierno.

Ahora bien, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que, para maximizar la renta petrolera proveniente de PEMEX, se estableció el régimen de Asignaciones. Dicho régimen prevé tres derechos: (1) el Derecho de Exploración de Hidrocarburos (DEXP), consistente en una cuota calculada por kilómetro cuadrado, aplicable exclusivamente a las áreas en fase de exploración; (2) el Derecho de Extracción de Hidrocarburos (DEXTH), consistente en una tasa variable sobre los ingresos brutos generados por cada hidrocarburo extraído, cuya cuantía varía según el precio de mercado del hidrocarburo, y (3) el Derecho por la Utilidad Compartida (DUC), el cual grava la utilidad operativa obtenida. El pago de estos derechos impone a PEMEX una carga fiscal compleja y poco flexible al existir tres pagos distintos.

Derivado de lo anterior, con el objetivo de simplificar el esquema fiscal antes mencionado, se propone establecer una disposición Transitoria Trigésima, a efecto de establecer el Derecho Petrolero para el Bienestar, consistente en un esquema de tasa única sobre los ingresos brutos del Asignatario, según la región fiscal de que se trate, con un factor de ajuste sobre los precios del petróleo, en sustitución de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Este modelo permitirá que la contraprestación pagada por PEMEX sea previsible y transparente, vinculando su base gravable únicamente al precio y la producción de hidrocarburos, contribuyendo así al fortalecimiento de dicha EPE.

De igual manera, derivado del cambio de naturaleza de las empresas productivas del Estado a EPE, la persona titular del Ejecutivo Federal propone adicionar una disposición Transitoria Trigésima Primera que aclare el régimen fiscal aplicable a las EPE, por lo que es importante precisar que dichas empresas públicas estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del ISR, conforme a las disposiciones aplicables, y a las reglas que emita la SHCP.

En adición a lo anterior, se establece que hasta en tanto no se realicen las adecuaciones a las leyes secundarias con motivo de la reforma constitucional



**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

en materia de áreas y empresas estratégicas, las referencias que se realicen en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, a las empresas productivas del Estado y empresas productivas subsidiarias, se entenderán realizadas a las EPE y EPS, respectivamente.

Por otro lado, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 que se analiza, se propone un artículo Transitorio Trigésimo Segundo mediante el cual se establezca que los ingresos propios excedentes de PEMEX se utilizarán previa autorización de la SHCP, conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia, destinados a cumplir con las obligaciones necesarias para la realización de su objeto, entre otras, pago de deuda o pasivos a cargo de dicha EPE, lo cual garantiza una gestión eficaz y responsable de los ingresos excedentes de PEMEX, fortaleciendo su papel en la seguridad energética y el desarrollo económico de México.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea disponer en un artículo Transitorio Trigésimo Tercero que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se hayan reintegrado, se concentrarán en la TESOFE como aprovechamientos y se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Por último, en la iniciativa que se dictamina se propone establecer en una disposición Transitoria Trigésima Cuarta, la creación de un programa de regularización fiscal dirigido a personas físicas y micro, pequeñas y medianas empresas, para facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Dicho programa establece como límite máximo para tener derecho a los beneficios, obtener ingresos anuales de hasta treinta y cinco mdp para personas físicas y morales. Todos los contribuyentes que cumplan con este límite, con independencia de su régimen de tributación, podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente a las multas, recargos y gastos de ejecución adeudados, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas. Cabe destacar que se excluyen del programa a los contribuyentes que hayan sido condenados por delitos fiscales; que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, y hayan

sido beneficiarios de programas generalizados y masivos de condonación fiscal anteriores.

En ese sentido, se señala que dicho programa únicamente se aplicará durante el ejercicio fiscal de 2025 y comprende adeudos del ejercicio fiscal 2023 o anteriores, además, los contribuyentes deberán presentar su solicitud ante el SAT, la Agencia Nacional de Aduanas de México, o las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas.

De igual modo, para conseguir mayor eficiencia en la implementación del programa, la autoridad suspenderá los procedimientos administrativos de ejecución y no exigirá garantizar el interés fiscal, además, los bienes embargados precautoriamente serán devueltos una vez que el contribuyente realice el pago correspondiente; mientras que el contribuyente deberá consentir el adeudo y reconocer que su solicitud no constituye instancia y que la respuesta de la autoridad no será impugnable.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora realiza el presente dictamen en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados. En ese sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

Asimismo, esta Comisión Legislativa, considerando el marco macroeconómico establecido en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, coincide con las estimaciones de ingresos contenidas en la Iniciativa materia de estudio, presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, el pasado 15 de noviembre.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025.

6

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo, esta Comisión encuentra oportuno prever en la iniciativa sujeta a dictamen, un crecimiento económico anual estimado de entre 2.0 y 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2025; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 18.5 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,891 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Del mismo modo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que la estimación de ingresos presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, en el artículo 10. de la iniciativa que se analiza, por lo que, los ingresos que se estima percibirá la Federación durante el ejercicio fiscal de 2025 serán por un total de 9 billones 302 mil 015.8 mdp por concepto de ingresos estimados, de los cuales 5 billones 297 mil 812.9 mdp corresponden a Impuestos; 603 mil 077.9 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 38.8 mdp a Contribuciones de Mejoras; 137 mil 500.5 mdp a Derechos; 13 mil 707.1 mdp a Productos; 223 mil 166.3 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 500 mil 579.0 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 279 mil 766.8 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 246 mil 366.5 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, se concuerda con la estimación de una recaudación federal participable por un monto de 4 billones 892 mil 179.6 mdp.

Adicionalmente, esta Comisión Legislativa estima oportuna la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, de establecer durante el ejercicio fiscal de 2025 que, en caso de que una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos establecidos en el referido artículo 10.

Asimismo, esta Comisión está de acuerdo en mantener durante el ejercicio fiscal de 2025, la facultad de la persona titular del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la

propuesta de la titular del Ejecutivo Federal, de no establecer para el ejercicio fiscal de 2025 un dividendo estatal a cargo de PEMEX y de la CFE, así como a sus EPS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la LPM y 99 de la LCFE, toda vez que no se prevé que durante el ejercicio fiscal de 2024, estas EPE o sus EPS generen utilidades.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora considera oportuna la estimación para el ejercicio fiscal de 2025 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto equivalente de 475 mdp.

CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, al igual que la persona titular del Ejecutivo Federal, estima conveniente mantener en el artículo 10. de la ley cuya emisión se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión que, a efecto de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago, los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2025 ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, puedan utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

De igual forma, esta Comisión considera oportuno conservar, como en ejercicios fiscales anteriores, la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2025; así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión de conformidad con lo establecido en el artículo 107, fracción I de la LFPRH.

Asimismo, se coincide con la propuesta de establecer en el último párrafo del artículo 10. de la ley cuya expedición se pone a consideración del Congreso de la Unión, que el ISSSTE podrá transferir los recursos excedentes de la ROCFS a la RFAS, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora estima conveniente prever en el artículo

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

20. de la iniciativa que se dictamina, la autorización al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 580 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 15 mil 500 mdd para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda en mantener en el artículo 20. de la iniciativa materia de estudio, las facultades conferidas al poder Ejecutivo Federal por la Ley Federal de Deuda Pública, autorizándolo para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, así como mantener la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

Asimismo, esta Comisión estima adecuado conservar la autorización al IPAB para contratar créditos o emitir valores únicamente con el objetivo de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras y hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. De igual forma se coincide en con la persona titular del Ejecutivo Federal en que dichas operaciones de canje y refinanciamiento deberán informarse de forma trimestral al Poder Legislativo Federal.

Adicionalmente, se está de acuerdo con establecer que el Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto, así como en permitir que el Banco de México también pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

De igual manera, esta Comisión que dictamina estima pertinente preservar en el referido artículo 20., la autorización a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2025.

SÉPTIMA. Por lo que se refiere a los regímenes especiales en materia de deuda

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

para PEMEX y CFE que se encuentran establecidos en la LPM y la LCFE, respectivamente, esta Comisión Legislativa considera conveniente lo propuesto en la iniciativa que se estudia, referente a que las solicitudes de endeudamiento de esas empresas públicas del Estado, así como sus empresas públicas subsidiarias, durante el ejercicio fiscal de 2025, se sometan a la consideración del Honorable Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Adicionalmente, se coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para que esta Soberanía autorice a PEMEX y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 143 mil 403.7 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 512.7 mdd; y a la CFE y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil 27 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 991 mdd.

De igual forma, resulta conveniente establecer que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a CFE, así como a sus respectivas EPS, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025, tomando en consideración el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en el DOF, en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

Asimismo, esta Comisión está de acuerdo en autorizar en el artículo 20. de la iniciativa de mérito, al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, haga uso del mecanismo de vasos comunicantes, y utilice el techo de endeudamiento global para llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento que mejoren la posición financiera de las EPE frente a los mercados mediante la aportación de los activos adquiridos de dichas operaciones, sin que ello vulnere la autonomía de gestión de las mismas, ni comprometa las finanzas públicas.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina coincide en la necesidad de que durante el ejercicio fiscal de 2025, se mantenga la obligación de la SHCP de informar trimestralmente al Honorable Congreso de la Unión, el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se enfatice el comportamiento de los diversos rubros que hagan referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Asimismo, esta Comisión coincide con la propuesta contenida en el artículo 30. de la iniciativa que se analiza, consistente en autorizar para la Ciudad de México

un monto de endeudamiento neto de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2025, asimismo se coincide en que la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de deuda pública de dicha entidad federativa se sujeten a lo dispuesto en la LDFEFM.

OCTAVA. Esta Comisión que dictamina, tal y como lo señala la persona titular del Ejecutivo Federal, considera oportuno fijar en el artículo 40. de la iniciativa materia de estudio, el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 317 mil 080.8 mdp, de los cuales 132 mil 503.3 mdp corresponden a inversión directa y 184 mil 577.5 mdp a inversión condicionada.

De la misma forma, se coincide en establecer en el artículo 50. de la iniciativa sujeta a estudio, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, el Ejecutivo Federal no contratará durante el ejercicio fiscal de 2025, nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE.

Asimismo, las y los legisladores que integramos esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, consideramos pertinente mantener en el artículo 60. de la iniciativa de ley objeto de estudio, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

NOVENA. Esta Comisión Legislativa, al igual que la persona titular del Ejecutivo Federal, considera adecuado establecer en el artículo 70. de la iniciativa en estudio, la obligación de PEMEX y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la TESOFE, mediante el esquema que para tal efecto establezca el SAT.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer que serán registrados como



inversión los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que antes eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH.

DÉCIMA. Esta Comisión estima conveniente conservar las tasas de recargos establecidas en el artículo 8o. aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales con los mismos porcentajes que se aplicaron en el ejercicio fiscal anterior, por lo que se estima oportuno que la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2025 sea de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión que dictamina estima oportuno establecer en el artículo 9o. de la ley materia de estudio, la medida por medio de la cual se ratifican los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Del mismo modo, se coincide en dar continuidad a la medida que prevé la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima necesario al igual que el Ejecutivo Federal, prever en el artículo 10 de la ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, la autorización concedida al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2025, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

De igual forma, esta Dictaminadora considera adecuado prever en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. Asimismo, se está de acuerdo en establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Adicionalmente, esta Comisión Legislativa coincide en mantener la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes, asimismo, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2025 y en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa estima conveniente que las cuotas de los aprovechamientos que autorice la SHCP deban publicarse en el DOF por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Adicionalmente, la que dictamina estima oportuno conservar en el artículo 10 de la ley cuya emisión se plantea a este Honorable Congreso de la Unión, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

Aunado a lo anterior, esta Dictaminadora estima pertinente prever que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán concentrados en la TESOFE bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que sean



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se aprueba dicho Plan.

Además, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 10 de la iniciativa que se dictamina, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria del sistema portuario nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinarán por esa dependencia al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad, así como a la Secretaría de Marina para utilizarlos en proyectos de inversión en infraestructura que fortalezcan a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional.

De igual forma, se coincide en que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 bis y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen por la SHCP al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.

En ese contexto, se concuerda en establecer en el citado artículo 10, que los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, se destinen a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en un 60 por ciento y 40 por ciento, respectivamente, a fin de impulsar el crecimiento económico de diversas zonas del país y generar una mejor calidad de vida para la población.

Del mismo modo, esta Comisión Legislativa, coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en conservar el destino de los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales, para programas y proyectos de inversión.

Asimismo, esta Comisión que dictamina, coincide en establecer que no se

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

requerirá autorización por parte de la SHCP para el cobro de los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como los accesorios de los aprovechamientos.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley Federal de Derechos en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, y que también deberán informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora considera necesario continuar durante el ejercicio fiscal de 2025, con el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, por medio de un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa estima oportuno mantener en el artículo 11, la medida que autoriza a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2025, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

De igual manera, se estima conveniente establecer que las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2025, en el entendido que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025, asimismo, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Asimismo, las y los legisladores de esta Comisión están de acuerdo en conservar en el artículo 11 de la iniciativa sujeta a estudio, el mecanismo que el INDEP aplica a los ingresos provenientes de las enajenaciones de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que se pueden descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, señalando que el remanente será concentrado en la TESOFE.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente mantener la medida consistente en que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será concentrado en la TESOFE.

Así también, se está de acuerdo en establecer que durante el ejercicio fiscal de 2025, permanecerá la aplicación de un mecanismo como el descrito en el párrafo anterior, para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, ampliando el destino de los recursos para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión estima procedente establecer que el remanente que resulte de los mecanismos a que se refieren los dos párrafos anteriores, se concentre en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se le dé el carácter de ingresos excedentes; enfatizando que el 75 por ciento de dicho remanente, se destinará por la SHCP a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, y el 25 por ciento restante en los términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, esta Comisión que dictamina considera conveniente mantener

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la obligación a cargo del INDEP de informar semestralmente a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas con motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de la TESOFE y el SAT, con el objetivo de lograr una mayor transparencia.

Además, esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal de permitir que se destinen hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, aclarando que a lo mencionado en este párrafo no le resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

En otro contexto, esta Comisión que dictamina, considera pertinente mantener la disposición que permite que los ingresos por la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sean destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

Adicionalmente, se estima adecuado establecer que, para el ejercicio fiscal de 2025, las dependencias de la Administración Pública Federal deban informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada en la TESOFE.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en mantener en el artículo 12 de la iniciativa de ley en estudio, que a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción se concentrarán en la TESOFE los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica

y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se estima adecuado prever en el artículo 12 de la ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionalmente autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 12 de la iniciativa en estudio, la disposición que prevé que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al ISSFAM, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Del mismo modo, se considera procedente disponer en el señalado artículo 12, que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE.

En otro orden de ideas, esta Comisión que dictamina coincide con lo propuesto por la persona titular del Ejecutivo Federal en su iniciativa de ley, concerniente a establecer que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

También, las y los legisladores de esta Comisión están de acuerdo con la propuesta planteada de prever en el referido artículo 12 que, durante el ejercicio fiscal de 2025, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y en que se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un

}

destino distinto en el instrumento correspondiente.

Asimismo, se considera oportuno establecer en el sexto párrafo del señalado artículo 12, que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 10. de la ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida, en tanto se apruebe dicho Plan.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa estima oportuno mantener en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Asimismo, se coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer que durante el ejercicio fiscal de 2025, respecto de las operaciones que le sean encomendadas al INDEP, se podrá descontar un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación a favor del INDEP, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

De igual forma, se coincide con la necesidad de establecer en el artículo 13 de la ley que se propone expedir, que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con un destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y podrán destinarse por la SHCP a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan. Asimismo, se coincide en establecer que, en el supuesto de contar con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, los recursos remanentes antes referidos, puedan destinarse para el pago de los gastos y pasivos de los



procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Del mismo modo, se considera oportuno establecer que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta de conservar la disposición que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En ese sentido, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en mantener durante el ejercicio fiscal de 2025, la autorización al INDEP para que pueda hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, a fin de cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Asimismo, se coincide en sujetar lo dispuesto en este párrafo al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

De igual forma, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, de establecer el artículo 13, a fin de darle viabilidad a las facultades conferidas al Gabinete Social de la Presidencia de la República en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 92 de la LFAEBSP, y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, que dicho órgano pueda determinar el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la SICT.

Asimismo, se estima adecuado mantener en el artículo 13 de la iniciativa que se

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

analiza, que el producto de la enajenación que realice el INDEP de los activos y empresas que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Además, esta Comisión Dictaminadora considera necesario prever en el señalado artículo 13 que el numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

De la misma manera, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en prever que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima pertinente la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, de conservar la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la SICT, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LFAEBSP, y una vez realizado esto, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la LFAEBSP.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera necesario establecer en el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, que se aplicará lo previsto en dicha ley a los





"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control, en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Igualmente, esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en dar continuidad en el artículo 15 de la iniciativa de mérito, a la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF, lo anterior, con el objetivo de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal. En ese contexto, también se coincide en otorgar continuidad para el ejercicio fiscal de 2025 al descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

Aunado a lo anterior, esta Comisión que dictamina estima adecuado disponer durante el ejercicio fiscal de 2025, que los contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal, en otorgar durante el ejercicio fiscal de 2025, los estímulos fiscales en materia del IEPS, contenidos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VIII de la iniciativa de ley en estudio, manteniendo el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Ahora bien, en relación con el estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, para efectos de la devolución prevista en la fracción III del apartado A del artículo 16 antes señalado, esta Comisión estima conveniente establecer que los contribuyentes deberán acreditar ante el SAT haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina estima adecuado conservar en la fracción V, del apartado A del señalado artículo 16, el estímulo fiscal consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto, mismo que es aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

Asimismo, en el presente dictamen, se coincide con lo planteado por la persona titular del Ejecutivo Federal respecto de mantener en la fracción VI del artículo 16, apartado A, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Del mismo modo, esta Comisión que dictamina también considera adecuado conservar el estímulo fiscal contenido en la fracción VII del mencionado artículo 16, apartado A, el cual se otorga a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 mdp y acrediten el derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Asimismo, la que Dictamina coincide en conservar en la fracción VIII del apartado A del referido artículo 16, el estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp.

Aunado a lo anterior, se estima conveniente establecer que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR y, por tanto se coincide en precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado.

Además de lo anterior, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2025, a la exención del derecho de trámite aduanero, dirigido a las personas que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible confiere grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente mantener en el artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Sumado a lo anterior, se está de acuerdo en mantener en el citado artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, consistente en preservar en los artículos 18 y 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos, así como señalar que debe entenderse por unidad generadora.

Del mismo modo, esta Comisión Legislativa estima pertinente dar continuidad

durante el ejercicio fiscal de 2025, a la disposición contenida en el artículo 20 de la iniciativa materia de estudio, la cual deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con prever en el artículo 21, que la tasa de retención anual de intereses financieros sea de 0.50 por ciento, esto, con el fin de coadyuvar al ahorro, inversión e inclusión financiera, particularmente en un entorno en el que las tasas reales de rendimiento se han mantenido en niveles altos.

VIGÉSIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima necesario mantener en el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, no consideren como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Del mismo modo, esta Comisión considera oportuno mantener durante el ejercicio fiscal de 2025, la medida que permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT.

Asimismo, se estima conveniente mantener en sus términos los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, ya que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuno prever en el citado artículo 22 que las personas físicas que se encuentren tributando en el régimen simplificado de confianza a que se refiere

el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de novecientos mil pesos, paguen el ISR conforme al referido régimen, únicamente por los ingresos que excedan de dicha cantidad, manteniendo la exención para ese monto de novecientos mil pesos.

Por otro lado, esta Dictaminadora estima que, para incrementar, en lo posible, los recursos para financiar con créditos fiscales del ISR la producción artística y literaria nacional y atendiendo al firme compromiso de fomentar el desarrollo de la cultura y la vida artística en México, resulta oportuno establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, una disposición en la que se establezcan, en sustitución de lo previsto en la LISR, los montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio.

Además de lo anterior, esta Comisión que dictamina tomando en consideración que se ha observado que los resultados alcanzados por el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento no ha generado la inversión esperada en infraestructura, ni ha contribuido de manera significativa al desarrollo de atletas líderes a nivel internacional; que la baja participación del sector privado en proyectos deportivos de alto rendimiento sugiere que el incentivo fiscal no es el factor determinante para promover estas inversiones, y que es necesario optimizar el uso de los recursos fiscales en programas con mayor potencial de desarrollo social y económico, estima oportuno suspender para el ejercicio fiscal de 2025 el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Lo anterior, permitirá una redistribución más eficiente de los recursos hacia programas que beneficien a un segmento más amplio de la población, incrementando con ello el bienestar social.

En otro orden de ideas, y a fin de que los contribuyentes cuenten con un plazo razonable para cancelar los CFDI, se coincide con la pertinencia de establecer que para efectos del artículo 29-A del CFF, los contribuyentes podrán cancelar los CFDI que emitan a más tardar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR. Asimismo, se prevé como requisito que la persona a favor de quien se expida el comprobante acepte su cancelación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal, respecto de conservar en su artículo 23 la obligación de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2025,

un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Del mismo modo, a fin de consolidar, transparentar y homologar la información que se entrega y publica, esta Comisión que dictamina estima oportuno modificar, para 2025, la fecha prevista en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2025.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide en mantener en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

En otro contexto, esta Comisión Legislativa estima oportuno establecer en el artículo 25, apartado A, la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias.

Ahora bien, respecto del Reporte de Donatarias Autorizadas, se considera oportuno prever en los apartados B y C del artículo 25 de la iniciativa que se dictamina, que dicho reporte deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, con la información señalada en el apartado B del señalado artículo 25, la definición de gastos administrativos y operativos, y que la información para su integración se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

Esta Comisión de estudio también considera conveniente establecer en el artículo 26 de la iniciativa de ley materia de estudio, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha

exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas. De igual forma, se estima conveniente que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 deberá establecer la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Dictaminadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la LFPRH considera procedente que en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se establezca que la entrada en vigor de esa ley sea el 1 de enero de 2025.

Además, se concuerda con el planteamiento de aprobar en el artículo Segundo Transitorio de la iniciativa en estudio, las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que efectúe la persona titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado prever en el artículo Tercero Transitorio de la Ley que nos ocupa, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la ley sujeta a aprobación, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Así también, se conviene con la persona titular del Ejecutivo Federal en conservar durante el ejercicio fiscal de 2025 en el artículo Cuarto Transitorio la disposición referente a que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa, al igual que la persona titular del Ejecutivo Federal, coincide en mantener en el artículo Quinto Transitorio de la iniciativa sujeta a dictamen, la disposición relativa a que las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en otros ordenamientos

incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT, durante el ejercicio fiscal de 2025.

Adicionalmente, esta dictaminadora estima adecuado mantener en el artículo Sexto Transitorio de la iniciativa en estudio, la obligación de reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la LFPRH, a cargo de la SHCP. Igualmente, se precisa que en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno Federal y, en el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal prevista en el artículo Séptimo Transitorio de la iniciativa de ley que se dictamina, consistente en mantener la potestad de las entidades federativas y municipios de concentrar en la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Asimismo, se estima conveniente que los recursos que se obtengan puedan destinarse a seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para: i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; ii) mejorar su infraestructura, y iii) hacer frente a desastres naturales.

De igual manera, se coincide en conservar en el artículo Octavo Transitorio de la iniciativa objeto de este dictamen, la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa que dictamina, considera oportuno dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2025, con la medida

}

prevista en el artículo Noveno Transitorio, la cual permite al ISSSTE requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

Adicionalmente, la que dictamina concuerda con la propuesta de otorgar al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. De igual manera, se estima adecuado mantener la facultad del Instituto para aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores, así como que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público conviene con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo Décimo Transitorio que el ISSSTE podrá reducir, durante 2025, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al ISSSTE que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda, y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, salvo los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

Asimismo, se estima adecuado establecer que los ingresos que obtenga el ISSSTE, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, así como los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad de dicho Instituto, se destinen al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la persona

titular del Ejecutivo Federal en mantener la disposición contenida en el artículo Décimo Primero Transitorio que permite al IMSS suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, a efecto de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. Adicionalmente, se estima conveniente prever que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios, podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 90., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión de Estudio estima adecuado mantener en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la iniciativa de ley que se plantea, la obligación de las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan los mismos, incluso durante su proceso de extinción o terminación, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión Legislativa coincide con lo propuesto por la persona titular del Ejecutivo Federal en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, respecto a establecer la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo que por ley, decreto, disposición de carácter general o determinación de la SHCP, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. De igual forma, se estima oportuno que estos recursos se destinen por la SHCP en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de la ley cuya expedición se somete a consideración de esta Soberanía.

En adición a lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en prever en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la iniciativa objeto de análisis, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de



asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

TRIGÉSIMA. Esta Comisión de Estudio conviene en prever en el artículo Décimo Quinto Transitorio, la facultad otorgada a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2025, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

De igual manera, se estima adecuada la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo Décimo Sexto Transitorio que durante el ejercicio fiscal de 2025, la SHCP podrá compensar el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades, contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, y con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

Aunado a lo anterior, la que dictamina, considera pertinente mantener en el artículo Décimo Séptimo Transitorio, que durante el ejercicio fiscal de 2025, las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2025, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Adicionalmente, se coincide en que, para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo Décimo Octavo Transitorio, que el techo de gasto en servicios personales de las entidades federativas, pueda incrementarse únicamente respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al FONE.

De igual forma, la que dictamina considera acertado establecer en el mismo Décimo Octavo Transitorio la medida a través de la cual se amplía el techo de gasto en materia de servicios personales de las entidades federativas con base en los registros de ingresos que éstas realicen, respecto de los recursos de libre disposición que destinen para el pago de la nómina de las plazas de la entidad federativa del sector educativo.

Asimismo, se coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal contenida en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la iniciativa que se dictamina, la cual prevé que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, y que los recursos del Fondo mencionado sean potenciados en los términos del artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora conviene en conservar en el artículo Vigésimo Transitorio la medida que permita considerar como devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, en el ejercicio en que se haga el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Asimismo, esta Comisión estima oportuno permitir a través del artículo Vigésimo Primero Transitorio, que las entidades federativas incrementen la asignación en servicios personales para el FONSABI, solo por lo que hace al ejercicio fiscal subsecuente a la celebración de los convenios de colaboración que éstas celebren con el organismo Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-BIENESTAR), lo anterior, con el fin de garantizar los servicios de

salud prestados por ese organismo.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión está de acuerdo con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, de establecer en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio que, en el supuesto de que se originen recursos derivados de la aplicación del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y éstas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024. De igual manera, la persona titular del Ejecutivo Federal propone que los ingresos que en su caso se generen, se concentrarán en la TESOFE por concepto de aprovechamientos, se excluirán de la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán por la SHCP en los términos del Decreto antes mencionado.

Por otra parte, se concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en la pertinencia de establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio que el INDEP, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberá concentrar en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y con el carácter de ingresos excedentes, los recursos remanentes de la liquidación de dicha entidad, los cuales se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Asimismo, esta Comisión estima conveniente que los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del "Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica", publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, y sus posteriores modificaciones, se concentren ante la TESOFE como aprovechamientos, se consideren ingresos excedentes y sean destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión que dictamina está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la ley cuya expedición se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión, que cuando las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud, éstas

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

podrán solicitar a la SHCP, un adelanto de sus participaciones para garantizar la prestación de los servicios de salud en los casos en que éstas celebren convenios de coordinación con el IMSS-BIENESTAR.

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estamos de acuerdo con establecer en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la iniciativa que se dictamina, que el remanente de las utilidades netas de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina tendrán la naturaleza de productos, se concentrarán en TESOFE y se destinarán en un 75 por ciento al ISSFAM y en un 25 por ciento al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Asimismo, esta Comisión Legislativa estima oportuno establecer en el artículo Vigésimo Sexto Transitorio que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las empresas de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el DOF el 25 de noviembre de 2019, para su reorganización, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, así como aquellas operaciones que se realicen con motivo de la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas.

Adicionalmente, se coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal respecto de establecer en el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio que los montos del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el SAT y el ISSSTE, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

TRIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión que dictamina considera oportuno establecer en una disposición Vigésima Octava Transitoria, que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos que representen duplicidad de funciones, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y serán destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

De igual forma, se está de acuerdo en establecer en un artículo Vigésimo Noveno Transitorio, que los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las entidades federativas durante el ejercicio fiscal de 2025, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I de LDFEFM, también se puedan destinar a: i) cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos, por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal; ii) a cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del ISSSTE, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, y iii) para el saneamiento de los créditos adeudados por las dependencias y entidades de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos que el pago de los derechos que actualmente está obligado a pagar PEMEX le imponen a esa EPE una carga fiscal compleja y poco flexible al considerar tres pagos distintos.

En ese sentido y con el objetivo de simplificar el esquema fiscal antes mencionado, se está de acuerdo en que, mediante una disposición Transitoria Trigésima, se establezca el Derecho Petrolero para el Bienestar, consistente en un esquema de tasa única sobre los ingresos brutos del Asignatario, según la región fiscal de que se trate, con un factor de ajuste sobre los precios del petróleo, en sustitución de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Del mismo modo, derivado del cambio de naturaleza de las Empresas Productivas del Estado, se considera oportuno aclarar en el artículo Trigésimo Primero Transitorio el régimen fiscal aplicable a las ahora denominadas EPE, ya que es importante precisar que dichas empresas públicas estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del ISR, conforme a las disposiciones aplicables, y a las reglas que emita la SHCP.

Asimismo, esta Comisión Legislativa estima necesario establecer que hasta en tanto no se realicen las adecuaciones a las leyes secundarias con motivo de la

reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas, las referencias que se realicen en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, a las empresas productivas del Estado y empresas productivas subsidiarias, se entenderán realizadas a las EPE y EPS, respectivamente.

Sumado a lo anterior, se comparte la pertinencia de establecer en un artículo Transitorio Trigésimo Segundo que los ingresos propios excedentes de PEMEX se utilizarán previa autorización de la SHCP, conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia, destinados a cumplir con las obligaciones necesarias para la realización de su objeto, entre otras, pago de deuda o pasivos a cargo de dicha Empresa Pública, lo cual garantiza una gestión eficaz y responsable de los ingresos excedentes de PEMEX, fortaleciendo su papel en la seguridad energética y el desarrollo económico de México.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las y los legisladores que integramos la Comisión de Hacienda y Crédito Público coincidimos en establecer en un artículo Trigésimo Tercero Transitorio que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se hayan reintegrado, se concentrarán en la TESOFE como aprovechamientos y se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, estima oportuno prever en una disposición Transitoria Trigésima Cuarta, la creación de un programa de regularización fiscal dirigido a personas físicas y micro, pequeñas y medianas empresas, para facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, también se estima procedente precisar que el programa referido, establece como límite máximo para tener derecho a los beneficios, obtener ingresos anuales de hasta treinta y cinco mdp para personas físicas y morales. Todos los contribuyentes que cumplan con este límite, con independencia de su régimen de tributación, podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente a las multas, recargos y gastos de ejecución adeudados, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas. Cabe destacar que se excluyen del programa a los contribuyentes que hayan sido condenados por delitos fiscales; que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos

en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, y hayan sido beneficiarios de programas generalizados y masivos de condonación fiscal anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

Artículo 10. En el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	9,302,015.8
1. Impuestos	5,297,812.9
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,859,575.1
01. Impuesto sobre la renta.	2,859,575.1
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,197,425.8
01. Impuesto al valor agregado.	1,463,279.9
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	713,844.0
01. Combustibles automotrices:	473,578.1
01. Artículo 20., fracción I, inciso D).	434,859.2
02. Artículo 20.-A.	38,718.9
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	78,724.3



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	01.	Bebidas alcohólicas.	26,145.6
	02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	52,578.7
	03.	Tabacos labrados.	52,631.5
	04.	Juegos con apuestas y sorteos.	3,704.6
	05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,122.1
	06.	Bebidas energizantes.	245.9
	07.	Bebidas saborizadas.	43,330.6
	08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	40,035.7
	09.	Plaguicidas.	2,074.3
	10.	Combustibles fósiles.	11,396.9
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,301.9
14.		Impuestos al Comercio Exterior:	151,789.7
	01.	Impuestos al comercio exterior:	151,789.7
		01. A la importación.	151,789.7
		02. A la exportación.	0.0
15.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.		Impuestos Ecológicos.	0.0
17.		Accesorios de impuestos:	81,497.4
	01.	Accesorios de impuestos.	81,497.4
18.		Otros impuestos:	7,140.1
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,140.1
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	384.8
2.		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	603,077.9
	21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
		01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	22.	Cuotas para la Seguridad Social:	603,077.9
		01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	603,077.9
	23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
	01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.		Contribuciones de Mejoras	38.8
	31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.8
	01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	38.8
	39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.		Derechos	137,500.5
	41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	78,806.7
	01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	5,988.5
	02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03.	Secretaría de Economía.	15,330.3
	04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	15,260.3
	05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	23,464.1
	06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	60.7
	07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
	09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	17,717.8
	10.	Secretaría de Cultura.	807.4
	11.	Secretaría de Salud.	0.0
	12.	Secretaría de Marina.	177.6
	13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
	43.	Derechos por Prestación de Servicios:	58,693.8
	01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	58,693.8

f

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

01.	Secretaría de Gobernación.	28,227.4
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	11,701.0
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	403.0
04.	Secretaría de Marina.	359.8
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	9,656.9
06.	Secretaría de la Función Pública.	57.8
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	17.2
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,638.2
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,617.4
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,260.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	1,260.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,848.1
13.	Secretaría de Salud.	1,504.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	84.6
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	34.6
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	72.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	211.0
23.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

5.	Productos	13,707.1
51.	Productos:	13,707.1
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	124.1
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	13,583.0
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0
03.	Enajenación de bienes:	2,820.0
01.	Muebles.	2,715.2
02.	Inmuebles.	104.8
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	10,192.9
05.	Utilidades:	570.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	570.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	223,166.3
61.	Aprovechamientos:	203,592.6
01.	Multas.	3,704.9
02.	Indemnizaciones.	2,786.5
03.	Reintegros:	16,479.8
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.2
03.	Otros.	16,479.6
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	131.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	792.5
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,528.9
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	26.7
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	32.8
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	32.8
16.	Cuotas Compensatorias.	885.8
17.	Hospitales Militares.	0.0

}

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	520.1
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	176,703.2
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	176,703.2
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	19,161.8
	01. Recuperaciones de capital:	19,161.8
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.6
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	19,161.1
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	411.9
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,500,579.0

71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	100,565.2
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	42,502.7
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	58,062.5
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,400,013.8
01.	Petróleos Mexicanos.	860,868.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	539,145.6
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.0
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0
81.	Participaciones.	0.0
82.	Aportaciones.	0.0
83.	Convenios.	0.0
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	279,766.8

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	279,766.8
01.	Ordinarias.	279,766.8
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,246,366.5
01.	Endeudamiento interno:	1,651,970.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,576,170.0
02.	Otros financiamientos:	75,800.0
01.	Diferimiento de pagos.	75,800.0
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-116,881.2
05.	Déficit de empresas públicas del Estado.	-288,722.3
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	1,576,170.0

Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta a la persona titular del Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2025, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

La persona titular del Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2025, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 892 mil 179.6 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2025, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 475 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2025 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2025, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 580 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2025.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo



**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2025.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 10., numeral o "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 143 mil 403.7 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 512.7 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas públicas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil 27 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 991 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo de este artículo, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos décimo tercero y décimo cuarto del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno Federal en el ejercicio fiscal de 2025.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando



el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 30. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2025. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 40. En el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 317 mil 080.8 millones de pesos, de los cuales 132 mil 503.3 millones de pesos corresponden a inversión directa y 184 mil 577.5 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 50. En el ejercicio fiscal de 2025, el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 60. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 70. Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente

el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2025, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y

- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2025, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2025, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

4.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por esa Secretaría al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para la operación, programas y proyectos de dicha entidad, así como a la Secretaría de Marina para utilizarlos en proyectos de inversión en infraestructura que fortalezcan a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 bis y 37 de la Ley de Puertos,

}



en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que los titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de los mismos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 10., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2025, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0433
Febrero	1.0341
Marzo	1.0331
Abril	1.0301
Mayo	1.0281
Junio	1.0300
Julio	1.0261
Agosto	1.0155

}



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Septiembre	1.0154
Octubre	1.0149
Noviembre	1.0097
Diciembre	1.0058

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2025 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2024 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2025.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2025, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2025, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2025, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2025, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2025. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2025, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2024, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de

haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0433
Febrero	1.0341
Marzo	1.0331
Abril	1.0301
Mayo	1.0281
Junio	1.0300
Julio	1.0261
Agosto	1.0155
Septiembre	1.0154
Octubre	1.0149
Noviembre	1.0097
Diciembre	1.0058

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2025 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2024 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2025.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco

Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el 75 por ciento del remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación como aprovechamientos y tendrán el carácter de ingresos excedentes, los cuales serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, y el 25 por ciento restante será concentrado en la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se aplicará a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo quinto párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los

conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2025 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2025 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 10. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 10. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida, en tanto se apruebe dicho Plan.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de

4.

ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el octavo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo séptimo del presente artículo y que se concentren en la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 10. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2025, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-

B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2025, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2024, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2024, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2025 y enero de 2026.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

3.

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados

federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2025 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de agosto de 2020 a julio de 2023, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo;
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023;

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, publicados por el Banco de México;
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados;
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

**"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción;

- III. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;
- IV. Para el ejercicio fiscal de 2025, en sustitución de los montos totales a que se refieren los artículos 189, quinto párrafo, fracción II, primer párrafo y 190, cuarto párrafo, fracción II, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio:
 - a) 750 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional;
 - b) 65 millones de pesos para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, y



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz.
- V. Para el ejercicio fiscal de 2025, se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, hayan obtenido el estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, podrán acreditarlas conforme al segundo párrafo del citado artículo, y

- VI. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en sustitución de la porción normativa correspondiente al plazo para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet, éstos podrán cancelarse a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2025.

Durante el ejercicio fiscal de 2025, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 24. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2025, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los



montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2026 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;
 - II. La metodología utilizada para realizar la estimación;
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos;
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías;
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;

- IX. Otros ingresos;
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII. Gastos administrativos;
- XIV. Gastos operativos, y
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2025, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 20., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 26. En el ejercicio fiscal de 2025, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2024.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2025 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

6.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2025 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2025.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2025 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada Ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente Ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2025, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Décimo Primero. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2025 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Décimo Segundo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con los mismos, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Tercero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de los mismos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo de esta Ley.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquéllos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Cuarto. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Décimo Quinto. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2025, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo Sexto. Durante el ejercicio fiscal de 2025, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Séptimo. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Octavo. Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

7.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos de libre disposición que las entidades federativas destinen para el pago de la nómina de las plazas de la entidad federativa del sector educativo.

Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban



las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto en servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio también será aplicable para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al Fondo de Salud para el Bienestar, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Vigésimo Segundo. Las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2025.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2025, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los



"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2024, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2025, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2024, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2025, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2025, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere el presente artículo no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Vigésimo Tercero. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del "Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Vigésimo Cuarto. Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de esa Ley, éstas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Vigésimo Quinto. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para



las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Vigésimo Sexto. Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del "Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

Vigésimo Séptimo. Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Vigésimo Octavo. Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Vigésimo Noveno. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

- I. Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;
- II. Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y
- III. Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Trigésimo. Durante el ejercicio fiscal de 2025, en sustitución de lo previsto en los Capítulos I, II y III del Título Tercero denominado "De los ingresos derivados de Asignaciones" de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios que se encuentren sujetos al pago de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de dicho ordenamiento, únicamente pagarán anualmente el derecho petrolero para el bienestar conforme a lo siguiente:

- I. Los Asignatarios aplicarán al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos

efectúen, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, las tasas siguientes:

1. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepepec:

- a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 30\% + (0.1410 \times \text{Precio del Petróleo} - 8.1433)\%$$

- b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 30\% + (0.0629 \times \text{Precio del Petróleo} - 3.6320)\%$$

2. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:

- a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 11.6264\% + (0.0560 \times \text{Precio del Condensado} - 3.2308)\%$$

- b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 11.6264\% + (0.0392 \times \text{Precio del Condensado} - 2.2625)\%$$

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a través de los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los recursos recaudados por el derecho a que se refiere este artículo, serán enterados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con lo previsto en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al presentarse las declaraciones sobre el pago de este derecho, los Asignatarios deberán acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- II. A cuenta del derecho a que se refiere la fracción anterior, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calcularán aplicando la tasa que corresponda conforme a la fracción anterior, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores del ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por el derecho petrolero para el bienestar a que se refiere este artículo, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario podrá compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho, actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

Los Asignatarios deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.





La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir los lineamientos necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Trigésimo Primero. Derivado de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas públicas subsidiarias, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, hasta en tanto no entren en vigor las adecuaciones a las leyes secundarias correspondientes, a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, las referencias que se realicen en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, a las empresas productivas del Estado y empresas productivas subsidiarias, se entenderán realizadas a las empresas públicas del Estado y empresas públicas subsidiarias, respectivamente.

Trigésimo Segundo. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII de la Ley de Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos, entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Trigésimo Tercero. Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Trigésimo Cuarto. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los siguientes supuestos:

- I. El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.
- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.
- d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Para los efectos de los incisos c) y d) de esta fracción, el pago de las contribuciones o de las cuotas compensatorias se realizará en los términos de la fracción V del presente transitorio;

- II. Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales de los contribuyentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido el límite establecido en el primer párrafo de este transitorio;
- III. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.



Quedan excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en la fracción I, incisos a) y b), del presente transitorio;

- IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;
- V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;
- VI. Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;
- VII. El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:
 - a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
 - b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- VIII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;
- IX. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;
- X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- XI.** En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;
- XII.** Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este artículo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria;
- XIII.** El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 40., tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y
- XIV.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2024.



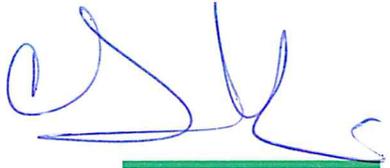
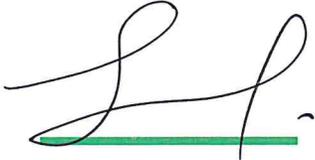
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Ulloa Pérez Carlos Alberto	MORENA			
Secretaría				
Abreu Artiñano Rocío Adriana	MORENA			
Alonso Gutiérrez Agustín	MORENA			
Antonio Altamirano Carol	MORENA			
Castillo López Eduardo	MORENA			
Farfán Vázquez Leticia	MORENA			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			

6.

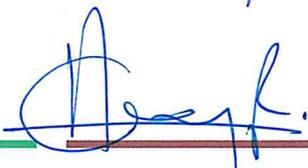
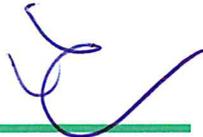
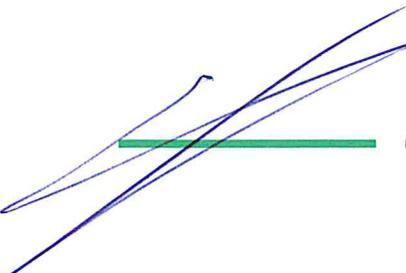
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Murguía Lardizábal Daniel	MORENA			
 Oseguera Kernion Adrián	MORENA			
 Ramírez Cuéllar Alfonso	MORENA			
 Döring Casar Federico	PAN			
 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	PAN			
 López Hernández Mario Alberto	PVEM			
 Núñez Aguilar Ernesto	PVEM			

4.

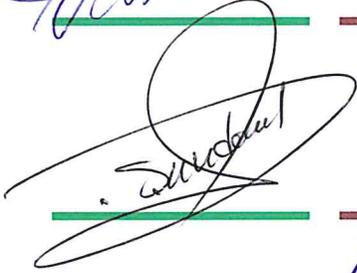
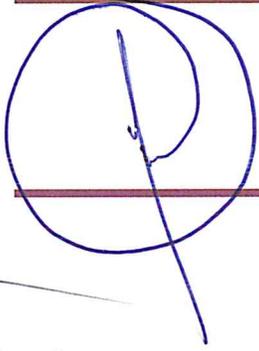
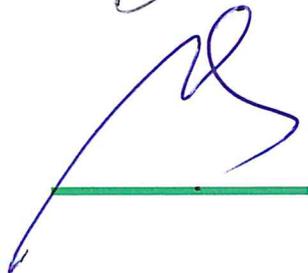
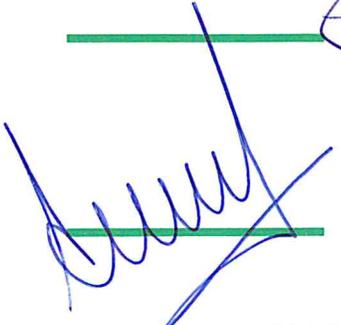
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
López Ruíz José Antonio 	PT			
Sandoval Flores Reginaldo 	PT			
Abramo Masso Yericó 	PRI			
Flores Elizondo Patricia 	MC			
Integrante				
Albores Gleason Roberto Armando 	PT			
Anaya Llamas José Guillermo 	PAN			
Ayala Leyva Ana Elizabeth 	MORENA			

Hacienda y Crédito Público

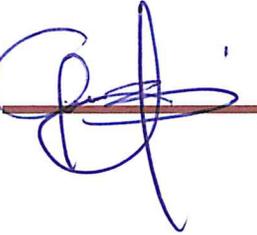
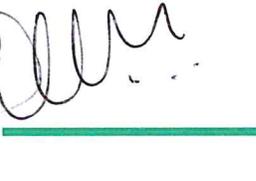
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Canturosas Villarreal Carlos Enrique PVEM				
 Castro Bello Christian Mishel PRI				
 Castro Trenti Fernando Jorge MORENA				
 Díaz Luis Armando PT				
 Estrada Domínguez Francisco Javier MORENA				
 Fernández Samaniego José Armando MORENA				
 Guízar Macías Francisco Javier PT				



Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Lara Calderón Emilio 	PRI			
Lozano Caballero Raúl 	MC			
Luévano Cantú María Soledad 	MORENA			
Michel López Marcela 	MORENA			
Narro Céspedes José 	MORENA			
Pedroza Jiménez Héctor 	PVEM			
Pérez Herrera Verónica 	PAN			



Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rendón García César Augusto	PAN			
Rivera Vivanco Claudia	MORENA			
Suárez Licona Emilio	PRI			
Tenorio Adame Paola	MORENA			
Vásquez Hernández Eva María	PAN			
Winkler Trujillo Cindy	PVEM			



Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			<input style="border: 2px solid green; width: 50px; height: 20px;" type="text"/>	<input style="border: 2px solid brown; width: 50px; height: 20px;" type="text"/>	<input style="border: 2px solid orange; width: 50px; height: 20px;" type="text"/>

Fecha Aprobación: 09/10/2024
 Fecha Instalación: 31/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	19	6	5	5	4	2	41

Secretario Técnico:
 Erik Eduardo Orozco Camarena



Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición de un nuevo párrafo quinto al Artículo 4º y de un nuevo párrafo segundo al Artículo 5º, recorriéndose sus párrafos subsecuentes por su orden, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos

Comisión de Puntos Constitucionales

correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de las iniciativas:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña las opiniones rendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la adición de un nuevo párrafo quinto al Artículo 4º y de un nuevo párrafo segundo al Artículo 5º, recorriéndose sus párrafos subsecuentes por su orden, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición de un nuevo párrafo quinto al Artículo 4º y de un nuevo párrafo segundo al Artículo 5º, recorriéndose sus párrafos subsecuentes en su orden, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

Comisión de Puntos Constitucionales

1.1. *Diálogo de inauguración.* Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.2. Diálogo "*Reformas constitucionales para la libertad*", 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo "*Reformas constitucionales para el bienestar*", 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo "*Reformas constitucionales para la justicia*", 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo "*Reformas constitucionales para la democracia*", 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

Comisión de Puntos Constitucionales

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

III. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

IV. Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas*, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

V. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales. El 13 de agosto de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos ya desde el 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la adición de un nuevo párrafo quinto al Artículo 4º y de un nuevo párrafo segundo al Artículo 5º, recorriéndose sus párrafos subsecuentes por su orden, ambos de

Comisión de Puntos Constitucionales

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

- El Centro de Investigación en Salud Poblacional del Instituto Nacional de Salud Pública detalla que el consumo de tabaco durante la adolescencia conlleva un riesgo significativo para la salud, ya que está vinculado a una mayor probabilidad de desarrollar una adicción más intensa a la nicotina en la edad adulta.

- Asimismo, considera que el tabaquismo es la principal causa evitable de enfermedades crónicas, como cardiopatía isquémica, enfermedad vascular cerebral, infecciones respiratorias y enfermedad pulmonar obstructiva crónica. Estas condiciones representan cuatro de las principales causas de mortalidad a nivel global, y el consumo de tabaco está asociado con aproximadamente ocho millones de defunciones anuales.

De acuerdo con el Departamento de Epidemiología, Escuela de Salud Pública de la Universidad de Michigan. Michigan, Estados Unidos, 1.1 mil millones de personas mayores de 15 años y 50 millones de adolescentes, entre 13 y 15 años son fumadoras a nivel mundial.

- En 2022, a nivel nacional, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 4.6% de la población adolescente y 19.5% de la población adulta de México reportaron consumir tabaco, lo que representa a cerca de un millón de adolescentes y 16.6 millones de adultos fumadores.

De la ENSANUT, también se desprende que, en los adultos, la prevalencia de personas que fumaban disminuyó conforme aumentó la edad, empezando en 24.5% en las personas de 20 a 39 años, y disminuyendo hasta 10.6% en aquellas con 60 años o más.

En cuanto a la prevalencia de uso de cigarro electrónico en población adolescente mexicana fue de 2.6% y en los adultos de 1.5%.

Comisión de Puntos Constitucionales

Este mayor uso entre adolescentes puede deberse a que, aunque los vapeadores y cigarrillos electrónicos se promocionan como para adultos, estudios internacionales han encontrado que características como el sabor los hacen muy atractivos para adolescentes.

A pesar de que los dispositivos de vapeo podrían presentar una opción potencialmente menos dañina para las personas fumadoras, existe la amenaza de que las y los jóvenes, quienes de otro modo no habrían contemplado fumar, puedan sentirse atraídos por el vapeo. Esto genera la posibilidad de desarrollar adicción a la nicotina, así como con un número creciente de patologías físicas y mentales y con posibles efectos adversos a largo plazo en la salud.

- De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017), en México más de 938 mil adolescentes admitieron haber probado alguna vez el cigarrillo electrónico, de los cuales 160 mil lo utilizan de manera habitual.

- En 2005 México ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el cual los Estados parte se comprometen a realizar medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco, lo que incluye adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

- El 30 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General para el Control del Tabaco, con el objetivo de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco.

- El 19 de febrero de 2020 el presidente Andrés Manuel López Obrador emitió un Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante el cual se prohíbe la

Comisión de Puntos Constitucionales

importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.

- El 31 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud otorgó un reconocimiento al Gobierno de México por prohibir la importación de vapeadores, recibiendo reconocimiento las Secretarías de Economía, Salud y Hacienda y Crédito Público por su contribución excepcional al control del abuso de tabaco.

- El 31 de mayo de 2022 el presidente emitió un nuevo Decreto mediante el cual se prohíbe la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado, como los SEAN, SSSN, SACN y similares, y las soluciones y mezclas en dichos sistemas.

- En esa misma fecha, la OMS galardonó con un premio al presidente Andrés Manuel López Obrador por los esfuerzos de su gobierno para restringir el consumo de tabaco en México.

- De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28 mil 122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26 mil 705 fueron defunciones por consumo de alcohol y mil 192 por consumo de drogas ilícitas.

- La Secretaría de la Defensa Nacional ha precisado que las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de alteraciones orgánicas varias, que originalmente fueron fabricadas con finalidades

Comisión de Puntos Constitucionales

terapéuticas, se clasifican en: sedantes como el fentanilo; estimulantes como la anfetamina y metanfetamina; así como alucinógenas como el L.S.D.

- Los principales precursores químicos provienen de Asia y llegan al territorio nacional por vía marítima y son: Ácido fenilacético, 1-fenil-2-propanona, acetona, ácido clorhídrico, metilamina, tolueno, efedrina y sosa cáustica.

- Aunque todas las drogas ocasionan diversos daños a la salud, las drogas sintéticas incrementan de manera vertiginosa los efectos negativos, acrecentando también el riesgo de muerte.

- Además de los daños a la salud, las drogas sintéticas dañan las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, pues su proceso de producción contamina el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales.

- De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se estimó que en 2020 existieron 284 millones de consumidores de drogas en todo el mundo, lo que representa un incremento de 26% con respecto a la década pasada, por lo que resulta urgente tomar medidas al respecto.

- Durante administraciones anteriores se llevó a cabo la llamada “guerra contra las drogas”; sin embargo, nunca se tomó acción sobre los precursores, sino únicamente se declaró la guerra a los grupos criminales, lo que ocasionó un incremento en violencia sin precedentes y no redujo el consumo.

- La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) identificó una modificación en el comportamiento de las drogas tradicionales y sintéticas, ya que desde 2009 se multiplicaron los laboratorios para la fabricación de drogas sintéticas, lo que coincide con el descenso del cultivo de marihuana en 2012 derivada de la legalización de su consumo en Estados Unidos.

Comisión de Puntos Constitucionales

- El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), señala que en América del Norte se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas.
- Es importante señalar que únicamente se restringen las profesiones y trabajos para la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, por lo que no afecta cualquier otra profesión lícita, ni a la industria farmacéutica.
- Las reformas propuestas son fundamentales para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) y para garantizar el derecho a la salud de toda la población, el interés superior de la niñez y la seguridad por encima de cualquier consideración formalista, egoísta y utilitaria.
- El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-4.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y DE UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, RECORRIÉNDOSE SUS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p>	<p>Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5º. ...</p>	<p>Artículo 5º. ...</p> <p>Queda vedada la profesión, industria, comercio interior o</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>exterior, trabajo o cualquier otra actividad para la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como para la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
<i>Sin correlativo</i>	<p>Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.
<i>Sin correlativo</i>	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente decreto.
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.
<i>Sin correlativo</i>	Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

C. OPINIÓN

Comisión de Puntos Constitucionales

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al presentarse la iniciativa que aquí se dictamina, se acompañó la opinión de impacto presupuestario rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, que se asocia con este dictamen.

En la opinión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expresa, en síntesis, que de la propuesta de modificación constitucional no se sigue carga u obligación presupuestaria alguna para el erario público. Se anexa la opinión.

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, luego de examinar la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos 4º y 5º de la Constitución Nacional, concluye, como ocurre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que de aprobarse carece de impacto presupuestario. Se anexa la opinión.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento en materia protección a la salud.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. El Presidente de la República, presentó iniciativa de modificación constitucional, con la pretensión de adicionar un nuevo párrafo quinto al Artículo 4º y un nuevo párrafo segundo al Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger la salud de vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas electrónicos análogos, así como de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas; considerando prohibidas por consecuencia las actividades asociadas.

El párrafo que se propone adicionar al Artículo 4º de la Constitución Nacional, dice de manera literal:

“Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.”

Por otra parte, el texto que se propone agregar al Artículo 5º de la misma Constitución es del tenor siguiente:

“Queda vedada la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra actividad para la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como para la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.”

Las disposiciones transitorias tienen que ver con el régimen general de vigencia; la derogación de las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el Decreto de la especie; la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales para aprobar las leyes y modificaciones legales de su

Comisión de Puntos Constitucionales

competencia encaminadas a regular las modificaciones constitucionales, y finalmente, prever que no habrá un costo presupuestario adicional.

Los motivos en los cuales se apoyan las propuestas de modificación son las reseñadas en el apartado correspondiente de este dictamen, los cuales se dan por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones inútiles y por economía procedimental.

En esas consideraciones, el problema sometido al conocimiento de esta Comisión es ponderar si es procedente y justificado que se adicionen los dos párrafos anotados.

Las y los Diputados que integran esta Comisión dictaminadora, se encuentran acordes a la iniciativa presentada, conforme a su exposición de motivos, y, asimismo, por las razones siguientes:

De conformidad con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el uso de cigarrillos electrónicos en población adolescente alcanzó un 2.6% del conjunto de referencia (aproximadamente 500,000) y un 1.5% de la población adulta (alrededor de 300,000).

Por lo que toca al vapeo, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, informó que para 2022, alrededor de cinco millones de personas entre 12 y 65 años de edad habían usado alguna vez un vapeador, mientras que su uso regular se presentó en 975 mil personas.

Los cigarrillos electrónicos eventualmente implican el tránsito a un fumador de tabaco común y, en otras ocasiones, del uso de tabaco común al consumo de cigarrillos electrónicos; además, en varios casos -en población juvenil- se observa el uso de cigarrillos electrónicos sin pasar previamente por el consumo de tabaco común, lo cual describe un proceso semejante en el caso de los vapeadores; así, independientemente de los riesgos a la salud que presentan por sí mismos los cigarrillos electrónicos y los vapeadores por las enfermedades respiratorias-pulmonares en las que derivan, también

Comisión de Puntos Constitucionales

propician el incremento de la población fumadora y vapeadora, esto es, tienen un efecto de enganche o difusión sobre sus consumidores.

Por lo que hace a las drogas sintéticas como el fentanilo y la metanfetamina, derivada de precursores químicos como el ácido fenilacético, 1-fenil-2-propanona, acetona, ácido clorhídrico, metilamina, tolueno, efedrina, sosa caustica, cabe considerar que las actividades de su producción a su consumo se han incrementado, lo mismo que su combate por las instituciones de seguridad del Estado Mexicano.

Los problemas señalados: uso de vapeadores; cigarrillos, dispositivos o sistemas electrónicos análogos, así como el empleo de precursores químicos para generar drogas sintéticas como el fentanilo, y las actividades asociadas, como sus efectos, son el conflicto focal de la iniciativa que se analiza.

Los problemas indicados no son propios ni exclusivos del país, pues se presentan en la mayor parte del mundo, como se puede constatar de la literatura e información ampliamente disponible en fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.¹

No obstante, la complejidad del problema, son pocas las Constituciones del mundo que contienen disposiciones atinentes a las actividades y consumo de droga en el contexto de protección de la salud, pues aquellas que las tienen, contemplan: a) aspectos preventivos a cargo del Estado, b) cuestiones vinculadas a su prohibición penal y su relación con la libertad de los infractores, y, c) sus efectos sobre otros derechos, como la nacionalidad.

¹ A guisa de ejemplo, se puede consultar el *Informe Mundial sobre las Drogas 2023*, que se puede consultar en la liga electrónica: <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2023.html>

Comisión de Puntos Constitucionales

La propuesta que aquí se valora adopta un enfoque que, más que centrarse en los aspectos de prevención y sanción de las conductas criminales (que no deja de lado) se orienta a vincularlo con el valor que se protege: la salud.

Ello es relevante porque si la seguridad es importante, es nuclear para las personas que se proteja la salud frente a los fenómenos reseñados, lo cual tiene reconocimiento constitucional y convencional.

La doctrina judicial del país se ha orientado por proteger a los consumidores pasivos de tabaco, dada la prohibición legitimada de su consumo en espacios cerrados; al mismo tiempo que ha tipificado los delitos y las sanciones de conductas criminales contra la salud, en sus diversas variantes, lo que implica un caso equivalente al empleo de precursores químicos orientados a producir drogas sintéticas como el fentanilo y las metanfetaminas.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios opinables respecto a los cigarrillos electrónicos, vapeadores, instrumentos y sistemas electrónicos similares.

Así, la Segunda Sala de la Corte, al resolver el amparo en revisión 636/2023, ha considerado que los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas análogos, su venta y compra (y con ello su producción y uso) no solo tiene que ver con el derecho a la salud, sino con el derecho a la libertad de trabajo y comercio, pues consideró que si una disposición legal o administrativa (En el caso el *Decreto por el que se prohibió la circulación y comercialización en el interior de la República Mexicana, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas*) prohibía de forma general y sin distinción, su comercio -compra y venta- debe entenderse que, *prima facie*, existe una tensión entre el derecho a la salud y el derecho a la libertad de trabajo y comercio, por lo que la tensión debe someterse a un análisis de proporcionalidad para determinar si la disposición es legítima o no.

Comisión de Puntos Constitucionales

Al hacer el test de proporcionalidad, la Segunda Sala sostuvo que la disposición administrativa era innecesaria, porque podrían instrumentarse medidas menos restrictivas para lograr el fin de proteger la salud y, al mismo tiempo, no intervenir la libertad de trabajo y de comercio.

Sin embargo, en opinión de las y los Diputados que integran esta Comisión, la prohibición, dado el contexto real de la producción, distribución, comercio y uso de los vapeadores, pondera como socialmente más valioso que se proscriban dichas actividades privilegiando la protección real de la salud, por el daño en sí y la potencialidad de daño de aquellos instrumentos, por lo que es en esa medida que justamente se debe restringir la libertad de trabajo y comercio en aras de un valor socialmente superior.

Al efecto, también debe considerarse que, conforme a las opiniones rendidas tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por lo dictaminado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la iniciativa examinada carece de impacto presupuestario, por lo cual ha de entenderse que reviste racionalidad presupuestal.

En esa virtud, las y los Diputados integrantes de la Comisión aprueban la iniciativa y el proyecto de Decreto de la especie.

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto. En la reunión en la cual se discutió este dictamen, se presentó, deliberó y aprobó por la mayoría reglamentaria la reserva presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, para modificar el nuevo segundo párrafo del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de enfatizar la prohibición de las actividades relacionadas con el diverso párrafo que se adiciona al Artículo 4º de la Constitución Nacional, para quedar el proyecto de Decreto en la forma y términos que aparece más adelante.

Comisión de Puntos Constitucionales

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido **positivo con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifican los Artículos 4º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, RECORRIÉNDOSE POR SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Único. Se adicionan un nuevo párrafo quinto al Artículo 4º y un nuevo párrafo segundo al Artículo 5º, recorriéndose por su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y DE UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, RECORRIÉNDOSE SUS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

Comisión de Puntos Constitucionales

tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5º. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4º anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su

Comisión de Puntos Constitucionales

publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de agosto de 2024.

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	6DB8F7A4831FDEFC2BD69CF293C6 512775B0E4621E913F79E54AA4FC0 EDEF89D3D327D02B69515BAC48F 6E612A36D47D86DAFC359882AC137 EC25C5A28D799E
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	D4B3387E4CCB15461038D796C48B4 65C12F1BEEC1869A74EC15E601A24 86F481813406177A4576CBBBC09010 666564D0911564CBAE1CFCE13DFB BAA9FBF02199
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	4126C3D5CD97167CC09A54E83E8C FF1946F7AE3A576619B1638A264656 8468E962F485BDAC272A6DA525BF8 CBCAE90195C12ADAE85742803AB8 FB5C77DA60C41
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	16C2DF541F5B525C59686C52BB519 5E44B48F3654F62D1DDB007E07A52 847BFF62D2B4B8205CCECF19C74E 2E75D953D5F035DAA8B240BC0A538 F5EF944046EE1

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

1C9EDFE54A3D8117A5420B899844C
5F10A81F63FC9C9A23E64C3A2394C
3011A7D2CE8196D8CD684B35953C1
C7AC9195542681ED144917EA3982F
180C54009787



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

5D971B5C8881258D690C3821274922
158A49B63255FAE290FC3DEC34FAC
3A705131F97FA6F46ED797B81EA30
4356B2AC75B1CAE851D536808B07C
101693E9B34



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

AE158C719D5005CDB97A4BED71260
C71D321BD089A07D57A464F496FAB
0714AD80D885A5D1274E81A04307E
3B2356D54172F7C95D6596ECACCC40
8BAF53A35A48



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

07A9C13E3C82ECCC4E5BF357100E
DF6F0459905468B6D21BA2D30561E
2F678066BD7FE040555CDB5B3FA10
A21E828E510D3F8A3396BB4AEF5C8
0851E4DE17DC6



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

D5DED5AABB7424FF05E9E0CE5672
5D2A00E521B03FCF3EE11DE7C5306
D07B30C4B52831256AD6F3D1C77B3
B8411A6E20457DF309F8D077FEA52
3125D328C14B9

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

E46ABB3DCDEF7FB1D8D2B31A5050
919DFD1B427BCEEB9FF8F48DE6A1
8D1CCCF8D76C42AC67B54234F28D
DC76BC4BC64B848A9F8DF98022CF
4FED523D77B656E0



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

F1E7904EFC6B04959612B3455E58C
9CDB617C56F90564217133A0117AA
2006A5BDD12BFC01A9ED7945C1346
79FD8BBF7CB702A5E366B1EE80F97
E73A1C1E71DC



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

5250ED1945C8AEB66C393CC17650E
8CF5C6AEEF926D21E893E09C4138C
D6C01A8689493EB07919F297FCBBF
2C457C28756D9537F508EBB00ED93
C73E021F7A1A



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

D4A76EAB4D2CAA170DB98DD44CD
8CD654E63E6B663FCF6ADC8611AC
E12AC80624591CE953B7EF9CED6F2
8AAFDD739D2363886D1163CB2DA1
A35957C3D5FB12BA



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

3F4E1A178EFEC427387E6192E731D
1CCF25368418226182E1E9B2D5D93
0F6B5550020942B4E1477E797BC983
009C05193D85A6A203B7A580D027F
E83AF5F306C

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

BE72D16EDE27525769B9FDD55C21
B1AD7647D28198C06C288B0733C48
318DA22FF398692B9A3DCC9FAE5D
A03F4CE528E81D1498BF32B7D2BC
BAB4D92079C3033



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

4981EB25E7F4EADFFAC057461C38F
5C20F3DD3BF9E27353AF3F931116F
01374616EC02FAC9015390C1AD414
38ABDB7072750EFC265BF9E364EA1
7A3D13372DE1



Jorge Triana Tena

(PAN)

Ausentes

D3DDD74E918DA59647FAD2922278B
FF8112DA79F830A54430E8E5F51278
2D20C27EFC6E7509010C0E670EF6F
4BDFB1B160BC42DC225F379C5D17
141F2703D4A6



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

047052B0D6F72836025554D36C220E
78AEE25389D4048EBAFB13E84816C
77389D0C4906EDB1D456BD5F9CA7
E512610476AED325C2B5F124EE2ED
7C8B83B071A1



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

564B1B997E5C14A86FB14B8A5105D
A7651949512AFE44EA35D260FFAD8
A20271A6741FF5B410DF7A51A022A
B6D594BE52F50A0E819971698FAC9
2583386A2E13

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

0641E1AA48B900AEDB7F08474AE95
D5744DCAB841D4D972548BE8842F3
792CBC90B1B56DC0C5C0E42A51D7
CAA1A57301C252734674DAB47C801
73A71404065E5



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

CFBB0126193BAC9016ED70E0A63C5
47434EFFBCC502CD27D8C31017C91
67365FB523F0F857BE6E6CE8F2A10
86214DB0A21E3FCEDD517E3EBF9A
60B534F354B79



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

5E492634D3C57F76E4C36EF8901F3
17555CA3F600A3134AB905E678C602
E1166CE68F9ED3ED14F8184CECC0
FD3A44A92BAD7870D491AADB22443
99F516AD6F54



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

EB981285DC9F874C5F5516BE3EC6A
CCB6075EFC1BF29DB371245DEDC6
46099BA7958F7CA10B944BA2C7264
81A8BB27EF33677082E01EE98EF8F
DF584038582CD



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

0813E31DA4CD3D0AAE5C929326E5
F24DC97C9EE6A9A9C2611A374F543
D7253B0C66865BF88970E36417FCA
750F251986C8A15C7D8ACF4E740E9
11C1DD398C25C

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

1E16EFC53EFCE75C5D84A7B32EAC
081A52F5C86816FAC4F68B4AC8F60
63C1AEC676F15F0059C8C7D81A16F
6A3E6E776CDA46886D0181C319976
4565D7478011F



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

4BE514C511C9287DBBAD0DCCF23E
21EF44FCC853FEB3455AC10060B8C
6A12B451EFCB6F93C7BBFB4F032D
C649BAC7A22E3F53F51F8DC56CFF
0404183714A14D1



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

41F4AFDD182C4DFD9BF8FB7DF9F6
A8C2E3ADA6B0B26E3047BF7C51227
B264C922BFAF4BA74A3A6DC6FCCC
E97C25189BBD44696109E7703495AF
0CF7BAAF498C0



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

BCC44386898D7C2F76A33CBCE5C5
5080CED798DDEAEA00F6FCEBE13F
2705FB5968628F5A01D7529ABC9FA
8DDDB0652F497316D46E04B2AF699
A43A04F05CA00C



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

80DDEF4F5106221563A3B0E5845C1
568BCCC8ECE1A8213410D81CB421
DA3260C6AA5AEC0F9A88D868876B2
3414ED4CFDD51C05495AA3F99FC9
A5541A56CFEE5B

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

FE4C6C5B19F2BA8356D90895D6CF
D63A226FC49A5DA351C7BEB2C0CD
390E3F8FC0CA0F015092DCA865F61
3DAD08922ECD268B2DB0048D9167
290A2909A9013F



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

DB0F6F9C40FEF5C32B7D9A0749426
EA9083FA3C2251933104A85FCE71B
B2F8FC9976994AC163B2375E91C31
07FC4EF3ABF79D66989EB44EBA67B
B78F5FCCE746



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

46888A41E5472E8AFB3F2D451AC0F
1030E31550CF3CFEFD0D50AF9A828
9E99232D90100AF470FA4113D65E36
2653E366B84F36C1E6FCF0DECAE66
D1F5FBE8663



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

EC22DBB18141C4DF6B030B023695F
18D26F73C39E95B888A07668F48CC
E188144F715D0B2197ABAC9E53165
FDE3C234DCBBBF1D6874620530354
86106A5F7D12



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

A favor

3278EB94CAFE6ADAD681A598AD6E
AC0D3D6769AD0F322901A38B001C4
3D0B7A35F298890D78080BF1C47248
4E854031EA925C77667D702AB6FA3
5955FA7C635D

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesión:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

839823410E549521D071EBAFC507A
D326566D9B16A2E9CFC424E3C57FA
E631737AFE5543AF16CA0747B741C
7F2B1933377DF00921DFFC17F94A9
3DFC323225EF



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

62FBF8CB0BA97469E09DDD410B481
1C06D3223F4E5FFAC45DB554C4433
958BB68D90DA6914AF93CD8C4552E
AFC66FCFDA6D9655DF40C4314DBC
F48AB69EFD655



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

CF60E4781372528D3CD96E707A82A
C3781AF4B47559EF36F43F48BFAAE
290D478D65DE2BE303FB798EF2A12
E19DCF46B6F009291063D69F8CE3E
9C3250EEA08C



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

548B40E1C737EFBF7A7D03A26A5B1
D974C31E26DCE1E6D2C40DBF4EF3
25EE96A20A2CBE58A191276068B05
0B1ACE02E1607F04A404CE6E38B1D
87725B48D0D6C



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Ausentes

D2F305B0393B7C51E17FE24A0F755
E58FE975043FDCBE667C1495E07DC
6689B3D250360C88FD8350DB76E74
E2CEE30736A478DA0A2DEF3D4856
B5E50CA283B68



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2) Votación en lo general a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

4AA151AB6BEDA4A69C124E4E61997
625B1A2B49F5E23E353B39755FD2C
B23561339568B5A56A2CFD1BF497E
3CB6D59422412E5B3F3962F44B69A
2899676F9503

Total 40

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	C078C5F7DEB04ED5403249FBE0224 9C75378F0E2ECC4E9871FD72463AC FDFE5EF38A4D8801350FB82DE28B8 0D2A3D1D971622096D873DAD1FE8B B3C7E619E39C
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	D7B4D9B99C594D4ECBA5CB94F3AC 8E6D758CBD6D6D8C1DACC9AE9542 C7F0A7B5005C3C18E4A3021504F96 C76B67B6E7E46C67F9126F61061369 329EDE4581901
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	95E00E67378CAF9EC7D6AEF481AE5 0C4A7590577AD2E960EB084EB1A9C 82ED6D24EAB3B60C54238192EB8FF CEBD151300ACEDC8EEC652D841AF 1C0DF33772A62
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	D794BC92E7E66CEEEC9A6DCE4AF8 C627A82E0BBBB53E9523E594C7D1B 0A7B938A7F711D12389527D1F5D03 EFA1687B12FAB4E95D9395DD3A11B D29430D7DA203

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

En contra

DC8414B7DA13C198004422C0610C4
FF0FD1C3A84CAA70E893B64357328
A226C8621F94D1BCDB89A1ABF4312
FAAA4B8F451FFBC744697140AB58B
EA0FD5507BC3



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

En contra

494C781F8E35A979BAFA2AD661727
6D191E6F9A644482403DE9D14AA50
E66EEA140956F856DA9D5C2CCE0D
2A6E8B9674E96F7275B57D55C04AB
6AEFAFD708B91



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

5394124AF049F0B07C96022CC65797
CB929A42B7D81E25D669F8A5E1854
533D5D0EA98B651C264063144A01D
66A4067D85D3830674048E75EFCED
044E1901A67



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

C44A7FEA6E7FE500027698BD4E297
BFBED5AB659CFB5E8E0D9BCD1E95
F82CFE9FBA97DC91274A94677FC9D
D1C7695E0BC614618F44CBB192AF6
61403DA49A82A



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

5C5439FB2AEB4934B0B139072F4FB
E90A3365E3C22F41DE601943850365
39C0ED64942E26D0AE1A766FE3A23
02B223AF75C77CD717FB75C74DB19
ECD43D1F2E8

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
 de 2024
 LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

En contra

BFFFC165FED2CB4231E059B74E073
 4D611C458FD32A69A5A886AC82BD
 E36F164554D157B35D65B138E7DF8
 1B8708906CAD22CD65437590B656A
 320E0D02F2BFD



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

FE2B41114D374D856A74CE012545B
 26379A4F479710383511B1291C6616
 8969EC84007403DF67EA938CB7482
 346358B170717295D0C5AEEA83663
 ACFA7377F37



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

01E98BC951DB852ECEB4EE3B20A9
 234B0020E232B0FB68D8DA6DEE376
 C2C97BB602F4BCF22AF3DE9811242
 8F9EF80F1E7E9F4F59CC8B1CE237F
 36028B71ABDAE



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

AB4901E33E829E584EDDE50437E5D
 CC99602E92930108D7562F24FE9945
 88B6CD872155EA254FF19EADE63D
 DAE2CD608663C28E82F236032F245
 3AA22A480073



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

C40912E78995F969749B768690A182
 58AB72EC690CD545654EB6FDD92A
 A089AB28611569D56974972E868451
 BC8C71EC6E405EBFA568D8B67A26
 91021CBE755B

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

FB7EE5F8589E0EDB2A33930ED8CA
D889F6566A52DD52DD5B10EAD5D9
EA89D129CBE36D6EFC8AC05AAB6
D6722C5D12D101644E569879F57448
C86736CF6AA9DE



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

En contra

37497FD3109581EAAC9D4C3B4C1A3
009ADC3220E2BAE58F4E9ED703C7
E313A45B4E15C30C168570FB40E92
3883106A54DF8A66700D9684CF8CE
2EBEAA047B47D



Jorge Triana Tena

(PAN)

En contra

A14BFE5EF0BE06F677324570712D5
A26B4ED51C46F79E17B60A64DEE8
EDCDB9712173239CBA95CDD7B4A7
73DD5B8971673C03A67B1FC56375A
8AC9D7D623975C



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

AA7F88F5E269F8EFB3AC44D7D2F14
BF23DED99CB05CFD67EAD78B3A65
62AF20B33A342A3FB6D44C53F2BF5
58C2FCAE34F6CF87F970F7F9F5B1D
79EE62B4013E8



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

C73FCD1A7EAC37C65C352B3910F0
0D9CB0EA553EE14BE9D6BA7091A0
E5DF4AED74D6CF455CAD24EB79D
CDED3BD1F53487B3E9AB2F58CF73
86CB613AAE23602E1

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

66BA079940E6CCA0660F6153DEF7C
CD765C228332C383461D73B2432433
AE92B2AC7815B7D5861767DF35E46
6F321AAFBC8EEFC46CF53B1F6A3C
F55C6363C3BF



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

En contra

30CA1F7A97E4B1088EB2E69525DA2
09D045072E7602E2667C207676D5D
EFB4A86956E14236331BED85F4B21
3B37FD51A36EF84EF64FE90EB2FA6
AFEBDCB77A5A



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

1DF62F7F11E9B73E74122A330374D6
0A11533B1BA1C716FA0278943684D
DBCEADF1C4293C161957C56DFE06
5A048B87CCA45F96FDA60FD1DA22
192B4F73C3D74



Lidia García Anaya

(MORENA)

En contra

89F520E4BD173733807B43F394604B
F13EF2CC4F58A67FB92B63A9ABFA
F96186C7349DB64F5E90DC2236A91
3C68583AEB1934D80A01329B117703
C596ACB9EBD



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

5ADF66F6965736E33D0457406B8462
B26744F9AB6AEC51AB4B8BFD25588
B87FE14FD3F6F72C7913A5564EF10
CC942FF8A53B4B7B2BB229DB174F
E073AF406E69

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

En contra

750A2387EB94BFE608FF5B0FB33D8
CC7A19E4FD68A244ED130C2239F22
326F479C98354ECFA28B7608C1B64
A58ABFC11287F0578328EF96F992E
A4FE0D346168



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

En contra

F6A486D5582DC0096284BDE992D8E
242AEBE0740AB979439458CB76F6A
424CAB854DC28911369F8893B401A
DA661CFB7668C9549AA556C316647
4C90A2D039FA



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

3D2877CFCB850D34BE537656BD794
14DB43D33C169DACF485E4A2D5F5
6E1EED13BAA99FA9F393D4AF88373
96BC38B4BC290C4813FA961266E0
9792759B10FD9



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

F734C2C2A8E770E2546436D4033880
87E2C880F2D9BCB07FC4EFDCE491
E4D165FD241237290B3AE44ACC012
66E32DA5AF97FD1C5FFEBE652892
C2BC3719009A0



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

Ausentes

E1FA042CE0C00DEAECC5F74DD11F
21404DD188E5BA98E3D268FD89F48
D80B6E2C21E9A472B94C75E5DC287
D0D4A2D9B8933B060CF29BE0E2212
DCF9870F47229

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

2C26177CBCA3273CE873534A94D49
8C6BEA1B7069590ADCE40B03A0591
0FE374EE6C2BE503ED708FDE12405
8E2045E716DB1CB371C1764BE4233
23FEDB7F9DAB



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

En contra

CB14B100443C7364FAD40AF02278F
AC49114F9EF90EFACB3C41A3911A
C3749DD20CFBF675251B9DE6B1D2
0CCC4B37794D8EBB8AF42CD08083
4B045351B59E7BA



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

D4FC220BFD738CF780C4B4B6C13B
2CA678D2F3FF35062D7D526DFCCB
9A9AB2F80147521F5F93080720C179
CA65497AAF357150443ACDE31AF7C
6B9E86052FEC9



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

3C1873E08953FB696B15DDC784FCF
AF0885F23C16B5237BEF5F8741EDE
EF72BA0964FCA2532703CECEEA0F
C63F58B052773E470085B8F59A2159
90B1B85CCA3C



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

En contra

D8B5A59E7F6D651625C6828E85D25
9628BB088ED9788AEA3765103985C
0C91F0FCD61D1EA661E75B84A3A21
21C1451D3BCC13D003326E111F131
78F142C68C67

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

En contra

37F3D989402EC6A6BFF36485C40BD
4448E73DE12A0BCC63EA324F8377E
BD3485A60EA45655B5276D5273ECE
7CA5DF911CCE42BE1F70A0CE5B58
03DB15E07D4F3



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

8EC6A0F743AAC663DC07B554A0B57
547FBBB56739809087A892D11C0AB
7AC26D6952FF8565079E057BCCC98
5F6E80EBF8A5632C0D14A937AFE7A
B4BAFD4417CA



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

En contra

79C86F5654F0522DCD9DC78280274
7AA75E5A22D6621AD125A31A063AB
3CA8B15EAF3D0B46AC03B14A44AC
CA85C84956CB08F4DD273FD64C96
C616521DEC22EE



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

D3FFF6961F5F326214AD6A7163460A
CA23A264A802DFC683DF811FA2958
E479447D40AD8A9791752EA954C1C
4B7028B99D2034EE5E3EE42FD8260
F47A0D07130



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Ausentes

A2B663499F159BF871648B83240E94
037E6F66E31B5E5605F511B1806FC7
75577115E3A90293E379131359E839
A91C9E9924C91B2EF8ABFF86B7943
51819264C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

Ausentes

E9B134971E7959BEF3E189EE0E6E6
C5174BB2729816011288E6FFB9C10
D497569852EFB672CCDB75DD45DE
2D771271E08697234A6A32DBE13CE
C2E394E9AF031

Total 40

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de las iniciativas:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

Comisión de Puntos Constitucionales

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos

Comisión de Puntos Constitucionales

Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

1.1. *Diálogo de inauguración.* Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.2. Diálogo “*Reformas constitucionales para la libertad*”, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo “*Reformas constitucionales para el bienestar*”, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo “*Reformas constitucionales para la justicia*”, 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo “*Reformas constitucionales para la democracia*”, 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

Comisión de Puntos Constitucionales

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

III. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

IV. Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y*

Comisión de Puntos Constitucionales

votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

V. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales. El 2 de agosto de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el *Salón Cristales* del Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de los Artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

La reforma constitucional en materia de remuneraciones publicada en 2009, dispuso que ninguna persona servidora pública debía percibir una remuneración mayor a la del Presidente de la República, ni mayor a la de su superior jerárquico.

Comisión de Puntos Constitucionales

Ordenó publicitar las remuneraciones y sus tabuladores especificando y diferenciando sus elementos fijos y variables, y mandató a los congresos Federal y locales a emitir las leyes que sancionaran el incumplimiento o simulación de lo establecido en el artículo.

Los principios constitucionales que sustentaron dicha reforma fueron: proporcionalidad, equidad, adecuación, irrenunciabilidad e irreductibilidad al imponer límites a las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

En 2009, luego de la aprobación de la reforma, el entonces presidente Felipe Calderón, incorporó en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un incremento de 61.2% a su salario, simulando la aplicación de la reforma.

Existen varios ejemplos de personas servidoras públicas en altos cargos que, aprovechando la falta de transparencia e inexistencia de controles, amasaron grandes fortunas a costa del erario público.

En 2003, el entonces presidente, Vicente Fox Quesada, tenía un ingreso superior al de varios jefes de Estado del mundo: recibía del erario público más del doble que el presidente de Brasil y casi seis veces más que sus contrapartes en Argentina y en Chile.

En 2009 el gobernador panista de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, tenía un sueldo mensual de 242 mil pesos; el gobernador priista del Estado de México, Enrique Peña Nieto, ganaba 203 mil pesos mensuales y, el gobernador de Tamaulipas, Eugenio Hernández Flores, recibía 178 mil pesos al mes.

En 2001, en el municipio de Ecatepec, el ayuntamiento de extracción panista asignó a sus regidores salarios de más de 300 mil pesos, también el salario

Comisión de Puntos Constitucionales

del gobernador del estado de Querétaro, Ignacio Loyola Vera, superaba los 360 mil pesos al mes.

A casi quince años de la aprobación del límite de remuneraciones de las personas servidoras públicas, continúa el incumplimiento al mandato constitucional, pues personas servidoras públicas del Poder Judicial y de organismos constitucionales autónomos (OCAs) perciben salarios por encima del límite constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es una institución altamente onerosa.

En 2010, su costo representaba casi tres veces el de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, cerca de siete veces el de la Corte Suprema de Canadá y más de 34 veces el del Tribunal Constitucional de Perú.

Los salarios de las y los ministros de la SCJN son superiores a los de sus homólogos de los más altos tribunales de España, Perú, Chile, Colombia, Brasil y Argentina.

Los 11 ministros y ministras de la SCJN ganan al mes 50 veces más (314 mil 500 pesos) que 21 millones de mexicanos que en 2023 ganaban el salario mínimo (6 mil 223 pesos).

Los ministros y ministras cuentan con privilegios excepcionales en el servicio público, que en 2022 representaron 73 mil 723 millones 020 mil 424 pesos: sueldos muy superiores al del presidente de la República, de 297 mil 403 pesos mensuales; aguinaldos de 586 mil 092 pesos, que representan 40 días de sueldo; primas vacacionales de 95 mil 474 pesos, que representan 10 días de sueldo; un fondo para comer en restaurantes de lujo por 723 mil 690 pesos anuales; comedor especial en la SCJN con carta de alimentos y bebidas

Comisión de Puntos Constitucionales

alcohólicas; presupuesto de 5 millones 540 mil 930 pesos mensuales para contratar personal; dos autos blindados tipo *Suburban*, con un valor de 6 millones de pesos que se renuevan cada dos años; pago por riesgo de más de 640 mil 372 pesos al año; apoyos para gasolina por 22 mil pesos mensuales; apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista; algunos ministros cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC); seguros para autos y casa habitación; atención especial para reservaciones en restaurantes, licencias, visas y otros trámites; atención personalizada en el aeropuerto, para no hacer filas ni ser revisados; viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales y pasaportes diplomáticos; salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas; dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno; tres equipos de cómputo e impresión; seis teléfonos celulares de gama alta, con plan ilimitado de datos con renovación anual; tres *iPads* con servicio de internet ilimitado; papelería personalizada; computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN; seguro de separación individualizado de casi 20 millones de pesos al final de 15 años de servicio; acceso a un área de atención especial para ministros jubilados; un incremento salarial por estímulo por antigüedad de 1 mil pesos anuales.

El Poder Judicial suma en 14 fideicomisos recursos por 20 mil 149 millones 765 mil 377 pesos, principalmente, para mantener estas prestaciones de por vida.

De los organismos constitucionales autónomos que reconoce la Constitución: Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), Banco de México (Banxico), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Fiscalía General de la República (FGR), sólo el INEGI

Comisión de Puntos Constitucionales

y el INAI han cumplido íntegramente con el límite constitucional de remuneraciones.

El consejero presidente del Instituto Nacional Electoral hasta el 3 de abril del 2023, superó en 39% el salario asignado al titular del Ejecutivo Federal; la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica lo supera en 19.7%; la gobernadora del Banco de México, en 37.5%, y el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en 25.8%.

Hasta 2023, a nivel federal, 2,559 personas servidoras públicas perciben salarios cuyo monto excede el del presidente de la República: 2,377 del Poder Judicial de la Federación y 182 de cuatro organismos constitucionales autónomos: 24 de la Comisión Federal de Competencia Económica; 25 del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 128 del Instituto Nacional Electoral; 5 de Banco de México.

En 2023, el excedente respecto del monto del salario del titular del Ejecutivo Federal sumaba 2 mil 264 millones 470 mil 727 pesos, de los cuales: 2 mil 167 millones 352 mil 603 pesos provenían de integrantes del Poder Judicial de la Federación; 97 millones 118 mil 124 pesos de los organismos constitucionales autónomos.

Las personas servidoras públicas que integran las 32 entidades federativas son sujetos obligados por el artículo 127 de la Constitución a cumplir con el límite de remuneraciones.

Las legislaturas locales serán las encargadas de aprobar anualmente los presupuestos de egresos correspondientes

Comisión de Puntos Constitucionales

Las entidades federativas publican tabuladores y analíticos de plazas que no especifican ni diferencian la totalidad de los elementos fijos de las remuneraciones: no indican si son brutas o netas; no desglosan su monto total; remiten a fórmulas de cálculo, en vez de señalar montos específicos; no señalan qué conceptos contienen; enuncian un monto y posteriormente otro; muestran una cantidad de un concepto y luego informan que es “variable”; mencionan un monto como “integrado” y añaden más adelante otros conceptos, y, en general, no refieren los rubros tal y como señala el artículo 127 constitucional.

En 2023, de las 32 entidades federativas que informaron sobre las remuneraciones de sus poderes locales, se detectaron 56 personas de los entes públicos que violan el límite constitucional.

La única excepción expresa al límite constitucional a las remuneraciones de las personas servidoras públicas es el mencionado en el artículo tercero transitorio, inciso a), del decreto de reforma de 2009 que indica que, a partir del ejercicio fiscal 2010, las “retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II, del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo”. En tal sentido, dicha disposición no sería aplicable a: Ministro Luis María Aguilar Morales de la SCJN; y 456 personas juezas de distrito y magistradas de circuito;

La austeridad republicana ha sido asumida en este Gobierno como un valor fundamental y principio del servicio público, que prefiere reducir gastos superfluos en la administración en lugar de aumentar impuestos o tarifas a la ciudadanía.

Uno de los principios rectores en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es que no puede haber Gobierno rico con pueblo pobre,

Comisión de Puntos Constitucionales

pues los “robos monumentales de recursos públicos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario”.

Durante este sexenio, en 2019, se publicó la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual tiene objeto por regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un estudio del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica señala que, tras cuatro años de su expedición, la Ley Federal de Austeridad Republicana ha logrado ahorros anuales en favor del erario de 200 mil millones de pesos, lo que representó 3.2 % del Presupuesto de Egresos de la Federación total de 2018: 30% del ahorro se concentra en gasto asociados a uso de combustibles; 24% en beneficios laborales extraordinarios muy concentrado en los funcionarios de alto rango (ej. aguinaldos, pagas extras, etc.); proviene de la disminución en las contrataciones de servicios que no afectan al funcionamiento eficiente de la administración pública, y; 9% del ahorro se dio en gastos administrativos por exceso de burocracia.

Es necesario llevar el principio de austeridad republicana al texto constitucional para que este valor fundamental del servicio público pueda permear en todos los Poderes de la Unión y de las entidades federativas, en todos los niveles de Gobierno, y en todos los órganos, dependencias y organismos públicos, incluso a través de la expedición de una ley general en la materia por parte del Congreso de la Unión que retome las bases hoy vigentes en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 127 constitucional.

El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir ley general en materia de austeridad republicana. Asimismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo establecido para el presidente de la República, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.

Los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en los términos que establezca la ley.

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-8.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-V. ...</p> <p>XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;</p> <p>XXIX-X. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-V. ...</p> <p>XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;</p> <p>Asimismo, para expedir la ley general en materia de austeridad republicana.</p> <p>XXIX-X. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. a XXXI. ...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 116. I. a II. ... III. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo IV. a X. ...</p>	<p>Artículo 116. I. a II. ... III. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV.</p>	<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV.</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. La remuneración íntegra del Presidente de la República incluirá todas las percepciones</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>en efectivo o en especie y no podrá exceder el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>No forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo, transportes, así como uniformes oficiales, alimentación, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios, con excepción de los gastos prohibidos por la ley en la materia;</p> <p>II. a IV. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p>VI. ...</p>	<p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, identificando los montos equivalentes a cada concepto, así como el monto mensual que corresponda. La ley en la materia establecerá los formatos homologados en el que se deba elaborar y publicar dicha información, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>No podrán adquirirse o contratarse con recursos públicos ningún tipo de bienes o servicios innecesarios, así como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>privados u otros que no estén previstos por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Segundo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el Presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional dentro de los</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo establecido para el Presidente de la República, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Tercero. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley general a que se refiere el artículo</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>73, fracción XXIX-W, segundo párrafo del presente Decreto. Asimismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.</p> <p>Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.</p>
Sin correlativo	Cuarto. Los ahorros que se

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en los términos que establezca la ley.</p>
Sin correlativo	<p>Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.</p>

C. OPINIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, rindieron opinión sobre el impacto presupuestario sobre la iniciativa del Presidente de la República.

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría ha sostenido de forma sintética que la iniciativa suscrita por el Presidente de la República carece de impacto presupuestario porque:

- No se crean o modifican entidades públicas, ni se crea plaza alguna.
- No genera impacto presupuestario en los programas que llevan adelante las dependencias y entidades públicas.

Comisión de Puntos Constitucionales

- No se establecen destinos específicos de gasto público, que solo podrán preverse en la legislación secundaria de la materia.
- No se prevén atribuciones o funciones para las dependencias y entidades públicas que exijan por sí, mayor asignación de recursos públicos.
- No hay disposiciones que incidan en la regulación de la materia presupuestaria.

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, luego de hacer un breve análisis explicativo de la iniciativa del Presidente de la República, concluyó que no genera el impacto presupuestario.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación de los Artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82

Comisión de Puntos Constitucionales

numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. La iniciativa con proyecto de Decreto que se considera, propone la modificación de los Artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para:

- Atribuir al Congreso de la Unión la facultad de aprobar la ley general en materia de austeridad republicana.
- Determinar que las remuneraciones de los servidores públicos, en cualquier orden y nivel, no serán superiores a las que correspondan al Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Precisar la composición de las remuneraciones del Presidente de la República y qué conceptos se encuentran excluidos, y determinar que las percepciones no podrán ser superiores al 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.
- Prescribir la publicidad y transparencia de las percepciones de los servidores públicos.
- Determinar que la administración de los recursos públicos se hará con base, entre otros principios, en el de austeridad republicana-
- Prescribir que las estructuras orgánicas y ocupacionales públicas se deben ajustar a la racionalidad y austeridad republicana, eliminando duplicidades orgánico-funcionales, sin demérito de su mejora y modernización.

Comisión de Puntos Constitucionales

- Prohibir la contratación o adquisición de bienes y servicios innecesarios, pensiones, seguros, y beneficios no previstos en disposiciones generales, contratos colectivos o disposiciones generales de trabajo.

Las propuestas de modificación descansan en la exposición de motivos que han quedado resumidos en el apartado correspondiente de este dictamen, así como en la iniciativa entera que se ha dado por reproducida por economía procedimental, mediante la consulta por liga a la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en la cual se publicó.

En ese marco, lo que se somete a la consideración de esta Comisión, es ponderar si la iniciativa con su proyecto de Decreto es procedente y justificado, para modificar la Constitución Nacional en los términos que han quedado reseñados.

Esta Comisión y sus Diputadas y Diputados integrantes, estiman procedente la modificación propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por las razones que esgrime en su iniciativa y que se entienden aquí invocadas, y por lo siguiente.

Las percepciones de los servidores públicos implican una retribución idónea y justa para subvenir a sus necesidades en el orden personal, familiar y de acuerdo a su función y contexto.

Es natural que la responsabilidad y trascendencia de la función implica una gradación de las percepciones en un sentido proporcionalmente directo, pero esto debe entenderse en el contexto económico, social y cultural de referencia. No es posible así, alegar el ejercicio de responsabilidades y funciones auto-calificadas como supremas para asignarse y disfrutar de percepciones elevadas en un piso en el que el pueblo en general tiene

Comisión de Puntos Constitucionales

percepciones bajas, por congruencia, justicia y solidaridad, más aún reconociendo que la función que se ejerce es pública.¹

Las percepciones de los servidores públicos deben, así, reposar en normas jurídicas que acrediten su legalidad, pero deben también atender a un imperativo ético, a lo bueno y a lo correcto.

De modo que las percepciones de los servidores públicos no deben entenderse como un mecanismo para la captura de rentas desproporcionada y para lograr un enriquecimiento ilegítimo.

Este valor tiene un origen lejano, como lo muestra el Artículo 8° de los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón, que de manera textual dice:

*“La dotación de los vocales, será una congrua (adecuada) suficiente y **no superflua, ...**”*

Lo cual ha de ligarse con la idea de servicio público en boca del propio insurgente, quien al afirmar que no buscaba cargos, dijo además que se contentaba con ser un humilde siervo de la Nación, con lo que señaló el sentido social del servicio público.

¹ En los dos primeros sexenios de este siglo, la Administración Pública Federal -la administración local y municipal también- se permeó de servidores públicos identificados con personas que tenían su origen en el sector empresarial y que, por su propia naturaleza, se orientaban y orientan a la obtención de las mayores rentas posibles, lo cual propició que la lógica de la administración privada se trasladara al sector público y los nuevos servidores públicos se tasaran percepciones elevadas, sin reconocer que la función desempeñada no era privada, sino pública. Vale la pena recordar a un alcalde municipal que se asignó un salario superior a los \$400,000 pesos mensuales.

Comisión de Puntos Constitucionales

Pese a lo anterior, también la historia muestra que el servicio público, en sus diferentes niveles, se ha observado como un mecanismo para obtener percepciones elevadas.

Baste recordar que, por ejemplo, Porfirio Díaz Mori, el dictador, dispuso de enormes recursos para el festejo del 100 aniversario de la independencia, o bien, la cantidad ingente en pesos oro que llevaba y gastaba en alguno de sus viajes diplomáticos a los Estados Unidos de América acompañado de una gran comitiva.

El problema, tan añejo, ha persistido hasta nuestros tiempos, como lo muestran los altos salarios de los presidentes de la República anteriores y de gobernadores y alcaldes.

Incluso, se ha señalado con precisión el caso del Poder Judicial de la Federación y su Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues como bien se dice en la iniciativa:

En 2010, el costo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación representaba casi tres veces el de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, cerca de siete veces el de la Corte Suprema de Canadá y más de 34 veces el del Tribunal Constitucional de Perú.

Los salarios de las y los ministros de la SCJN son superiores a los de sus homólogos de los más altos tribunales de España, Perú, Chile, Colombia, Brasil y Argentina.

Los 11 ministros y ministras de la Suprema Corte ganan al mes 50 veces más (314 mil 500 pesos) que 21 millones de mexicanos que en 2023 ganaban el salario mínimo (6 mil 223 pesos).

Comisión de Puntos Constitucionales

Además, los ministros y ministras cuentan con privilegios excepcionales en el servicio público, que en 2022 representaron 73 mil 723 millones 020 mil 424 pesos: sueldos muy superiores al del presidente de la República, de 297 mil 403 pesos mensuales; aguinaldos de 586 mil 092 pesos, que representan 40 días de sueldo; primas vacacionales de 95 mil 474 pesos, que representan 10 días de sueldo; un fondo para comer en restaurantes de lujo por 723 mil 690 pesos anuales; comedor especial en la SCJN con carta de alimentos y bebidas alcohólicas; presupuesto de 5 millones 540 mil 930 pesos mensuales para contratar personal; dos autos blindados tipo *Suburban*, con un valor de 6 millones de pesos que se renuevan cada dos años; pago por riesgo de más de 640 mil 372 pesos al año; apoyos para gasolina por 22 mil pesos mensuales; apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista; algunos ministros cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC); seguros para autos y casa habitación; atención especial para reservaciones en restaurantes, licencias, visas y otros trámites; atención personalizada en el aeropuerto, para no hacer filas ni ser revisados; viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales y pasaportes diplomáticos; salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas; dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno; tres equipos de cómputo e impresión; seis teléfonos celulares de gama alta, con plan ilimitado de datos con renovación anual; tres iPads con servicio de internet ilimitado; papelería personalizada; computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN; seguro de separación individualizado de casi 20 millones de pesos al final de 15 años de servicio; acceso a un área de atención especial para ministros jubilados; un incremento salarial por estímulo por antigüedad de 1 mil pesos anuales.

En ese conjunto de funcionarios que gozan de altos salarios, también debe agregarse a servidores públicos de los órganos públicos autónomos: Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Competencia Económica, Banco de México, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de

Comisión de Puntos Constitucionales

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República, entre otros.

El fenómeno de percepciones elevadas, por otra parte, va acompañada de un comportamiento ilegítimo que peca de falta de transparencia, pues muchos gobiernos, en especial locales y municipales no informan de forma adecuada y suficiente sobre las percepciones de sus servidores públicos.

Las altas percepciones, por otra parte, forman parte de la corrupción institucional, no porque estas se fijen contra la norma, sino porque esas altas percepciones son contrarias al sentido natural de los valores y principios que dan sustento a la norma que decreta o dispone un ingreso elevado y desproporcionado.

La *ilicitud o anti juridicidad* de las percepciones no deriva solo del hecho de que no estén autorizadas en una norma dictada por una autoridad competente o por no observar el *procedimiento* idóneo para crearla, sino que la ilicitud puede sobrevenir aún en el caso de que sean correctos la autoridad y el procedimiento del que deriva la norma que tasa las percepciones, si esa norma no se apega a los criterios de proporcionalidad y justicia.

Opinar en sentido contrario a lo expuesto, llevaría al absurdo de reconocer como lícito que se fijen salarios escandalosamente elevados, solo porque la autoridad que puede hacerlo lo ha determinado.

Con el objetivo de establecer parámetros para una tasa proporcional, así como justa de las percepciones de los servidores públicos, y ha impulso de las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, se aprobó la Ley de Austeridad Republicana que ha producido ahorros significativos al erario público; pero no ha logrado el control de las percepciones de algunos de los servidores públicos con sueldos por encima del correspondiente al Presidente

Comisión de Puntos Constitucionales

de la República, que han argumentado a su favor la aplicación retroactiva y dañina de la ley y la lesión de sus derechos adquiridos.

Contrario a lo alegado por los inconformes, se considera correcto y válido que se disponga el ajuste de las percepciones de los servidores públicos -incluso de aquellas previas superiores- a un monto no supere el límite prescrito en el proyecto de Decreto que propone el Ejecutivo Federal (73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización).

La legitimidad de dicho ajuste es fruto del carácter dinámico de la Constitución que se ajusta al contexto factual y ético en cada caso, y porque una disposición constitucional no puede entenderse como retroactiva o lesiva de derechos amparados por una disposición anterior del mismo rango que es derogada por otra posterior, aunque esta norma derogada tenga el carácter de derecho humano o fundamental, pues es admisible su restricción ulterior, sin que se lesione el principio de no regresividad, en aras de un interés superior en el cual la sociedad se encuentra más interesada.

La propuesta de una tasa máxima de sueldos, en función de la percepción del Presidente de la República, no es ignota en el orden constitucional, pues a guisa de ejemplo, vale la pena citar la fracción XII del Artículo 37 de la Constitución de Brasil que dice de manera literal:

“los sueldos de los cargos del Poder Legislativo y del Poder Judicial no podrán ser superiores a los pagados por el Poder Ejecutivo...”

La afirmación de que los bajos salarios propician que los servidores públicos incurran en actos de corrupción -subrayado en el caso de los servidores públicos judiciales- es una falacia, pues los casos de corrupción de servidores públicos que gozan de altos salarios es por demás frecuente y, en sentido

Comisión de Puntos Constitucionales

inverso, son muchos los casos en que servidores públicos con bajos salarios tienen comportamientos lícitos.

La licitud en el quehacer de los servidores públicos no guarda una relación inversa proporcional con el volumen de los ingresos, de manera que a mayor ingreso sea menor la corrupción y viceversa.

El *quid* de la cuestión se encuentra en la formación cívica y ética de los servidores públicos, allende la tasa de sueldos, salarios y percepciones.

Ligado con lo anterior, las y los Diputados de la Comisión también comparten con el Titular del Poder Ejecutivo Federal, elevar a rango constitucional el principio de austeridad republicana, entendido este como un valor fundamental de apego de los entes públicos a la licitud, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, coherencia y demás valores constitucionales en la planeación, ejercicio y control de los recursos públicos.

Pero este principio no solo ha de observarse desde un ángulo de valor, sino también como una norma jurídica de carácter transversal al sistema jurídico en su conjunto que habrá de cobrar expresión en otras normas y actos de aplicación.

Como consecuencia de lo anterior, la duplicidad en la estructura, organización y funcionamiento de los entes públicos no será admisible, ni el ejercicio de recursos para la adquisición de bienes, obras y servicios que no sean necesarios.

La facultad que ahora se atribuye para aprobar la ley general en materia de austeridad republicana es acorde con las nuevas bases constitucionales que establece el proyecto de Decreto y para lograr una legislación completa y congruente, evitando dispersiones y estancos legislativos.

Comisión de Puntos Constitucionales

Los artículos transitorios, se consideran igualmente procedentes al establecer las disposiciones necesarias para el desarrollo del proyecto de Decreto y su aplicación.

Finalmente, cabe considerar que fortalece la postura de esta Comisión, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya emitido opinión de la ausencia de impacto presupuestario de la iniciativa.

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de dictamen. En la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se presentaron diversas reservas que no se admitieron a discusión; en tanto que una sola de ellas, la correspondiente a la suscrita por el Diputado Ismael Brito Mazariegos, sí fue admitida a discusión y fue aprobada por la mayoría reglamentaria, para precisar el valor de la unidad de medida de actualización y que la adquisición o contratación con recursos públicos esté previsto en la ley o decreto, así como en otras disposiciones (se anexan las reservas).

Asimismo, por razones de técnica normativa constitucional y con el fin de mejorar la redacción y comprensión de la adición que se aprueba, se modifica el proyecto de Decreto para quedar en los términos que se expresan más adelante.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en **sentido positivo con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual modifican los Artículos 73, 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

Comisión de Puntos Constitucionales

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 94; EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116; EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122; LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 127, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ASÍ COMO SE ADICIONAN, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIX-W AL ARTÍCULO 73, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 127, Y UN NUEVO PÁRRAFO TERCERO Y UN SEXTO RECORRIÉNDOSE POR SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y REMUNERACIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Único. Se **reformen** el párrafo décimo tercero del Artículo 94; el párrafo sexto de la fracción III del Artículo 116; el tercer párrafo de la fracción IV del Apartado A del Artículo 122; las fracciones I y V del Artículo 127, y el primer párrafo del Artículo 134; así como **se adicionan**, un párrafo segundo a la fracción XXIX-W al Artículo 73, un segundo párrafo a la fracción I del Artículo 127, y un nuevo párrafo tercero y otro sexto recorriéndose por su orden los subsecuentes del Artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-V. ...

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

Asimismo, para expedir la ley general en materia de austeridad republicana.

XXIX-X. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXI. ...

Artículo 94. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, **los Magistrados**

Comisión de Puntos Constitucionales

del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

...

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

IV. a X. ...

Artículo 122. ...

A. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

I. a III. ...

IV. ...

...

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 127. ...

...

I. La remuneración integral del Presidente de la República incluirá todas las percepciones en efectivo o en especie y no podrá exceder el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

No forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes,

Comisión de Puntos Constitucionales

oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo, transportes, así como uniformes oficiales, alimentación, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios, con excepción de los gastos prohibidos por la ley en la materia;

II. a IV. ...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, **identificando los montos equivalentes a cada concepto, así como el monto mensual que corresponda. La ley en la materia establecerá los formatos homologados para elaborar y publicar dicha información, y**

VI. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán **bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley**, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

No podrán adquirirse o contratarse con recursos públicos ningún tipo de bienes o servicios innecesarios, así como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida privados u otros que no estén previstos por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el Presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional dentro de los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.

Comisión de Puntos Constitucionales

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo establecido para el Presidente de la República, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.

Tercero. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley general a que se refiere el artículo 73 fracción XXIX-W, segundo párrafo del presente Decreto. Asimismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

Cuarto. Los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en los términos que establezca la ley.

Comisión de Puntos Constitucionales

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, al 2 de agosto de 2024, Ciudad de México.

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	0B9D9EE6DF9705D40A03BF5EB6AD 485349B675790CCF688D55670B704C 56D1C0684E8D22F84ACDE6C6CDE2 F8DC1F7A4EF544BDA45F819ADAED DB93C7B3BE7EC9
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	ED5451DAC2ABB7316D1EE013DBDE 53D2059606449268DA21DED6577AE 9914BF773B4C99535AA1698572C2A1 5D178EE9F40FA21B0424A2629A59E 0E6A857B27B8
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	A favor	29D1B6378BF7AD6E06C2301A4DA0B 9CC4A8B03849464437BAC14256B3C A69E566B8F18D513BADB3DBAD587 381525A561F0C488AD97B79579E590 486EB0B28E4E
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	AC80C2821ADB228196964E160B42F 1B4F110D347BEE584DE3DCC34B8D E1C2C4C75FF195512907A42553E814 8E6BA7CC608C11D1869774EF458B9 E053739849BD

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

EFF73A77C0CBA83FC1AD3316D581
64606D11D1BA52FFC784AE204226D
3374828FFB0EA68B4ADBFD7CF3EE
139FDE48D8CC85856378B32BA08B6
F5C5BD5136F96C



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

FD58EEC97DBAA4CB51AFBB58B373
221C8259D868395DF9157C7AD3F8C
91FFF4A78365A6355DED2A69751EF
B117A9C46303D3172898AFEC16B2D
6145AF45635AC



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

EAFBC0B53F46A762CBF0D021DA0
A6643921F5090ACA3EA8B92C1E881
81CF2AD74ADD6FEA0D34091ABF2F
05D13C56DE0650163D888C97607EA
22D06DF93BAFD7



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

1DA9AEE085CE6CD3AD9B572BE28A
808BC9587F017B1DB32E9FC000235
9F99797E75716403CB545F14C6BBF7
8D15534988B86B1F8CCF6529C55C0
31CC023E4754



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

7059AB44C0696FD0D1A357467DD73
2E748F352A4792F7F81F9A7A690F76
5E462EA2B3CE34A3D008F08FC0F91
5B89E4ADD563CCEDA8381034B4A
5A6316E0CB7F

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

4567A8AC7EB71A8FA6EBF45FB1C1
EBDA4103A8C6C92CD267FFDAEC1
DA2198D42848349EC249C4D943CE8
CD7EB6D403DB1DDB07C470F19055
DE265EC08D349BCE



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

6900F469CADD569A21E79BFA3097
07469D4DD1892A5876A6EAF89298
4B04E297E885D6317E0D65C1DA4B7
B3CAFC8F93D28273D9CE369873E28
CD5AB5DF7247



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

52A164A6E610ED42FCE1C8824EAA
B1CFAC7501D0A09D94DDBBD2E56E
BDF6D0C924EAADEA63C0609F26EB
C3D7B94ADD122848D8D3E0A927758
0E1CD95784075D8



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

A5BD801E26307850FF2365290421A5
628A1857094D064A15DF12D41F1DB
CF219997CD7946CDDD974CD380E4
97F674EAB7EF6116A6FAE904F5A0
A5BEE43F136C



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

79010F0E346B7A28D3B2A2D8A848D
00C05A9690503684FF8DF697F6C139
0630B33034CD1A47DECCF66645C74
86453FAE09F14A93A8A37F1F702EA
7C2C8622898

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

3C1EC302638C9710EEE16A845911D
B039E3D09F36B3ED040DD802F1F79
2ED3DDE9956D2D8C0336613E9C51
DCC723588CB5EFCB18D936CC5B80
3E9EBE9E143F4C



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

7F40DD7CF8211E7C91AE97E25076A
E3063CF460BE8E60C1B39108422AB
80596F1FD4AFAC0C2BCC105029946
E86A9704CB967E251723365659F76D
D1117376769



Jorge Triana Tena

(PAN)

A favor

EDCB20819D58728816463880109597
756C1B753A5CAA906B343A2895679
3DEC6BE0FCC3B27FD4CEA459A25B
9B4716F617FF2AE5FE588D9027360F
563E845955D



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

2373E1608A4793510A90A906D3D49B
9EFEAC237193DF80DFC2C1FB64095
C1CBF3AD189A8B08C80B2B6ED2E0
C2B47D350779B27BF73247775598E4
31EF229459B



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

58126FD6A63B67CFF0C82D1215D44
F7427B236BFA0BD741371A1E5F842
FB66D8CAF2475CC87A8604CDF208
D39D9AF6AEC3E1A7E88C0309799D
3711FEA8EB8A6D

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

149625DC9A61BFE81E417EC0EE352
69402173E329EE1330F4870427A3B6
EFC49916CA4E63B60007689FB2AC
7F769262844816F26EFB48B7162CD6
1CDE185F25



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

D24E9DBFAC097375A5684A5DB7B18
0DB66BFD2140BB2D2FC70136B0C58
B15964ACB7F808B21EDC637D01064
17C02AD5D39A95417ECE937958A32
51CE72EC87B3



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

C8980A8E16B5E20A84F0292476419F
8B712BC52B6829CB4ECE34406612C
10435B5C3EFD1C6AD2642ED7F4E8
C478DAC4FE06CF66DD42C433CEC3
A7C019B86B23F



Lidia García Anaya

(MORENA)

Ausentes

2C39F60BBB16A1795D9E13C165EE4
2D35012B1E47896F22DA5E1DB4D04
262D244EA4C0E878A483562C4634C
92D59B1A3035DBB22B7304F041275
F73FF0838E9A



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

854FBDDF1D5E83A28C113BA6382B0
8228B9CA05B0EDE934FCC494BE910
C83898F997CA941992D2FD FEDEBA
0B51AC164DD015F03F733D0F90525
2B191C1CCFE03

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

930591D35B0D80755622E5B5A5295B
E5BD66405C78AFCCC78B7897FF17F
D83FD9EF8E0701056AC787D67BBE
BCE7CAAEE3B60ABE2EEB99B1F135
592292C96BCEA



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

Ausentes

9574774DC16E1DD4E76C645CD2E2
B0C4A6234BED46AFB34614AA6B8F9
60566CEE609D3402A67677A534F3B3
CFCC28BFF87857AD4C7F49BF6F0E
9958FDAC89BE3



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

521FB4AE64A1FE22E9B4FC7841657
8A3817EA956838A9CB1E38DBF1149
2973FE45525A1E1DDA919F8B93D2F
610520AB4A9ACAF378F0E37F338B9
C8C79265EEA9



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

BFF881E539464FB371403104688A1B
313FCA1C51E9D62061376E96505BC
2020896397699090B5736001EB7145
E3D4E5DAD695DC8FFF3B4B95B2F0
300C3FEF96E



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

72E81AA7393A51721D9A349B535D2
00B8D987B366899B20E81653190F1F
8EF6F644FD66C45B8089FCE8024AB
5778A4780BAD591412233E495EDA7
26C7A6FBB4F

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

67B47FDC843A7639E7379321F0E374
6AFAD63CDA18661420EB83E0575F7
640AA0C1FF33DEEC1FF9F0066C1F3
4CDA8EEA1EA0F57F4928EA26E0278
A96480BA634



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

72680DB03DAA11D762F7922D4B635
9AAC316820052F11779239A9FABED
F745D1D87311A966D77801DE4C736
D9C3BBA36661FE906C216556ED0B
C578C4DB0BBE9



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

C7617C9C1BA6B098B03B3AEE8DF5
E2A3BE586316591B882A33F4690169
D1B6D3F1D5D75AD9C97DF391E72F
DAC2E41C3E34200B54A27D5C2B7F
BC5E5D6AA9E3C4



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

6808FBCE15B8F8D8C9B4E71634361
32A1BE5E10162F3FE889BD81680DC
947DF2BDD49D7E5F15C785B55B015
E5E6034210F17CD627D073F9A45EC
A7CF60F686A0



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

A favor

822EB8CDAEE7775912EB08B8CFAD
C5193054B9066F5EEDF42A6A4D14B
F78F06FD87C93A61E0646DE42909E
DDA9801D4B3B55F847E0D01A32C1
CE8583B7B44660

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

B9E3E9368A32AE16A653C38E566C0
D3467A3BB9ADA21B7E9C51546DD0
8B4283A3429820B5912EB5079AD4D
522710565140E9F3996F571A416C07
B3F291886A88



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

8401F9A2CD3F544F36CCF1AEA5D1
CCD89A43304A6F5930A16CEDEE7F
23625D1EEC8BAF69CC9D407D81CA
57BD22363EFFD1CB0B21B1320538C
8D77295C94206DE



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

2E40684995AF52214A4AEC17095E07
956D039142A59E430370760C481516
8B4F31E3FD9F8F8EEA6BD68EDDFA
17586AEA3B9E8619328E372DDE051
D9E169A55D4



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

E0E09A4043446A03F61EBD11D193C
A0D516B15E1D9BDC901FD6E63CE9
F1BA7644BB184F19CF4CC6B2D4551
CC3E5CED2E8F40FD365B8763A2942
17BD506F6F305



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

5FE2FCB64E02FB39C9ACEFFCFB33
EA00C7946BECC98BF9212656F2432
9A5D7E1EB3E5F4C80067E605389F0
4111030AECC74BD0361222338EF15
91065D3829DC1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación a diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos.
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

16AC7B110F30E323088C3DF0B925E
47F89CFB2EDE4448D6EDFC68072F
E50861D8918425652B1DFC679186E9
6D4B57266CCF0E6B7916DCB7B3F9
E548EB1650810

Total 40

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	F697D73CB48B8C54D54EE7A6AA7D CF7E898F13DC066B6214436D0E976 21EB18E06792DC462BA0B3B5904D6 77A05761945F3E8364AE9027FB9A0B F6A85177B59A
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	CE69D448E673CAC3F93C4F2575202 4880C1CAAF1211C552572FB151B99 87A14C7F9A6AB531D4A41191A718A 9558A45D497F1A8D1AEB0ED77171F E3CEF9645AD5
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	Abstención	55544F997832C1DA501C43E4079167 98666A2FC921AB746F6BA71F1D178 6594A90E188588815DADFE6AF7198 A75878C79AB72C4C16D95E332CC79 1CAC10F61EB
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	A5B727827E1526842DB31D207BD5E B63FDC3621A581FB2274AED15181E 493D8D9C52922F762BDC2596EBA52 54680B740578C57CAC6719E1DEF49 EC82C52C00AE

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

9915C1201FD585BB6777240CDE500
3EDA832D8FBA6276227E72DAA3E11
C34720A8E4B2A87B0D6576203D0A9
BAD98C7DB0EC8E54AC3BFBC35E35
4B880C17D48F6



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

856EADCF8060D7108B4822BC370B0
AF540A468FEFAE6D42FCBD64004B4
345FC04228D709E83931DE17FEB1C
C1660876EC0CA8256291619B02B321
B07E2237272



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

F99EF4961BCDA4313AFB240348131
99375D2D1BC69E0C400CA593CCFA
A16B289BB94F045EE399604D88F94
B21C7FC92E927731C61DA19450155
C4034DC285671



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

F19822AD354828A158B59A15F1C452
5716A5823C75928C1E4DDFB242EAC
B9FFA7860E415F332AA6669D66AC8
6A8C8A4C3FB37F825A10A11FEA401
A8B2AD05FE6



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

4F19BCB22CF7D9622AB3FC8638C2
B22DADCD0CC1F2490184D67753922
C8AE340285069009972AD593A070C
A6210062EEC5CA7D83E5F1B43D1E9
FF87C52A216E7

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

E39BE1003B5023290BF444187F6CE0
B7882B4304437770C59449227E8C44
9CD6D3F831D87C484333097392A37
25CF0027CB5452B2C65D377125C0C
DA01BA6254



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

7B14D1FB649817C783CF186952169E
F079E303E4C808B9AD3AB2C88FDA
473DD44FFD9769C8DBE19FC486E9
BB21F58E11EA7C3BB1F00E2F41E44
0815D2A390BCA



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

FCDAFFC9A6C8DCCDF252797369F4
AA672F320A0B399ABB4FCF3C8DD9
D4F280F0979449C226593E6468779D
8656A4BAE744C0C306E24E6967E48
B80F57271214C



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

E79C25D34C5C9E78B40FB8BD80CF
EBB576564E8B44EDF04D4A79981FE
20BAE8EA22D5635DD2009246B6DC
C88EA8AA384F502E9C1FD2453C4F
C479D7271C5F9C2



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

12ECEB44C81432ECC9590EE2CE5D
7D633E75279047CA2332D73F26618B
3DDC54BF7CF50B44CDA40287DB69
D7F2F567A4DED559A062301320A17
2E87EDB0B3296

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

9C9ABDBFA0D0EDB29F9724EB769
D65E675DFCFEBDA55741CBA98BDA
717FCC68C588F23635881EB511EF7
80FF406FEF2692C1D3B0710219470A
6674A80B8C279



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

20B2E260A928EC85E4DC161C2BD8
EAEC0B37C78E933E051A1F9E8A229
AD2658D552C2252FE7FFC640581AD
FED482C28E7A43705A46CADB2FB1
B727644C7BD3CB



Jorge Triana Tena

(PAN)

A favor

BA7C39D18D01D39EA2AEA9162573
CAA029B1358E673FEEFFFD558A73
569192CE0DA51D9C89CF3400531E8
17A87DEC6B4E76516011EB4BDF3C7
9074CA3FB4621



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

F21F5E0507A637E0C8AC9CBD52C00
CB0048A16218C8B15256EAB6B0891
07369CC6938AE52EC1726955322F54
CBED86777BB11100B3C8F97A5BA4
AFA2F600B1E6



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

E4AB642D9D666328F0BF7DE7D6880
F80A1712BCE10975CCDB1E0793122
0F9E25B93B6E47DCAA6E3BD247091
40412607A8185FA7C34D697B5BBBF
F301107007E8

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

356D8CBF82159A3C5AB4D4EE0CC3
F6E724B5FA573325FB89D9EDAC670
6942C7CFAEE72049B720716DD7AA3
AA2DFA9F780E2EF141E24A9FDC64
CA367B8B841324



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

A22D50C9FD0E4B82504D6D03D253B
EF7825A3396810D722C26B5BDDD8E
A812802E6C0F66776914A0A2E30AC
7973BFA215D3D5FA3E2F2A7BCE5B
BF7B2FCBF4936



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

A2AFDDEA8872FC0A06E32DD855B5
F2FC32FADC1033B4A961F1DCB02C
7AB08F4071C709690F6B941B719CD
C8BEF971550021139B4D48B314BCD
2FA4370F730B0C



Lidia García Anaya

(MORENA)

Ausentes

E4F5E7FC473D6448B9BCAA65328A6
E83B47218D525B5214010CE161FF12
9A8313B943202FD8A848DD3C48BC5
1F9C8F738F1D5C2572BB2E7A3C19A
F1814BB0637



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

5AABF13147C5176C2A4C654CB1628
6837C29177CC010A3E3F1A0CAB3A
D92670DE745B1A62C3FBD1BE095D
2BB79C4C006EF8EF85429D216E06F
C1D0631E6AC4E0

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

A38FF505E3140FFC4CBA10C05C813
4A071140C3D2FDCACB926DF10E05
08ED9DF071511A6898CB84870ED31
5DBAD980A0539D8C9457305239E90
2601BDF05E515



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

69C747F02FEDAD041481726A85B5D
EB018C31E8E21DA6DF02D768A59E8
5222DB80FAF25A61E04C9B854F7F5
3A05A7A76B9B6A3B50320CAB0CD20
AA167344EE65



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

0E70DB762FBD8413C1DDD75F73F19
4AFFB48828A9334B5831C5A6C4A8A
C935D02C488219E70657F8A963363E
FC351610D5679CD185A50962DA51C
8D4EE6AE2B8



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

FFC133FC688424A6E68E72498DF9A
268D21444B5DD5DDA541B435FC62
D553D62D601A447D3A4E6CF56618C
4480DF95EC54964EF5386EE4BB988
8EEA5672DBD9E



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

Abstención

DCD95C81C022F3E580709BAB8F5C
1EC73BC89F6B9C21E4C2AE68C193
D6CA2553F4EC4962626C176EF474F
A854C999715A3E085F9531AAB9D2E
65F484B497ED76

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

7338EF956E99BF68AAE205B9E6FB3
61B4B27FA1BD57D25D1C8D3544142
649B053A384F289EB71C3D3ECC586
23E37EEB2B2F040A466CA43E3C7F6
6414A0D60CC3



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

854FF861B4755A7739A93321D2D27F
CF414F8B321D0C24D5DDA48A2B54
A1F94EA02528CF50E8C42BF3B7818
0C62C56BDBA14C02CA0C058364888
CEB24FDAC3CE



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

060FEFA2BF6DB0F527F57B9540487
2C78535F767CBB3DF3D13382D27E4
E15063729AE1B529606C7F865CC48
BA4AF91A81D9C87577C871172C3F1
EB490373D76B



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

D660B60EE34637E0515A43E91DF57
4721077E3208A36CF4B789F38E8913
02CE155DFC89BA3816D447AB8A235
BBCADB25D96DE57A21BB6EC342C
A2E8C6883BD54



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

A favor

92347518E0D71B4F168312329AB6B5
BFECB124C02BD6DAA43DC4B5E8B
D2708872A78AA7559FE00B544398A
D45A31E519E633BB0B05818D7B2DC
7F4A0E8201104

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

Ausentes

FC9A9F7384CFACEDE08C28D742BD
F37FFB11687C2BAC0A1B7D61E9974
9A1BAD1ADAF64040695A3A914C53
BE594A813F5DB1609B6B60D3C7383
1F2DE4F53A9F7



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

F03E794034A958BFB06EB9194F365B
86185B53B09427ADAC1393C95A0B7
5D23009F423B6071090A5766667367
14DA2EC4593BE43206C8D8204A7F3
F48ABA5B1D



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

304FEDB322BFFF2A9FBD3E9452D60
F0AC094DA5168BF53A5F36DA3E5E9
6EA5998E45688C65213BE4D2C9F2F
C5BC3749630E680C9EA3606E094AB
51B6D8E56BE0



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

D40F505AC10AEF7C053208A21DDA
ECAE562873541F9CC5FBF7925B066
3EE1F20B99A7D764EB06FA3D6150D
1654DBDAF213332F1AF1B134385A5
8D7CD5A09AAC4



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

D4B7BECF523D71D495516496B99B6
A492437B9EBABE0FA0C43DEEB98F
1CE1B5B57D7887170EDFD77867E73
4C57885F328E099ACB64BD24D8644
F228FBC73C8DA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de Puntos Constitucionales 2 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:28

2 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 2.1.- Votación en lo particular del dictamen que modifican diversos Artículos de la CPEUM en materia de austeridad y percepciones de servidores públicos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

FAE562E49251494468338086E7D2A5
3063537B5C029D8B92EA56EC8E661
3D54CCC0DBDD5A6B62782CA55B09
8117A37D499B7C75C1A62B37660B7
0F2D2ADD8A47

Total 40



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>